



Asamblea General

Distr. general
8 de agosto de 2011
Español
Original: inglés

Sexagésimo sexto período de sesiones

Temas 134 y 143 del programa provisional*

Proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2012-2013

Administración de justicia en las Naciones Unidas

Administración de justicia en las Naciones Unidas

Informe del Secretario General

Resumen

En sus resoluciones 61/261, 62/228 y 63/253, la Asamblea General decidió establecer un sistema de administración de justicia para las Naciones Unidas independiente, transparente, profesional, con recursos suficientes y descentralizado. Dicho sistema empezó a funcionar el 1 de julio de 2009.

El Secretario General se congratula de que la Asamblea General haya valorado positivamente la aplicación del nuevo sistema en su resolución 65/251, en la que la Asamblea observó los logros obtenidos por el nuevo sistema desde su puesta en marcha, incluidas las mejoras en la tramitación de los casos antiguos y los nuevos, y encomió a todos los que participaron en la gestión de la transición del sistema anterior o en la aplicación del actual.

La Asamblea General también reconoció que el nuevo sistema seguía evolucionando e indicó que era necesario vigilar cuidadosamente sus progresos para garantizar que se siguiera ajustando a los principios rectores contemplados en las resoluciones que lo establecen, esto es, que fuera independiente, transparente, profesional, con recursos suficientes y descentralizado, así como conforme con las normas pertinentes del derecho internacional y con los principios de legalidad y del debido proceso para asegurar que se respeten los derechos y obligaciones de los funcionarios y que los administradores y los funcionarios respondan por igual de sus actos.

* A/66/150.



En el presente informe, el Secretario General describe los logros del nuevo sistema de administración de justicia durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2010 y el 31 de mayo de 2011. La tramitación de los casos en todas las fases del sistema formal sigue poniendo de relieve que se ha mejorado considerablemente en lo que respecta a la eficiencia. En el período comprendido entre el 1 de julio de 2010 y el 31 de mayo de 2011, la Dependencia de Evaluación Interna recibió 390 solicitudes de examen y cerró o resolvió 281 asuntos. La Oficina de Asistencia Letrada al Personal resolvió aproximadamente un tercio de los más de 850 asuntos de los que fue responsable en el mismo período. Del 1 de julio de 2010 al 31 de mayo de 2011, las oficinas que representan al Secretario General ante el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas tramitaron asuntos que culminaron en 195 sentencias, y la Oficina de Asuntos Jurídicos tramitó asuntos que dieron lugar a 90 sentencias del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas.

No obstante, el éxito del sistema y la productividad de las oficinas que le prestan servicios han acarreado graves problemas para los recursos financieros y humanos de esas oficinas y dependencias. Como indicó el Secretario General en el informe sobre la administración de justicia que presentó a la Asamblea General en su sexagésimo quinto período de sesiones (A/65/373 y Corr.1), es necesario reforzar considerablemente varios aspectos fundamentales para mantener el actual ritmo de trabajo y seguir aplicando todos los mandatos de la Asamblea General en relación con el nuevo sistema.

En su resolución 65/251, la Asamblea General solicitó al Secretario General que le suministrara datos e información sobre el funcionamiento del nuevo sistema y otros asuntos conexos. El presente informe constituye una respuesta unificada a dichas solicitudes.

Además, el presente informe contiene una solicitud de recursos adicionales por un total de 8.657.900 dólares (antes del ajuste) en relación con las secciones 1, 8, 19, 29A, 29C, 29D, 29E, 29G y 37 del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2012-2013 teniendo en cuenta la experiencia acumulada hasta el momento.

Índice

	<i>Página</i>
I. Sinopsis	4
II. Examen del sistema formal de justicia	4
A. Dependencia de Evaluación Interna	4
B. Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas	8
C. Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas	16
D. Oficina de Asistencia Letrada al Personal	19
E. Oficina del Director Ejecutivo	22
F. Oficinas jurídicas que representan al Secretario General como demandado	26
III. Respuestas a las preguntas relativas a la administración de justicia	43
A. Introducción	43
B. Respuestas	44
IV. Cuestiones relativas al examen por la Asamblea General de los estatutos de los Tribunales	56
A. Introducción	56
B. Reglamentos de los Tribunales	56
C. Competencia del Tribunal Contencioso-Administrativo sobre las acciones y omisiones de entidades independientes relacionadas con el desempeño de sus mandatos operacionales	61
V. Recursos necesarios	67
VI. Conclusiones y medidas que deberá adoptar la Asamblea General	70
Anexos	
I. Propuestas para establecer mecanismos financiados por el personal para la financiación de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal	71
II. Propuesta de mecanismos de recurso para el personal que no es de plantilla	77
III. Indemnizaciones fijadas por la Dependencia de Evaluación Interna, el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas	88

I. Sinopsis

1. Por medio de sus resoluciones 61/261, 62/228 y 63/253, la Asamblea General estableció un nuevo sistema de administración de justicia. El sistema cuenta con dos tribunales, el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas, que están constituidos por magistrados profesionales y a los que prestan sus servicios las Secretarías de Ginebra, Nairobi y Nueva York. De acuerdo con la opinión de la Asamblea General según la cual se debería prestar asistencia letrada al personal, el nuevo sistema incluye también a la Oficina de Asistencia Letrada al Personal, constituida por oficiales jurídicos profesionales situados en Addis Abeba, Beirut, Ginebra, Nairobi y Nueva York. Para garantizar la independencia del sistema, la Oficina de Administración de Justicia administra los elementos del sistema formal y presta apoyo administrativo, operativo y técnico a los Tribunales, las Secretarías y la Oficina de Asistencia Letrada al Personal, así como al Consejo de Justicia Interna.

2. La evaluación interna, que constituye el primer paso obligatorio del sistema formal de administración de justicia, se realiza en el marco del Departamento de Gestión y los fondos y programas administrados por separado. La Dependencia de Evaluación Interna del Departamento de Gestión, que está constituida por oficiales jurídicos profesionales, realiza el primer examen de una decisión impugnada. Dicha Dependencia está concebida para dar a la Administración la oportunidad de corregir una decisión inadecuada o aportar soluciones aceptables en casos en los que la decisión haya sido errónea, de forma que se reduce el número de causas que pasan al sistema formal de resolución de litigios. También existen mecanismos similares en los fondos y programas.

3. El perfeccionamiento y la profesionalización del sistema, además del mayor volumen de asuntos, han obligado a las oficinas y dependencias que representan al Secretario General como demandado a prestar muchos más servicios a una velocidad considerablemente mayor.

4. El sistema continúa avanzando en la tramitación del considerable número de causas que recibió de los diversos órganos del antiguo sistema. Con el fin de impedir que estas causas atrasadas saturaran el nuevo sistema, la Asamblea General nombró a tres magistrados *ad litem* para el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y a funcionarios judiciales para que les prestaran ayuda.

II. Examen del sistema formal de justicia

A. Dependencia de Evaluación Interna¹

5. La Dependencia de Evaluación Interna está integrada en la Oficina del Secretario General Adjunto de Gestión y constituye el primer paso del sistema formal de administración de justicia. Sus principales funciones son las siguientes:

- realizar evaluaciones internas rápidas de las decisiones administrativas impugnadas relativas a los contratos de trabajo o las condiciones de contratación;
- ayudar al Secretario General Adjunto de Gestión a dar a los funcionarios que

¹ Los fondos y programas administrados por separado realizan independientemente sus propias evaluaciones internas.

soliciten una evaluación interna una respuesta rápida y razonada relativa al resultado de dicha evaluación; y c) ayudar al Secretario General Adjunto a asegurar la rendición de cuentas del personal directivo, cerciorándose de que los administradores cumplan sus responsabilidades en la gestión de los recursos humanos y financieros de la Organización.

6. Desde su creación el 1 de julio de 2009 hasta el 31 de mayo de 2011, la Dependencia de Evaluación Interna recibió un total de 823 casos, a saber, 184 en 2009, 427 en 2010 y 212 en 2011. De los 823 casos recibidos, la Dependencia completó y cerró 665. A 31 de mayo de 2011, la Dependencia había recomendado conceder indemnizaciones en 18 casos, por un total de 183.339,44 dólares. En el anexo III del presente informe figura un desglose de este importe.

7. El proceso de evaluación interna permite a la Administración evitar litigios innecesarios ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, lo que se traduce en importantes economías para la Organización. Aproximadamente un 36% de los casos recibidos y cerrados por la Dependencia de Evaluación Interna en 2010 fueron resueltos mediante gestiones informales realizadas bien por la propia Dependencia, bien por la Oficina del Ombudsman, o mediante negociaciones bilaterales entre la Administración y los funcionarios.

8. En aproximadamente el 84% de los casos presentados a la Dependencia de Evaluación Interna que no se resolvieron informalmente, la decisión impugnada fue confirmada por el Secretario General después de que la Dependencia determinara que la decisión se ajustaba a las normas y la jurisprudencia de la Organización.

9. De conformidad con la decisión de la Asamblea General de establecer, entre otras cosas, un sistema de administración de justicia transparente (resolución 61/261, párr. 4), cuando la Dependencia de Evaluación Interna recomienda la confirmación de una decisión administrativa impugnada, se envía una respuesta motivada por escrito al funcionario en cuestión en la que se exponen los fundamentos de la evaluación interna, incluidos los antecedentes de hecho, un resumen de las observaciones sobre el caso formuladas por la instancia que adoptó la decisión, las normas y la jurisprudencia de la Organización que resultan aplicables, una explicación de los motivos por los que la Dependencia considera que la decisión impugnada se ajusta a las normas y la jurisprudencia aplicables, y la decisión definitiva del Secretario General. Los fondos y programas siguen una metodología similar en su proceso de evaluación interna.

10. La normativa pertinente reconoce a los funcionarios el derecho a dirigirse al Tribunal Contencioso-Administrativo para que se pronuncie sobre los casos que les afecten una vez que concluya el proceso de evaluación interna (resolución 62/228 de la Asamblea General, párr. 51). La Dependencia de Evaluación Interna considera que es más probable que los funcionarios que recurren al sistema formal por una presunta falta de transparencia en el proceso de adopción de las decisiones administrativas no hagan uso del derecho que les asiste a recurrir al Tribunal Contencioso-Administrativo si perciben que el proceso de evaluación interna es imparcial, objetivo y riguroso. La Dependencia también considera que la respuesta motivada por escrito que se facilita a los funcionarios al final del proceso de evaluación interna es un medio importante de garantizar la credibilidad del proceso de evaluación interna en particular y del nuevo sistema de administración de justicia en general. Los fondos y programas comparten esta opinión.

11. A fin de determinar el número de funcionarios que recurren ante el Tribunal Contencioso-Administrativo tras recibir una evaluación interna que confirma una decisión administrativa impugnada, la Dependencia de Evaluación Interna está colaborando con la Oficina de Administración de Justicia para aplicar un mecanismo de seguimiento.

12. A 31 de diciembre de 2010, en el 83% de los asuntos examinados por el Tribunal Contencioso-Administrativo tras una evaluación interna, la sentencia dictada por el Tribunal coincidía con lo recomendado por la Dependencia de Evaluación Interna. Teniendo en cuenta que hay cuestiones de derecho que aún deben ser determinadas por el Tribunal de Apelaciones y que las facultades de investigación de la Dependencia son limitadas, este grado de similitud es elocuente y puede interpretarse como un indicador de la imparcialidad, objetividad y precisión de la Dependencia.

13. En su labor de asistencia al Secretario General Adjunto de Gestión para asegurar que la Administración rinda cuentas de sus actos, la Dependencia de Evaluación Interna examina periódicamente los asuntos que se le plantean para identificar tendencias y cuestiones sistémicas, que se incluyen en sus informes. La Dependencia también presta servicios de secretaría al Secretario General Adjunto para recopilar las experiencias prácticas en que se basa la guía para el personal directivo y las notas orientativas que se distribuyen a todos los jefes de oficinas y departamentos. La guía de experiencias prácticas para el personal directivo incluye un examen de la jurisprudencia de los Tribunales Contencioso-Administrativo y de Apelaciones, y analiza cómo estos interpretan y aplican las normas internas de la Organización. En 2010, el Secretario General Adjunto distribuyó dos volúmenes de la referida guía. En abril de 2011, el Secretario General Adjunto distribuyó una nota orientativa, y está previsto que haga lo propio con otro volumen de la guía de experiencias prácticas a finales de 2011.

Plazos legales

14. Las evaluaciones internas deben efectuarse, tras la presentación de la correspondiente solicitud, en un plazo de 30 días civiles para la Sede y de 45 días civiles para las oficinas situadas fuera de la Sede (resolución 62/228 de la Asamblea General, párr. 54). Los plazos pueden ampliarse cuando el asunto se haya remitido a la Oficina del Ombudsman en las condiciones previstas por el Secretario General.

15. En el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/65/557, párr. 16) se afirmó que debería hacerse todo lo posible por resolver los casos antes de que los funcionarios recurrieran al litigio y que la función de evaluación interna era una oportunidad importante de hacerlo, ya que ofrecía la posibilidad de rectificar decisiones administrativas erróneas.

16. De conformidad con las indicaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, cuando la Dependencia de Evaluación Interna llega a la conclusión de que la decisión impugnada no se ajusta a las normas internas de la Organización, y el Secretario General Adjunto de Gestión apoya una solución informal, la Dependencia trata de facilitar dicha solución directamente entre las partes. Según la experiencia de la Dependencia, la solución informal requiere amplias consultas entre las partes y, a menudo, el proceso se alarga más de lo que permiten los plazos previstos en la normativa para las evaluaciones internas. Sin embargo, no existen disposiciones jurídicas que permitan al Secretario General

suspender el proceso de evaluación interna con el consentimiento de las partes en casos en los que la Dependencia facilita una solución informal. Los fondos y programas comparten esta opinión, aunque observan que han podido conseguir este resultado con el consentimiento de las dos partes.

17. Del mismo modo, no existen disposiciones jurídicas que permitan ampliar los plazos de realización de las evaluaciones internas en casos en los que los funcionarios formulan alegaciones suplementarias después de haber presentado sus solicitudes de evaluación interna, bien por su propia iniciativa o a instancias de la Dependencia de Evaluación Interna.

18. La Dependencia de Evaluación Interna considera que el cumplimiento escrupuloso de los plazos legales puede hacer que los funcionarios reciban evaluaciones internas incompletas o incorrectas y que, por consiguiente, recurran innecesariamente al Tribunal Contencioso-Administrativo. Para evitar este resultado, la práctica actual de la Dependencia consiste en pedir al funcionario una ampliación del plazo para facilitar la solución informal o cuando se necesita que el funcionario o la Administración presenten documentación adicional para completar debidamente el proceso de evaluación interna. La Dependencia considera que los casos se han completado puntualmente cuando finalizan dentro del plazo legal pertinente o cuando terminan en un plazo que el funcionario acepta con el fin de facilitar una solución informal u obtener la información adicional necesaria para asegurar que la evaluación interna es exhaustiva. Los fondos y programas comparten esta opinión y observan que, hasta la fecha, han cumplido los plazos legales en todos los casos.

19. La dotación de personal de la Dependencia de Evaluación Interna consta de un jefe (P-5), que depende del Director de la Oficina del Secretario General Adjunto de Gestión, dos oficiales jurídicos (P-4), un oficial jurídico (P-4) (personal temporario general) y tres auxiliares jurídicos (Cuadro de Servicios Generales (otras categorías)). Sin embargo, la dotación actual de personal es inadecuada para cumplir el mandato de la Dependencia y esta se ha visto obligada a cubrir temporalmente un puesto adicional de oficial jurídico financiándolo con cargo a fondos limitados de carácter discrecional desde febrero de 2010.

20. La Dependencia de Evaluación Interna considera que la adición de un tercer puesto de oficial jurídico de categoría P-3 está justificada atendiendo al volumen de casos recibidos durante los casi dos años que lleva funcionando. Las cifras demuestran que el volumen de usuarios del nuevo sistema de administración de justicia supera ya el del sistema anterior. Además, partiendo de los datos que se desprenden de su volumen de casos, la Dependencia espera recibir en 2011 al menos el mismo número de casos que en 2010 (aproximadamente 427).

21. En relación con los 184 casos recibidos en 2009, la Dependencia de Evaluación Interna observó que se produjo una disminución del 23% en el número de casos presentados en el cuarto trimestre de 2009 en relación con los presentados en el tercer trimestre de ese año. En cuanto a los 427 casos presentados en 2010, la Dependencia observó un incremento estable en el número de casos presentados en los dos primeros trimestres de 2010, seguido de un descenso en el número de los presentados en los trimestres tercero y cuarto de 2010, respectivamente. En este contexto, la Dependencia observó que el 57% de los casos presentados en 2010 lo fueron entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2010, mientras que el 43% se presentó entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2010, siendo así que el mayor descenso en

el número de casos presentados se produjo entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2010. Por último, la Dependencia ha constatado un aumento del número de casos presentados entre el 1 de enero y el 31 de mayo de 2011, en relación con los presentados entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2010. Mientras que en ese último período de 2010 la Dependencia recibió 183 casos, en los cinco primeros meses de 2011 ya había recibido 212, número idéntico al de los casos que se recibieron en los cinco primeros meses de 2010.

22. La Dependencia de Evaluación Interna considera que la disminución en el número de casos presentados en los últimos trimestres de 2009 y 2010 y el incremento del número de casos en los dos primeros trimestres de 2010 y 2011 podrían indicar la aparición de un patrón cíclico. Sin embargo, se prevé que entre el 1 de julio de 2010 y el 30 de junio de 2011 se reciba el mismo número total de casos que entre el 1 de julio de 2009 y el 30 de junio de 2010 (aproximadamente 427).

23. Como se ha indicado anteriormente, la realización de evaluaciones internas rápidas y bien fundamentadas es esencial para que la Dependencia de Evaluación Interna cumpla su mandato con éxito. La Dependencia ha cumplido su mandato gracias a la adición de un puesto temporario de oficial jurídico financiado con cargo a fondos discrecionales desde febrero de 2010. Además, las cifras indican que la Dependencia ha podido cumplir su mandato con su actual dotación de personal porque sus funcionarios han trabajado horas extraordinarias de forma sistemática y han pospuesto o no han tomado vacaciones anuales.

24. Por consiguiente, la Dependencia de Evaluación Interna considera que, dadas las circunstancias, la solicitud de un puesto adicional de oficial jurídico (P-3) es conservadora, ya que ese nuevo puesto de oficial jurídico no permitiría cubrir totalmente el desfase entre el número anual de horas-persona necesario para cumplir el mandato de la Dependencia (1.828) y el número anual de horas-persona que normalmente se exige a los funcionarios que trabajan en la Secretaría (1.463).

25. Por los motivos anteriormente expuestos, el Secretario General recomienda que se fortalezca la Dependencia de Evaluación Interna con un nuevo puesto de oficial jurídico de categoría P-3.

B. Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas

1. Composición del Tribunal Contencioso-Administrativo

26. El 2 de marzo de 2009, la Asamblea General eligió a tres magistrados en régimen de dedicación exclusiva y dos magistrados en régimen de media dedicación. Posteriormente, la Asamblea eligió a tres magistrados *ad litem* para un período de un año con el fin de que ayudaran a resolver las causas acumuladas que procedían del sistema antiguo. En el momento de elaborar el presente informe, la composición del Tribunal era la siguiente:

a) Magistrado Vinod Boolell (Mauricio), en régimen de dedicación exclusiva y con sede en Nairobi;

b) Magistrada Memooda Ebrahim-Carstens (Botswana), en régimen de dedicación exclusiva y con sede en Nueva York;

- c) Magistrado Thomas Laker (Alemania), en régimen de dedicación exclusiva y con sede en Ginebra;
- d) Magistrado Goolam Hoosen Kader Meeran (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), en régimen de media dedicación;
- e) Magistrada Coral Shaw (Nueva Zelanda), en régimen de media dedicación;
- f) Magistrado Jean-François Cousin (Francia), magistrado *ad litem* con sede en Ginebra;
- g) Magistrada Nkemdilim Amelia Izuako (Nigeria), magistrada *ad litem* con sede en Nairobi;
- h) Magistrada Marilyn Kaman (Estados Unidos de América), magistrada *ad litem* con sede en Nueva York².

27. En su sexagésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General decidió prorrogar seis meses el mandato de los tres magistrados *ad litem* y su personal de apoyo hasta el 31 de diciembre de 2011 (véase la resolución 65/251).

2. Elección del Presidente

28. En la sesión plenaria celebrada en Nairobi del 28 de junio al 2 de julio de 2010, el Magistrado Thomas Laker fue elegido Presidente por un año, del 1 de julio de 2010 al 30 de junio de 2011.

3. Sesiones plenarias

29. Desde el 1 de julio de 2010, los magistrados del Tribunal han celebrado dos sesiones plenarias (del 13 al 17 de diciembre de 2010 en Ginebra y del 27 de junio al 1 de julio de 2011 en Nueva York).

4. Actividad general del Tribunal Contencioso-Administrativo

30. En el período comprendido entre el 1 de julio de 2010 y el 31 de mayo de 2011, el Tribunal Contencioso-Administrativo recibió 170 nuevas causas. A 31 de mayo de 2011, el Tribunal tenía 254 causas pendientes.

31. De las 170 causas recibidas en este período, 108 procedían de la Secretaría (con exclusión de las misiones de mantenimiento de la paz y misiones políticas), incluidas las comisiones regionales, las oficinas fuera de la Sede, el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y varios departamentos y oficinas; 19 procedían de las misiones de mantenimiento de la paz y misiones políticas; y 43 procedían de organismos, incluidos el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Fondo de las Naciones Unidas para el Infancia (UNICEF).

² La Magistrada Marilyn Kaman presentó su dimisión del Tribunal Contencioso-Administrativo con efecto a partir del 30 de junio de 2011.

5. Causas del antiguo sistema transferidas al Tribunal Contencioso-Administrativo

32. El 1 de julio de 2009, tras la disolución de la Junta Mixta de Apelación y el Comité Mixto de Disciplina en Ginebra, Nairobi, Nueva York y Viena, se transfirieron al Tribunal Contencioso-Administrativo 169 causas que estaban pendientes ante dichos órganos: se transfirieron 61 causas a la Secretaría de Ginebra, 55 a la de Nairobi y 53 a la de Nueva York. Del 1 de julio de 2010 al 31 de mayo de 2011 se resolvieron 29 de esas causas.

33. El 1 de enero de 2010 se transfirieron al Tribunal Contencioso-Administrativo 143 causas procedentes del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas. Dichas causas se repartieron entre las Secretarías del Tribunal Contencioso-Administrativo de la siguiente manera: 51 causas para Ginebra, 40 para Nairobi y 52 para Nueva York. Del 1 de julio de 2010 al 31 de mayo de 2011 se resolvieron 76 de esas causas.

34. A 31 de mayo de 2011, estaban pendientes 65 causas transferidas del sistema anterior: 10 de la Junta Mixta de Apelación o el Comité Mixto de Disciplina y 55 del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas.

6. Número de sentencias, órdenes y audiencias

35. Durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2010 y el 31 de mayo de 2011, el Tribunal Contencioso-Administrativo dictó 195 sentencias y 638 órdenes y celebró 229 audiencias.

7. Causas remitidas a la División de Mediación

36. Del 1 de julio de 2010 al 31 de mayo de 2011, el Tribunal Contencioso-Administrativo identificó 13 causas idóneas para ser sometidas a mediación y las remitió a la División de Mediación de la Oficina del Ombudsman. De ellas, 6 se habían resuelto satisfactoriamente en el momento de elaborar el presente informe.

8. Temas de los que son objeto las causas ante el Tribunal Contencioso-Administrativo

37. La naturaleza de las causas planteadas ante el Tribunal Contencioso-Administrativo en el período a que se refiere el informe puede dividirse en seis categorías principales: a) cuestiones relacionadas con nombramientos; b) prestaciones y derechos; c) clasificación; d) cuestiones disciplinarias; e) separación del servicio; y f) otros asuntos.

38. De las 170 causas recibidas durante el período de que se informa, 56 se referían a cuestiones de nombramiento; 19 a prestaciones y derechos; 2 a cuestiones de clasificación; 33 a cuestiones disciplinarias; 28 a casos de separación del servicio; y 32 a otros asuntos.

9. Cuestiones relativas a la dotación de personal del Tribunal Contencioso-Administrativo y sus Secretarías

39. Como se ha indicado anteriormente, el Tribunal Contencioso-Administrativo tiene ante sí un número muy elevado de causas y la exigencia de trabajar con rapidez supone una onerosa carga para sus magistrados y su personal. El

nombramiento y posterior prórroga del mandato de tres magistrados *ad litem* ha permitido al Tribunal mejorar considerablemente su situación a la hora de hacer frente a las causas acumuladas heredadas del anterior sistema. Sin embargo, teniendo en cuenta la tendencia en lo que respecta a la incoación de nuevas causas, está claro que si la capacidad judicial del Tribunal se reduce prácticamente a la mitad por la eliminación de los tres puestos de magistrados *ad litem* a finales de 2011, inmediatamente comenzará a producirse una nueva acumulación de causas. Esto haría que una de las deficiencias más criticadas del anterior sistema, las dilaciones, se convirtieran en una realidad cotidiana del nuevo sistema.

40. El Tribunal Contencioso-Administrativo está descentralizado deliberadamente para que los demandantes puedan acceder con mayor facilidad a la justicia. Para mantener este acceso es esencial que siga habiendo dos magistrados en régimen de dedicación exclusiva en cada sede del Tribunal. La propia razón de que exista un Tribunal descentralizado se vería desvirtuada si una sede tuviera que dejar de operar por la ausencia de su único magistrado, por ejemplo en casos de licencia, enfermedad o dimisión. De modo similar, la recusación de un magistrado en una sede implicaría automáticamente el traslado de la causa a otra sede, que estaría más alejada del demandante. Solo pueden constituirse con eficacia salas de tres magistrados cuando por lo menos hay dos de ellos en cada sede del Tribunal. Por otra parte, existe la obligación legal de que las solicitudes de suspensión de medidas se resuelvan en cinco días, lo que resultaría prácticamente imposible para un solo magistrado sin poner en peligro la tramitación de las demandas sustantivas. Por último, el Presidente del Tribunal, a quien corresponde dirigir la labor del Tribunal y las Secretarías, depende de la presencia y el apoyo del otro magistrado que presta funciones en esa sede durante su mandato a fin de mantener la continuidad en la tramitación de las causas.

41. La labor de los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo no se limita a dictar sentencias. Las demás funciones que se les exigen, contempladas en la presente sección, hacen absolutamente fundamental que haya un segundo magistrado en régimen de dedicación exclusiva en cada lugar de destino. Los magistrados del Tribunal siguen de cerca los progresos de todas las causas, desde la interposición de la demanda hasta la sentencia final. Este seguimiento puede incluir: a) la celebración de audiencias para la gestión de las causas; b) la adopción de decisiones sobre mociones anteriores a la audiencia; y c) la emisión de órdenes previas a la audiencia. Además, los magistrados deben pronunciarse sobre las solicitudes de suspensión de medidas en el plazo legalmente previsto de cinco días. Desde el punto de vista administrativo, los magistrados de cada sede (Ginebra, Nairobi y Nueva York) se reúnen periódicamente con el personal de la Secretaría para asegurar la tramitación normal y oportuna de las causas. Asimismo, celebran reuniones bisemanales por videoconferencia para mejorar la comunicación entre los magistrados y adoptar decisiones importantes en materia de armonización de prácticas entre las tres Secretarías. Los magistrados del Tribunal también son los responsables de redactar el reglamento. A este respecto, el Tribunal ha presentado a la Asamblea General propuestas para la modificación del reglamento. Por otra parte, también es función de los magistrados ofrecer directrices prácticas, de modo que las partes en una causa conozcan los procedimientos que deben seguir ante el Tribunal. Dado que hasta la fecha aún no se ha previsto un receso judicial en el calendario del Tribunal, las responsabilidades anteriores se añaden a la función jurisdiccional básica de decidir sobre el fondo de los asuntos y dictar sentencia.

42. Tras dos años, el Tribunal Contencioso-Administrativo todavía se encuentra en la fase inicial de su desarrollo. Teniendo en cuenta la diversidad de tradiciones jurídicas de los magistrados, es necesario que exista una continuidad de estos y del personal de apoyo para que el Tribunal se convierta en un órgano judicial sistemático con una jurisprudencia coherente en beneficio de la Organización y sus funcionarios.

43. **Por este motivo, se recomienda que la Asamblea General nombre a un segundo magistrado en régimen de dedicación exclusiva para cada una de las sedes del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas. Es también imprescindible que los magistrados reciban el apoyo necesario de los oficiales jurídicos y el personal administrativo. Por consiguiente, el Secretario General recomienda que se regularicen los puestos de oficiales jurídicos de categoría P-3 (1 en Ginebra, 1 en Nairobi y 1 en Nueva York) y auxiliares jurídicos (1 del Cuadro de Servicios Generales (otras categorías) en Ginebra, 1 del Cuadro de Servicios Generales (otras categorías) en Nueva York y 1 del Cuadro de Servicios Generales (contratación local) en Nairobi).**

44. También existe una anomalía en la dotación de la Secretaría de Nueva York. Mientras que las Secretarías de Ginebra y Nairobi tienen una plantilla de un Secretario (P-5) y oficiales jurídicos de categoría P-4 y P-3, la Secretaría de Nueva York está compuesta por un Secretario (P-5) y oficiales jurídicos de categoría P-4 y P-2. No existe ningún fundamento operativo para esta discrepancia y, de hecho, sería altamente beneficioso que la Secretaría de Nueva York dispusiera de un segundo oficial jurídico de categoría más alta (P-3). **Por este motivo, se recomienda que el puesto de oficial jurídico de categoría P-2 en Nueva York se reclasifique en puesto de categoría P-3.**

10. Cuestiones no relacionadas con la dotación de personal

a. Salas de audiencia

45. Dado que el nuevo sistema debe tener carácter profesional y habida cuenta del mandato de que las audiencias del Tribunal Contencioso-Administrativo sean, en general, públicas, el Tribunal debe disponer en cada una de sus sedes de locales adecuados para un órgano judicial profesional que tengan un tamaño suficiente como para permitir el acceso del público.

46. Se han puesto locales a disposición del Tribunal en sus tres sedes, aunque aún no se han resuelto las cuestiones relativas a la construcción de salas de audiencia permanentes.

47. En Nueva York, debido al plan maestro de mejoras de infraestructura, se ha facilitado espacio para una sala de audiencias temporal en las instalaciones provisionales de Oficina de Administración de Justicia. La sala está operativa, pero al ser un espacio temporal es de carácter *ad hoc* y carece de instalaciones para interpretación simultánea. En la fase de planificación se consideró debidamente la necesidad de asegurar que pudiera retirarse e instalarse en los locales permanentes del Tribunal Contencioso-Administrativo todo el equipo y mobiliario que fuera posible una vez finalizado el plan maestro de mejoras de infraestructura. No obstante, no se ha previsto la creación en Nueva York de una sala de audiencias permanente para el Tribunal Contencioso-Administrativo cuando termine de ejecutarse el plan maestro de mejoras de infraestructura. En Ginebra, se ha

facilitado un espacio permanente, aunque las instalaciones no permitirán la interpretación si no se realizan labores adicionales de construcción. En Nairobi, está en marcha la construcción de una sala de audiencias permanente y específica. Sin embargo, el presupuesto de la Oficina de Administración de Justicia para 2010-2011 no contempla recursos para la construcción y el acondicionamiento de salas de audiencia. Por consiguiente, en la sección 34 del presupuesto para 2012-2013 se han incluido consignaciones para labores de construcción y acondicionamiento.

b. Viajes y comunicaciones

48. Otro mandato esencial en relación con el nuevo sistema, reiterado por la Asamblea General en su resolución 65/251, es que sea descentralizado. El Tribunal Contencioso-Administrativo y sus Secretarías están ubicados en Ginebra, Nairobi y Nueva York. El Tribunal presta sus servicios a funcionarios que trabajan en lugares de destino de todo el mundo y cada sede tiene asignada una amplia región geográfica. El éxito de la descentralización depende en gran medida de la capacidad del Tribunal y sus Secretarías para comunicarse entre sí y con las partes y los testigos en las causas que se le planteen.

49. Cuando el Tribunal Contencioso-Administrativo celebra audiencias, es esencial que los participantes puedan intervenir cabalmente en el procedimiento y que los magistrados puedan evaluar la conducta de los testigos que comparecen ante ellos. Puesto que los viajes periódicos para cualquiera de estos fines serían extremadamente caros, se consideró que estas actividades se realizaran principalmente por videoconferencia. Sin embargo, este sistema de comunicación lleva aparejados costos considerables. El actual presupuesto para gastos relacionados con las comunicaciones es insuficiente para permitir un uso eficaz de la videoconferencia por parte del Tribunal. Además, es esencial que las audiencias orales se graben para que quede constancia fiable de todas las manifestaciones de todas las partes y los magistrados con el fin de que exista un registro preciso del procedimiento que pueda ser transcrito si posteriormente se produce una apelación. **Por consiguiente, el Secretario General recomienda que el presupuesto de la Oficina de Asuntos Jurídicos se incremente en 25.000 dólares en relación con la partida de comunicaciones a fin de cubrir los gastos de videoconferencia para las audiencias orales y las reuniones con las partes y las reuniones bisemanales de los magistrados y secretarios del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y de permitir la realización de grabaciones de las audiencias orales que reúnan la calidad y fiabilidad suficientes para ser transcritas si ello resulta necesario de cara a una posterior apelación de la sentencia.**

50. Conforme a su Estatuto, el Tribunal puede ordenar la presencia física de una parte o un testigo cuando considere que su comparecencia en persona es esencial para el procedimiento. Por otra parte, hay ocasiones, especialmente en causas que se plantean en lugares de destino de África, en las que es imposible celebrar audiencias en Nairobi por la mala calidad o poca fiabilidad de la conexión de videoconferencia y porque los intérpretes no pueden realizar satisfactoriamente su trabajo mediante conexión telefónica. Aunque es de esperar que esas situaciones sean poco frecuentes, ya se han dado en los dos primeros años de funcionamiento y se prevé que continúen.

51. Además, los magistrados y los secretarios deben reunirse periódicamente en persona para debatir problemas comunes y elaborar respuestas uniformes al

respecto. Por otro lado, un aspecto fundamental del mantenimiento de un sistema profesional es ofrecer a los magistrados y funcionarios jurídicos oportunidades de formación para desarrollar sus conocimientos jurídicos y permitirles participar en el debate intelectual con sus homólogos juristas. El presente presupuesto no contempla la celebración de sesiones plenarias de los magistrados y secretarios del Tribunal Contencioso-Administrativo. Asimismo, los magistrados y el personal jurídico de las Secretarías también son invitados habitualmente a simposios jurídicos, pero no pueden asistir debido a las fuertes restricciones presupuestarias que afectan a los viajes oficiales. Esto limita en gran medida su capacidad para mejorar sus competencias, interactuar con sus homólogos e intercambiar conocimientos. **Por estos motivos, el Secretario General recomienda que el presupuesto para viajes de la Oficina de Administración de Justicia se incremente en un monto de 155.000 dólares.**

c. Mecanismo para resolver las quejas contra los magistrados

52. Una cuestión relacionada con el funcionamiento del Tribunal Contencioso-Administrativo, que también afecta al Tribunal de Apelaciones, es la falta de un mecanismo para tramitar las reclamaciones contra los magistrados de los Tribunales. La presentación de reclamaciones válidas contra los magistrados afecta directamente a la independencia, profesionalismo y rendición de cuentas del nuevo sistema de justicia. Sin embargo, actualmente ninguna entidad ni oficina tiene el mandato necesario para realizar las investigaciones correspondientes, determinar la validez de una reclamación, imponer una sanción o proponer a la Asamblea General que la imponga.

53. El Consejo de Justicia Interna expuso su preocupación por la ausencia de mecanismos para ocuparse de las reclamaciones contra los magistrados en el informe que presentó a la Asamblea General en su sexagésimo quinto período de sesiones, donde indicó que, en su opinión, era una cuestión que exigía atención urgente (véase A/65/304, párr. 40).

54. Al Secretario General le consta que el Consejo de Justicia Interna se propone formular una propuesta para tramitar las reclamaciones contra los magistrados de los Tribunales en el informe que presentará a la Asamblea General en su sexagésimo sexto período de sesiones. Dado que actualmente no existe ningún mecanismo de este tipo, tal vez la Asamblea desee, como medida provisional hasta que adopte una decisión sobre un mecanismo permanente, autorizar al Consejo para que investigue las reclamaciones que se dirijan contra los magistrados, incluida cualquiera que ya se haya planteado, e informe y presente recomendaciones sobre esas reclamaciones a la Asamblea a fin de que esta tome las medidas que estime oportunas.

55. En lo que respecta a un posible mecanismo permanente, partiendo de las observaciones preliminares sobre esta cuestión realizadas en un informe anterior (A/63/314, párrs. 73 a 79), el Secretario General formula las siguientes propuestas sobre un mecanismo para tramitar las reclamaciones contra los magistrados de los Tribunales.

56. En caso de reclamación por falta de conducta o incapacidad de un magistrado, la denuncia se presentaría ante el Presidente del Tribunal en cuestión. A continuación, el Presidente iniciaría la debida investigación de la reclamación, determinando en primer lugar un procedimiento de investigación adecuado y nombrando después un grupo de especialistas para realizar la investigación. Durante

la investigación, el magistrado contra el que se hubiera formulado la denuncia gozaría de todas las garantías procesales exigibles, por ejemplo la oportunidad de responder a la denuncia y de presentar pruebas pertinentes. Si la reclamación se dirige contra el Presidente del Tribunal de que se trate, en el caso del Tribunal Contencioso-Administrativo, la denuncia se presentaría ante el magistrado del Tribunal que tuviera mayor antigüedad. Si la reclamación estuviera dirigida contra el Presidente del Tribunal de Apelaciones, la denuncia se presentaría ante su Vicepresidente Primero.

57. Una vez concluida la investigación, las conclusiones serían examinadas por el Tribunal pertinente al completo, a excepción del magistrado objeto de la investigación. Si los magistrados decidieran por unanimidad que la denuncia de falta de conducta o incapacidad tiene fundamento, y siempre que la cuestión fuera de gravedad suficiente para justificar la separación del magistrado, el Presidente del Tribunal o su sustituto trasladaría el asunto a la Asamblea General, solicitándole que separara al magistrado de su cargo.

58. Si la denuncia, aunque fundada, se refiriera a una conducta que no fuera lo suficientemente grave para justificar la separación del magistrado, el Presidente o su sustituto estaría facultado para tomar las medidas correctivas adecuadas (por ejemplo, emitir un apercibimiento o advertencia) que considerara apropiadas atendiendo a las circunstancias del caso. Se presentaría a la Asamblea General un informe anual sobre el curso dado a las reclamaciones recibidas. Una alternativa a esta propuesta sería modificar las atribuciones del Consejo de Justicia Interna para otorgar al Consejo la responsabilidad de investigar y hacer recomendaciones sobre cualquier reclamación dirigida contra un magistrado de los Tribunales. Cuando se formulara una denuncia por falta de conducta o incapacidad de un magistrado, la denuncia se remitiría al Presidente del Consejo. A continuación, el Consejo iniciaría la debida investigación de la reclamación, determinando en primer lugar un procedimiento de investigación adecuado en el que el magistrado contra el que se hubiera formulado la denuncia gozaría de todas las garantías procesales exigibles, por ejemplo la oportunidad de responder a la denuncia y de presentar pruebas pertinentes.

59. Una vez concluida la investigación, las conclusiones serían examinadas por el Consejo de Justicia Interna. Si el Consejo determinara que la denuncia de falta de conducta o incapacidad tiene fundamento, el Presidente trasladaría el asunto a la Asamblea General, recomendándole que adoptara la debida sanción.

60. En las dos opciones que acaban de describirse, las faltas de conducta que acarrearían la sanción de un magistrado serían la infracción del código de conducta de los magistrados preparado por el Consejo de Justicia Interna y presentado en el documento A/65/86 para su examen por la Asamblea General, conforme a la resolución 62/228, o la infracción del Estatuto relativo a la condición y los derechos y deberes básicos de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría y de los expertos en misión, que figura en el boletín del Secretario General ST/SGB/2002/9.

C. Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas

1. Composición del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas

61. El 2 de marzo de 2009, la Asamblea General eligió a los siete magistrados siguientes:

- a) Magistrada Inés Weinberg de Roca (Argentina);
- b) Magistrado Jean Courtial (Francia);
- c) Magistrada Sophia Adinyira (Ghana);
- d) Magistrado Mark P. Painter (Estados Unidos de América);
- e) Magistrado Kamaljit Singh Garewal (India);
- f) Magistrada Rose Boyko (Canadá);
- g) Magistrado Luis María Simón (Uruguay).

62. El 11 de octubre de 2010, la Magistrada Rose Boyko presentó su dimisión del Tribunal de Apelaciones, por motivos personales, con efecto a partir del 15 de enero de 2011. El 28 de enero de 2011, la Asamblea General nombró a la Magistrada Mary Faherty (Irlanda) para que sustituyera a la Magistrada Boyko tras un proceso de elección.

2. Elección del Presidente y los Vicepresidentes

63. El 30 de junio de 2010, el Tribunal de Apelaciones eligió como Presidente al Magistrado Courtial, como Vicepresidenta Primera a la Magistrada Adinyira y como Vicepresidente Segundo al Magistrado Garewal para el período comprendido entre el 1 de julio de 2010 y el 30 de junio de 2011.

64. Los magistrados del Tribunal de Apelaciones celebraron sesiones plenarias para tratar cuestiones administrativas y operacionales al principio y al final de cada uno de sus cinco períodos de sesiones.

3. Estadísticas judiciales

65. Entre el 1 de julio de 2010 y el 31 de mayo de 2011, se presentaron ante el Tribunal de Apelaciones un total de 105 recursos de apelación: 7 contra el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, 5 contra el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS), 1 contra la Organización de Aviación Civil Internacional, y 92 contra sentencias y órdenes del Tribunal Contencioso-Administrativo (65 interpuestos por funcionarios y 27 en nombre del Secretario General contra sentencias y órdenes del Tribunal Contencioso-Administrativo).

66. El Tribunal de Apelaciones celebró dos períodos de sesiones en Nueva York en 2010, del 21 de junio al 2 de julio y del 18 al 29 de octubre, y su primer período de sesiones de 2011, también en Nueva York, del 28 de febrero al 11 de marzo. Durante el período que se examina, el Tribunal dictó 96 sentencias. Celebró su segundo período de sesiones de 2011 en Ginebra, del 27 de junio al 8 de julio de 2011, durante el cual examinó 34 causas.

4. Resultado de las causas resueltas

67. En el período a que se refiere el presente informe, el Tribunal de Apelaciones dictó 96 sentencias³, una de ellas en relación con una apelación contra el Comité Mixto de Pensiones, en la que el Tribunal confirmó la decisión del Comité Permanente. Cuatro sentencias confirmaron decisiones tomadas por el Comisionado General del OOPS.

68. El Tribunal de Apelaciones dictó 83 sentencias con relación a recursos de apelación de sentencias del Tribunal Contencioso-Administrativo, 54 de los cuales habían sido interpuestos por funcionarios y 29 en nombre del Secretario General. El Tribunal de Apelaciones rechazó 46 de los 54 recursos de apelación presentados por funcionarios, aceptó 3 y remitió 5 al Tribunal Contencioso-Administrativo. De los 29 recursos de apelación interpuestos por el Secretario General, 9 fueron desestimados, 19 fueron aceptados total o parcialmente y 1 fue remitido al Tribunal Contencioso-Administrativo. En 12 causas, el Tribunal de Apelaciones revocó o modificó la indemnización fijada por el Tribunal Contencioso-Administrativo.

69. Durante el período que se examina, se presentaron ante el Tribunal de Apelaciones 2 solicitudes de interpretación, 2 solicitudes de reconsideración, 2 solicitudes de corrección, 3 solicitudes de revisión y 1 solicitud de desestimación. El Tribunal rechazó las 10 solicitudes.

70. Al 31 de mayo de 2011, había ante el Tribunal de Apelaciones 95 solicitudes/recursos de apelación pendientes.

5. Cuestiones relativas al funcionamiento del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas y su Secretaría

71. Los magistrados del Tribunal de Apelaciones se reúnen en períodos de sesiones, según lo requieran las causas, en general tres veces al año, para deliberar y dictar sentencias. Para este proceso resulta fundamental una preparación sustancial de las causas por parte del personal jurídico y administrativo de la Secretaría. Aunque la estructura de financiación y los métodos operativos del Tribunal de Apelaciones siguen el modelo de los del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)⁴, el Tribunal Administrativo de la OIT tiene el mismo número de magistrados, pero cuenta con seis funcionarios jurídicos del Cuadro Orgánico en régimen de dedicación exclusiva y tres del Cuadro de Servicios Generales y los servicios de otros funcionarios, cuando se los necesita. En contraste, la Secretaría del Tribunal de Apelaciones presta sus servicios al Tribunal con solo dos funcionarios del Cuadro Orgánico y tres del Cuadro de Servicios Generales.

72. El Tribunal de Apelaciones es un tribunal de revisión judicial que conoce de los recursos de apelación interpuestos tanto por el personal como por la Administración. Conforme al artículo 2.10 del Estatuto de dicho Tribunal, el Secretario General también ha celebrado acuerdos con siete organismos a los que se les proporciona acceso al Tribunal en calidad de tribunal administrativo. Como el sistema es nuevo, ha habido un gran volumen de recursos de apelación tanto de

³ El número de solicitudes/recursos de apelación presentados no se corresponde necesariamente con el número de sentencias dictadas. En ocasiones puede que varios recursos de apelación se resuelvan mediante una única sentencia o que una causa se cierre sin que se dicte sentencia.

⁴ Los honorarios del redactor principal son de 2.400 dólares por sentencia y los demás firmantes reciben 600 dólares.

funcionarios como del Secretario General. El número de causas incoadas ante el Tribunal el pasado año es comparable al del Tribunal Administrativo de la OIT, que examina aproximadamente 110 causas al año y no tiene ninguna acumulada.

73. La dotación de personal de que dispone actualmente la Secretaría no basta para prestar un apoyo pleno al Tribunal y permitirle tramitar las causas con puntualidad. Dos funcionarios jurídicos son insuficientes para preparar más de 100 causas al año. Esta situación llevará inevitablemente a la acumulación de causas y a un retraso cada vez mayor, uno de los aspectos más criticados del sistema anterior. Permitir que esto vuelva a suceder socavaría gravemente la reforma del sistema de administración de justicia. En particular, no es deseable que se produzcan largos retrasos entre el momento en el que el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas dicta una sentencia y la decisión en firme sobre el recurso de apelación, puesto que el resultado de una causa de apelación puede sentar jurisprudencia en una esfera en particular, contribuyendo a reducir el número de futuras causas.

74. Es necesario contar con un oficial jurídico de categoría P-4 adicional para asegurar que la Secretaría funcione con eficacia. La oficina debe disponer de mayor experiencia, dada la complejidad de muchas de las causas y la rapidez con la que deben tramitarse. Un oficial jurídico de categoría P-4 podría supervisar a los funcionarios actuales con relación a los aspectos jurídicos de la labor de la Secretaría, lo que permitiría al Secretario centrarse en la supervisión general, las comunicaciones con los jueces y otras partes interesadas, así como en proporcionar apoyo técnico y administrativo al Tribunal.

75. Además, un oficial jurídico de una categoría superior podría proporcionar apoyo jurídico más sustantivo a los magistrados y responder de manera independiente a distintas solicitudes, lo que aumentaría la eficiencia y la capacidad de respuesta. Ese oficial jurídico compartiría funciones administrativas con el Secretario y actuaría como oficial encargado en su ausencia. **Teniendo en cuenta el volumen de causas y la importancia de proporcionar al Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas un apoyo jurídico suficiente que le permita funcionar de manera óptima, el Secretario General recomienda que la Asamblea General refuerce la Secretaría del Tribunal de Apelaciones con un oficial jurídico adicional de categoría P-4.**

76. En su resolución 65/251, la Asamblea General aprobó una plaza adicional del Cuadro de Servicios Generales (otras categorías) por un año para prestar asistencia al Tribunal de Apelaciones. El Secretario General observa la utilidad del apoyo que ha proporcionado esta plaza. Sin embargo, se necesita urgentemente otro puesto de oficial jurídico de la categoría adecuada para que preste apoyo a los magistrados en su labor. **Teniendo en cuenta este hecho, así como las limitaciones presupuestarias actuales, el Secretario General recomienda que no se mantenga esta plaza.**

77. Conforme al artículo 4.2 de su Estatuto, el Tribunal de Apelaciones “celebrará períodos ordinarios de sesiones en las fechas que fije su reglamento, a condición de que, a juicio del Presidente, haya un número suficiente de causas que justifique la celebración de un período de sesiones”. Dada la experiencia adquirida durante el primer año de funcionamiento y teniendo en cuenta el número de causas incoadas ante el Tribunal de Apelaciones, se prevé que este Tribunal tenga suficientes causas como para justificar la celebración de tres períodos de sesiones al año. Sin embargo,

el Secretario General observa que el presupuesto para viajes del Tribunal actualmente en vigor es insuficiente para celebrar un tercer período de sesiones. **Por lo tanto, el Secretario General recomienda que el presupuesto para 2012-2013 contemple financiación adicional por importe de 230.000 dólares para la Oficina de Administración de Justicia, a fin de que el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas pueda celebrar un tercer período de sesiones en caso necesario.**

78. En los párrafos 155 a 164 de su informe anterior (A/65/373), el Secretario General informó sobre la situación de los magistrados del Tribunal de Apelaciones y sus emolumentos. En ese informe, el Secretario General recomendó que las prerrogativas de viaje y el nivel de las dietas aplicables anteriormente a los magistrados del antiguo Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas se concediesen también a los del Tribunal de Apelaciones. En el párrafo 50 de su resolución 65/251, la Asamblea General decidió volver a examinar la cuestión de las prerrogativas de viaje y el monto de las dietas de los magistrados del Tribunal de Apelaciones en el contexto del presupuesto por programas para el bienio 2012-2013. **El Secretario General sigue creyendo que esta forma de proceder sería la adecuada, por lo que recomienda que, a tal fin, el presupuesto para viajes de la Oficina de Administración de Justicia se incremente en 50.200 dólares.**

D. Oficina de Asistencia Letrada al Personal

79. La Oficina de Asistencia Letrada al Personal continúa enfrentándose a numerosos retos. La Oficina cuenta con siete oficiales jurídicos financiados con cargo al presupuesto ordinario (tres en Nueva York y uno en cada una de sus cuatro oficinas satélite en Addis Abeba, Beirut, Ginebra y Nairobi) y tres funcionarios del Cuadro de Servicios Generales (destinados todos en Nueva York). A 1 de enero de 2011, se dotó a la Oficina con un nuevo funcionario del Cuadro Orgánico de categoría P-3 en Nairobi para que preste apoyo en las causas relacionadas con personal de las misiones sobre el terreno. Esta plaza ha sido financiada durante un año con cargo a la cuenta de apoyo a las operaciones de mantenimiento de la paz.

80. A pesar de contar con un número limitado de funcionarios que se reparten entre múltiples lugares de destino, la Oficina de Asistencia Letrada al Personal ha obtenido considerables logros en sus dos primeros años de funcionamiento. La Oficina continúa gestionando satisfactoriamente un gran volumen de solicitudes de asistencia de funcionarios que trabajan en todo el mundo con un pequeño número de oficiales jurídicos y un apoyo administrativo limitado.

81. A 1 de julio de 2010, la Oficina de Asistencia Letrada al Personal tenía 432 asuntos pendientes⁵. Entre el 1 de julio de 2010 y el 31 de mayo de 2011, se presentaron en la Oficina 425 nuevos asuntos. Teniendo en cuenta el número de asuntos pendientes en la Oficina a 1 de julio de 2010, la Oficina se ocupaba de 857

⁵ Un "asunto" hace referencia a lo siguiente: prestar asistencia o actuar como abogado oficial ante órganos del sistema formal de justicia (la Dependencia de Evaluación Interna, el Tribunal Contencioso-Administrativo o el Tribunal de Apelaciones); prestar asesoramiento jurídico y asistencia letrada breve; asistir a un funcionario en la resolución informal de una controversia, lo que puede suponer consultas con el funcionario y debates y negociaciones con terceras partes, o la remisión a otros agentes del sistema, incluida la Oficina del Ombudsman o las asociaciones del personal.

asuntos, de los cuales ha podido cerrar o solucionar de otra manera 265. A 31 de mayo de 2011, la Oficina tenía cerca de 600 asuntos abiertos. En su segundo año de funcionamiento, aumentó el volumen de asuntos que los funcionarios presentaron a la Oficina, especialmente las solicitudes del personal situado fuera de las tres sedes del Tribunal Contencioso-Administrativo, lo que ha supuesto una carga importante para sus limitados recursos.

82. La Oficina de Asistencia Letrada al Personal proporciona numerosas formas de asistencia jurídica a los funcionarios, que van desde la prestación de un breve asesoramiento letrado hasta la representación del funcionario ante los Tribunales. En ocasiones se dedica mucho tiempo a resolver una cuestión por cauces informales o a explicar a un funcionario que es poco probable que una reclamación formal prospere.

83. El mayor reto al que se enfrenta la Oficina sigue siendo responder al gran volumen de solicitudes de asistencia con un número limitado de funcionarios. Un reto que es particularmente difícil para los oficiales jurídicos situados fuera de Nueva York, que trabajan aislados y sin apoyo administrativo local. Por tanto, estos oficiales jurídicos deben gestionar un gran volumen de asuntos y la mayor parte de la administración de la Oficina por sí solos.

84. La Oficina de Asistencia Letrada al Personal cuenta con el apoyo de letrados voluntarios afiliados, pasantes y letrados externos que prestan sus servicios de forma gratuita. Desafortunadamente, no son suficientes para resolver el déficit de recursos humanos de la Oficina. Resulta difícil encontrar voluntarios cualificados, pasantes y letrados que ofrezcan gratuitamente sus servicios en oficinas distintas de la Sede, lo que abunda en la preocupación de que su presencia se limita fundamentalmente a Nueva York.

85. La Asamblea General reiteró su solicitud al Secretario General de que trabajase con las asociaciones del personal para crear incentivos que permitiesen y alentasen a que los funcionarios siguiesen participando en la labor de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal. Esta cuestión fue examinada en el período de sesiones del Comité de Coordinación entre el Personal y la Administración, en junio de 2011, y se observó que seguía habiendo diferencias de opinión entre la Administración y los representantes del personal sobre el enfoque a adoptar. En consecuencia, el personal y la Administración decidieron que debían continuar las consultas sobre esta cuestión.

86. El Fondo Fiduciario para la Asistencia Letrada al Personal, creado por la Oficina de Administración de Justicia en enero de 2010, no ha proporcionado recursos suficientes para contribuir significativamente a que la Oficina de Asistencia Letrada al Personal disponga de más recursos humanos, ni siquiera con carácter temporal.

87. A la luz de la experiencia adquirida en sus dos primeros años de funcionamiento, el Secretario General cree que la actual dotación de personal de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal debe reforzarse para que pueda cumplir su mandato. Como el Secretario General indicó en el informe que presentó a la Asamblea General en su sexagésimo quinto período de sesiones, la Oficina necesita en particular oficiales jurídicos de categoría más alta, puesto que solo uno de los funcionarios del Cuadro Orgánico está por encima de la categoría P-3. **Por este motivo, el Secretario General recomienda reforzar la Oficina de Asistencia**

Letrada al Personal con dos nuevos puestos de categoría P-4, que estarían situados en Nairobi y Nueva York.

88. La capacidad de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal de funcionar con eficiencia se ve entorpecida por la falta de apoyo administrativo fuera de Nueva York. Como todo el apoyo administrativo se sitúa en la Sede, los funcionarios, independientemente de su lugar de destino, deben ponerse en comunicación con la Oficina en Nueva York para plantear cualquier asunto. El mensaje claro al personal es que, pese a la promesa de implantar un sistema descentralizado, las actividades básicas se realizan en la Sede. **Por este motivo, el Secretario General recomienda reforzar la Oficina de Asistencia Letrada al Personal con dos nuevos puestos del Cuadro de Servicios Generales (otras categorías) para proporcionar apoyo administrativo en Ginebra y Nairobi.**

89. En su sexagésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General acordó con el Secretario General que la capacidad de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal de atender a las misiones sobre el terreno debía reforzarse. En consecuencia, la Asamblea aprobó, con carácter temporal una plaza adicional de categoría P-3 situada en Nairobi para prestar apoyo al personal de las misiones sobre el terreno. Esta plaza, financiada con cargo a la cuenta de apoyo a las misiones de mantenimiento de la paz durante un año, estará en vigor desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2011. **Dada la tendencia reiterada a que exista un gran número de asuntos relacionados con el personal de las misiones sobre el terreno, lo que demuestra una necesidad constante, y teniendo en cuenta además que el Departamento de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno y el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz contribuyen sistemáticamente a la financiación del sistema formal en régimen de participación en los gastos, el Secretario General recomienda que la plaza de categoría P-3 en Nairobi dedicada a prestar apoyo al personal de las misiones sobre el terreno se mantenga durante un período de un año y se financie con cargo a la cuenta de apoyo a las misiones de mantenimiento de la paz.**

90. Los recursos no relacionados con puestos de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal son también insuficientes para permitir su adecuado funcionamiento. A pesar de que, al tratarse de una oficina descentralizada, toda su labor de coordinación de oficinas y una parte significativa de las consultas de clientes deben realizarse por correo electrónico, teléfono y videoconferencia, el presupuesto para comunicaciones es insuficiente para comunicarse, siquiera mínimamente, por teléfono y videoconferencia. Además, los funcionarios de esta Oficina descentralizada, que tiene dependencias en todo el mundo, deben poder comunicarse entre sí fuera de la oficina y al margen del horario normal de trabajo. Aunque la utilización de dispositivos de telefonía inteligente como las *BlackBerries* facilita esta comunicación, el presupuesto actual es insuficiente para financiar su uso. **Por este motivo, el Secretario General recomienda que la partida de comunicaciones del presupuesto para 2012-2013 se incremente en 11.200 dólares.**

91. Aunque no sucede con frecuencia, hay ocasiones en que no se pueden evitar los desplazamientos físicos. Los oficiales jurídicos que prestan servicio en oficinas fuera de la Sede cubren una gran área geográfica, incluidas numerosas misiones sobre el terreno. Para que los funcionarios, en particular sobre el terreno, tengan un verdadero acceso a la Oficina de Asistencia Letrada al Personal, sus oficiales

jurídicos deben visitar periódicamente los lugares de destino a los que prestan servicios, a fin de reunirse con los clientes y entablar negociaciones cara a cara con la administración local, facilitando la resolución informal de controversias. Puede que los oficiales jurídicos de la Oficina en Addis Abeba y Beirut tengan que asistir físicamente a vistas del Tribunal Contencioso-Administrativo en nombre de sus clientes si así lo ordena el Tribunal. **Actualmente, la Oficina de Asistencia Letrada al Personal carece de un presupuesto para viajes que permita satisfacer estas exigencias fundamentales. En consecuencia, el Secretario General recomienda que la partida para viajes de la Oficina del presupuesto para 2012-2013 se incremente en 15.000 dólares.**

92. Por último, el presupuesto actual de la Oficina, en particular para las oficinas situadas fuera de Nueva York, es insuficiente para satisfacer necesidades básicas de oficina, como el alquiler o compra de una fotocopidora y escáner, y la adquisición de suministros de oficina esenciales, como papel, carpetas, clips y bolígrafos. La falta de este material básico de oficina en las oficinas dotadas de un único funcionario agrava las dificultades a las que se enfrentan esos oficiales jurídicos aislados. **Por este motivo, el Secretario General recomienda que la partida para suministros y materiales del presupuesto para 2012-2013 se incremente en 9.000 dólares.**

E. Oficina del Director Ejecutivo

1. Examen de la Oficina del Director Ejecutivo

93. La Oficina del Director Ejecutivo es responsable de supervisar la administración de todos los elementos del sistema formal salvo la representación del Secretario General en calidad de demandado. La Oficina, que cuenta con un Director Ejecutivo, un auxiliar especial, dos especialistas en tecnología de la información y un funcionario de apoyo administrativo, proporciona apoyo administrativo, operacional y técnico a los Tribunales, las Secretarías y la Oficina de Asistencia Letrada al Personal. Este apoyo operacional ha incluido la coordinación con otras oficinas pertinentes para facilitar la creación de una sala de audiencia temporal en Nueva York e iniciativas similares de coordinación para proporcionar oficinas y salas de audiencia permanentes a la Oficina de Administración de Justicia tras la finalización del plan maestro de mejoras de infraestructura.

94. Además de proporcionar apoyo diario a las dependencias antes mencionadas, la Oficina del Director Ejecutivo es responsable de coordinar la preparación de los informes del Secretario General en virtud de las resoluciones de la Asamblea General pertinentes. La Oficina también representa al sistema formal tanto dentro de las Naciones Unidas como ante organismos externos, y en todos los asuntos que requieren la coordinación y consulta entre departamentos.

95. Entre los demás logros de la Oficina está la creación del sitio web de la Oficina de Asuntos Jurídicos, puesto en marcha el 28 de junio de 2010 y disponible en los seis idiomas oficiales. El sitio web (www.un.org/es/oaj) es fácil de utilizar y ofrece información práctica paso a paso sobre todos los aspectos del sistema formal. En mayo de 2011, el sitio web registró 7.690 visitas, lo que representa un incremento del 13% con relación al mes anterior. Desde la puesta en marcha del sitio web, el número medio de visitas mensuales ha sido de aproximadamente 7.000. En general, hay una tendencia creciente a utilizar el sitio web. La Oficina de

Administración de Justicia continúa mejorando el sitio, y así por ejemplo ha creado una función de búsqueda de órdenes y sentencias de los Tribunales, que había sido solicitada por los usuarios.

96. Otro hito importante fue el lanzamiento, el 6 de julio de 2011, del sistema electrónico de tramitación de causas por Internet, que incluye la posibilidad de que funcionarios de cualquier lugar de destino presenten una demanda y hagan su seguimiento de manera electrónica. Se espera que el sistema aumente la eficiencia, reduzca los retrasos y mejore el funcionamiento de las Secretarías. Además, la aplicación del sistema de tramitación de causas permite que los funcionarios que trabajan en todo el mundo accedan con facilidad a los elementos del sistema formal.

97. La Oficina ha negociado con éxito acuerdos con todas las entidades que tenían acceso al Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas en el sistema anterior, en virtud del artículo 2.10 del Estatuto del Tribunal de Apelaciones⁶. Esos acuerdos, firmados por el Secretario General, proporcionan a esas entidades acceso al Tribunal de Apelaciones como tribunal administrativo.

98. Además de la función que desempeña en la elaboración y coordinación de los informes a la Asamblea General sobre la administración de justicia, la Oficina del Director Ejecutivo contribuye de manera significativa a organizar la elección de los magistrados de los Tribunales cuando es necesario.

99. Otra función importante de la Oficina del Director Ejecutivo consiste en prestar apoyo al Consejo de Justicia Interna en su labor, incluida la elaboración de sus informes a la Asamblea General, según lo dispuesto en la resoluciones 62/228 y 65/251, y la transmisión de sus opiniones sobre la aplicación del nuevo sistema de administración de justicia.

100. La Oficina también proporciona importante apoyo administrativo y técnico al Consejo de Justicia Interna en relación con la asistencia que este ha de prestar a la Asamblea General para buscar candidatos que cubran las vacantes que se producirán el 30 de junio de 2012, cuando terminen los mandatos de tres años de los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones.

2. Cuestiones relativas al funcionamiento de la Oficina del Director Ejecutivo

101. La Oficina del Director Ejecutivo es el centro de coordinación que dentro de la Oficina de Administración de Justicia, se encarga de organizar todos los aspectos técnicos, presupuestarios y logísticos de cada una de las oficinas sustantivas. El papel y las funciones que realiza el Director Ejecutivo son sustanciales. El Director Ejecutivo desempeña un papel esencial en el mantenimiento de la independencia del sistema formal y es el encargado de la coordinación de los elementos independientes del sistema formal, incluidas la supervisión y coordinación de las Secretarías y de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal. Asimismo el Director Ejecutivo representa al sistema formal tanto en el seno de las Naciones Unidas como ante los

⁶ Esas entidades son: el Tribunal Internacional del Derecho del Mar; la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas; la Organización de Aviación Civil Internacional; la Organización Marítima Internacional; el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente; la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos; y la Corte Internacional de Justicia.

órganos externos y hace de enlace con los jefes de otras oficinas de las Naciones Unidas, como la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación.

102. En el párrafo 34 de su resolución 65/251, la Asamblea General solicitó al Secretario General que presentase propuestas sobre la categoría apropiada del puesto de Director Ejecutivo de la Oficina de Administración de Justicia. El Secretario General considera que esa cuestión no debería contemplarse al margen de su corolario, que es la categoría de los magistrados de los Tribunales Contencioso-Administrativo y de Apelaciones y sus mecanismos de remuneración. Los magistrados de los Tribunales no son funcionarios. En el caso de los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo, trabajan en régimen de dedicación exclusiva y reciben una remuneración equivalente a la de la categoría D-2, escalón IV. Los magistrados del Tribunal de Apelaciones no trabajan en régimen de dedicación exclusiva, sino que se reúnen cada año en períodos de sesiones para decidir sobre las causas. Su remuneración no refleja ninguna categoría específica, sino que reciben unos honorarios por cada sentencia dictada. El redactor principal percibe 2.400 dólares por sentencia y los demás firmantes 600 dólares. Resulta evidente que tras la experiencia adquirida en los dos últimos años, este mecanismo de remuneración plantea algunas cuestiones con relación a las funciones necesarias entre períodos de sesiones del Tribunal de Apelaciones. En consecuencia, el Secretario General recomienda que la Asamblea General solicite al Consejo de Justicia Interna que examine la cuestión del nivel y los mecanismos de remuneración con respecto a los magistrados de ambos Tribunales, según corresponda, y que informe sobre la cuestión a la Asamblea General en su sexagésimo séptimo período de sesiones, durante el cual la Asamblea examinará el informe del Consejo sobre este particular, junto con la cuestión de la categoría apropiada para el puesto de Director Ejecutivo de la Oficina de Administración de Justicia.

103. Como se ha descrito anteriormente, las tareas de la Oficina son muy amplias. Necesita contar con un oficial jurídico adicional que ayude a gestionar la gran carga de trabajo. Los funcionarios del Cuadro Orgánico de la Oficina del Director Ejecutivo son especialistas jurídicos y en tecnología de la información y su experiencia en esferas administrativas clave es limitada, en particular en lo que respecta a la presupuestación de las Naciones Unidas.

104. Es evidente que sería beneficioso que la Oficina dispusiera de un oficial jurídico adicional con experiencia en administración y presupuesto y una nueva plaza de apoyo administrativo. Sin embargo, teniendo en cuenta las limitaciones financieras en este momento, no se solicitan recursos adicionales en esta esfera.

105. La Oficina de Administración de Justicia facilita la labor del Consejo de Justicia Interna. Este organismo independiente de juristas experimentados desempeña una función de supervisión fundamental en el nuevo sistema y tiene un mandato sustancial. En el párrafo 52 de su resolución 65/251, la Asamblea General destacó que el Consejo podía contribuir a asegurar la independencia, profesionalidad y rendición de cuentas en el sistema de administración de justicia y lo alentó a que siguiese presentando sus opiniones sobre la aplicación del sistema de administración de justicia y la informase en su sexagésimo sexto período de sesiones sobre la forma de mejorar su contribución.

106. A pesar de lo anterior, no se ha incluido ninguna disposición expresa en el presupuesto actual o los presupuestos anteriores de la Oficina de Administración de Justicia para la remuneración de los miembros externos del Consejo cuando

desempeñan sus importantes funciones. El presupuesto de la Oficina de Administración de Justicia tampoco contiene fondos para personal temporario general que le permitan reemplazar al personal en licencia de maternidad o licencia prolongada de enfermedad. Además, se carece de fondos para contratar personal temporario por proyectos en periodos de volumen máximo de trabajo. **En consecuencia, el Secretario General recomienda que se incluyan fondos para personal temporario general por importe de 130.000 dólares en el presupuesto para 2012-2013.**

107. El Director Ejecutivo y su personal deben viajar periódicamente para participar en reuniones, tanto en la Oficina de Administración de Justicia (por ejemplo, con ocasión de las sesiones plenarias de los Tribunales Contencioso-Administrativo y de Apelaciones) como en el ámbito más amplio de la Organización, como la reunión anual del Comité de Coordinación entre el Personal y la Administración. También sigue siendo preciso entrar en contacto con los funcionarios y directivos situados fuera de la Sede, lo que requiere que el Director Ejecutivo y su personal viajen. El presupuesto para viajes de la Oficina de Administración de Justicia debe cubrir todos los viajes del Director Ejecutivo y su personal, así como los viajes de funcionarios relacionados con las sesiones plenarias de los dos Tribunales, los viajes de los funcionarios de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal o de otros participantes en las vistas cuando así lo exijan los Tribunales, y cualquier otro viaje del personal de la Oficina de Administración de Justicia. Como se debe dar prioridad a los viajes relacionados con las funciones judiciales de los Tribunales, el Director Ejecutivo y su personal no disponen de un verdadero presupuesto para viajes. El presupuesto para viajes de la Oficina tampoco es suficiente para permitir viajar a los miembros del Consejo de Justicia Interna que han de desplazarse para sus reuniones anuales o para realizar cualquier otro viaje a fin de desempeñar la función esencial de evaluar el funcionamiento del sistema en todo el mundo e informar a la Asamblea General. **Por estos motivos, el Secretario General recomienda que el presupuesto para viajes de la Oficina de Administración de Justicia se incremente en 30.000 dólares en el presupuesto para 2012-2013.**

108. El mandato de la Oficina de Administración de Justicia de ser una oficina descentralizada obliga a depender en gran medida de las soluciones tecnológicas. Dos de los logros de la Oficina en este ámbito a lo largo del último año han sido la creación de un completo sitio web en todos los idiomas oficiales y la aplicación de un sistema de tramitación de causas que permite a todos los funcionarios, independientemente de su lugar de destino, plantear causas ante los Tribunales y darles seguimiento. Aunque estos importantes logros ahorran tiempo, recursos y dinero, deben mantenerse y mejorarse para que sigan respondiendo a lo que se exige de ellos. Además, como se utilizaron soluciones disponibles comercialmente para evitar costosos sistemas a medida, estos productos requieren la renovación anual de licencias y contratos de mantenimiento. Por otra parte, hay gastos de funcionamiento asociados con el almacenamiento de datos, las actualizaciones y los ajustes de los sistemas sobre la base de la experiencia adquirida. El presupuesto de la Oficina de Administración de Justicia no cubre actualmente todos los costos de licencias, mantenimiento y actualizaciones de los sistemas puestos en marcha. **Por estos motivos, el Secretario General recomienda que el presupuesto de la Oficina de Administración de Justicia para 2012-2013 en las esferas de los servicios contractuales y la adquisición de programas informáticos se incremente en 75.000 dólares.**

F. Oficinas jurídicas que representan al Secretario General como demandado

109. Varias oficinas representan al Secretario General como demandado en causas entabladas por funcionarios. Dado que el número de esas causas sigue siendo elevado y que muchas de ellas son de gran complejidad, las oficinas y unidades que representan al Secretario General como demandado están funcionando al máximo, o más allá, de su capacidad, teniendo en cuenta el personal y los recursos de que disponen.

1. Oficinas jurídicas que representan al Secretario General ante el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas

110. En su condición de demandado ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, el Secretario General está representado por personal de la Sede y de las oficinas situadas fuera de ella en Ginebra, Nairobi y Viena.

111. En respuesta a las necesidades del nuevo sistema de justicia, los administradores redistribuyeron el personal de la Organización y contrataron personal con los conocimientos especializados requeridos para contribuir al funcionamiento del sistema. A raíz de ello la Organización pudo responder a las exigencias del nuevo sistema, que se está introduciendo en todas sus dependencias.

112. En 2010 se dictaron 218 sentencias. Esas sentencias contienen un análisis de los antecedentes de la controversia, una aplicación fundada del Estatuto y el Reglamento del Personal, y conclusiones sobre las cuestiones de hecho y de derecho planteadas al Tribunal Contencioso-Administrativo. Las sentencias reflejan los extensos alegatos sobre aspectos de hecho y de derecho presentados por las partes durante el proceso.

113. El cumplimiento de los criterios establecidos por el nuevo sistema supone grandes exigencias para las oficinas que representan al Secretario General ante el Tribunal Contencioso-Administrativo. La presente sección detalla las funciones de cada oficina, los recursos asignados al sistema, las estadísticas que consignan el número de casos tramitados por los representantes del Secretario General, la información sobre los resultados de los procesos, y la respuesta de la Administración a la jurisprudencia.

114. El nuevo sistema de justicia ha traído consigo nuevas exigencias para la Administración. Además de incorporar cambios estructurales en el sistema, la Administración ha debido responder rápidamente y con determinación a los retos que afronta en materia de recursos y de gestión. Para asegurar que el Secretario General siga disponiendo de una representación sólida y fortalecer su capacidad para responder a las exigencias actuales, es importante preservar y afianzar las iniciativas de los administradores. Además, es importante que la Secretaría global siga desarrollando un enfoque plenamente integrado respecto de la gestión de la representación del Secretario General ante los tribunales, especialmente mediante consultas y sesiones informativas periódicas entre el personal de las oficinas que representan al Secretario General.

Sección de Derecho Administrativo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos

115. La Sección de Derecho Administrativo, ubicada en la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, consta de una Dependencia de Apelaciones y una Dependencia de Cuestiones Disciplinarias. La Sección se encarga de representar al Secretario General, en su calidad de demandado, ante el Tribunal Contencioso-Administrativo con respecto a las causas entabladas por funcionarios de la Secretaría global, así como en causas iniciadas por personal del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia. La tramitación de causas entabladas por personal de las Oficinas de las Naciones Unidas en Ginebra, Nairobi y Viena, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat) incumbe a funcionarios en esos lugares de destino. La Sección se ocupa también de cuestiones disciplinarias remitidas a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos en relación con el personal de la Secretaría y de los tribunales internacionales, y asesora a los administradores en asuntos concernientes al sistema de justicia en general, así como a casos particulares de apelaciones y disciplina.

Apelaciones

116. Al recibir una solicitud del Tribunal Contencioso-Administrativo, la Sección de Derecho Administrativo debe recabar de los administradores pertinentes sus opiniones respecto de la solicitud, y elaborar una respuesta. El plazo de presentación de las respuestas es de 30 días, lo que requiere la pronta adopción de medidas por parte de los administradores y de la Sección.

117. Durante el proceso, los oficiales jurídicos de la Sección de Derecho Administrativo comparecen en las vistas preliminares y las vistas sobre el fondo de la cuestión, y presentan los escritos que requiera el Tribunal. Estas comparecencias exigen un tiempo de preparación considerable, necesario para realizar consultas adicionales con las oficinas pertinentes y la Oficina de Asuntos Jurídicos, cuando corresponda, reunirse con los testigos a los que cite el demandado, y preparar el contrainterrogatorio de los testigos citados por el demandante, su asesor jurídico y/o el Tribunal.

118. Además, la Sección de Derecho Administrativo se encarga de asesorar a la Administración acerca de la conveniencia de intentar una solución informal o proseguir con el litigio. Las recomendaciones incluyen un análisis de las cuestiones de hecho y de derecho que se plantean en la causa, así como asesoramiento sobre el medio más eficaz en función del costo para resolver la controversia. Si se acepta la recomendación de buscar una solución informal, la Sección debe obtener las autorizaciones necesarias, proporcionar asesoramiento durante las negociaciones con el demandante y/o su asesor, colaborar con la Oficina del Ombudsman para ultimar el acuerdo por el que se resuelve la controversia y realizar el seguimiento de su aplicación. Las negociaciones suelen ser prolongadas y difíciles; no obstante, la solución informal de una controversia puede reportar beneficios considerables.

119. Una vez dictada la sentencia definitiva, la Sección de Derecho Administrativo se comunica con la Oficina de Asuntos Jurídicos, que determina si se recurrirá la sentencia ante el Tribunal de Apelaciones. Por otra parte, la Sección es la responsable de interpretar las sentencias definitivas del Tribunal Contencioso-

Administrativo, obtener la información necesaria para la ejecución de las sentencias y comunicar a los funcionarios interesados las sentencias a los fines de su ejecución.

120. La Sección de Derecho Administrativo también representa al Secretario General en los procesos de suspensión de una medida, en los que una parte solicita la suspensión urgente de la ejecución de una decisión administrativa. Esas solicitudes se deben resolver sin demora. En un plazo de cinco días tras la presentación de la solicitud se elabora una respuesta y se celebra una audiencia oral. Unos días más tarde, el Tribunal emite una orden de aceptación o denegación de la solicitud. Estas audiencias requieren atención urgente e intensos preparativos. Es particularmente difícil cumplir los plazos cuando la oficina afectada y los posibles testigos se encuentran fuera de la Sede y hay diferencias horarias.

121. Durante el período examinado, la Sección de Derecho Administrativo tramitó 318 causas de apelación. La Sección tiene en todo momento unas 200 causas sometidas al examen del Tribunal Contencioso-Administrativo. Aproximadamente un 50% de los expedientes se refieren a cuestiones relacionadas con nombramientos; un 20% a apelaciones relacionadas con cuestiones disciplinarias; un 15% a prestaciones y derechos; un 5% a separaciones del servicio; un 1% a clasificaciones y un 9% a otras cuestiones.

122. Entre el 1 de julio de 2010 y el 30 de junio de 2011, el Tribunal Contencioso-Administrativo dictó sentencias en 114 causas tramitadas por la Sección de Derecho Administrativo. Sesenta y cuatro solicitudes se decidieron sobre el fondo de los asuntos; 17 se desestimaron por motivos de admisibilidad; 14 se solucionaron informalmente y se retiraron; 5 fueron retiradas por los funcionarios; 5 se referían únicamente a indemnizaciones, y en 9 el demandante desistió del procedimiento. Además, el Tribunal falló en 12 peticiones de suspensión de medidas. Tres de ellas fueron admitidas, 4 desestimadas y 5 resueltas o declaradas desistidas.

123. En cuanto a los asuntos decididos sobre el fondo, 38 fallos fueron favorables al Secretario General y 21 a los funcionarios, y en 5 ocasiones la Administración se defendió con éxito de la demanda principal del funcionario, aunque prosperó una demanda secundaria. Se otorgaron 20 indemnizaciones en relación con demandas que prosperaron sobre el fondo de los asuntos, bien sea total o parcialmente.

124. Los nuevos métodos de trabajo, el elevado número de apelaciones que se deben tramitar, el acortamiento de los plazos para presentar las respuestas del demandado (de dos meses a 30 días) y la diferencia horaria entre Nueva York y los demás lugares de destino donde están ubicados los departamentos u oficinas clientes, los testigos y las sedes del Tribunal han provocado una enorme carga de trabajo y una mayor presión para el personal de la Sección de Derecho Administrativo.

Cuestiones disciplinarias

125. La Sección de Derecho Administrativo también se encarga de tratar las cuestiones disciplinarias remitidas a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos para que adopte las medidas necesarias. En el período examinado, la Sección abordó 391 cuestiones disciplinarias, incluidos 121 casos nuevos. Los cometidos de la Sección en la tramitación de asuntos disciplinarios se establecen por separado en un informe del Secretario General sobre su práctica en cuestiones disciplinarias y casos de presunta conducta delictiva (véase A/66/135).

126. Cabe señalar que, debido a la introducción del nuevo sistema de justicia y la consiguiente supresión del Comité Mixto de Disciplina, el análisis de los aspectos de hecho y de derecho de los casos ha pasado a ser responsabilidad de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos. En el sistema anterior, el Secretario General remitía las cuestiones disciplinarias al Comité Mixto de Disciplina para que este determinara los hechos y prestara asesoramiento sobre las medidas disciplinarias que, en su caso, se deberían imponer. A raíz de la supresión del Comité Mixto de Disciplina, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos debe realizar análisis cada vez más minuciosos de los casos que tramita. Por lo tanto, se dedica un tiempo considerable al examen pormenorizado de cada aspecto de los casos remitidos para la adopción de medidas disciplinarias, especialmente con el fin de obtener aclaraciones y pruebas adicionales de la entidad que inició la investigación o del funcionario en cuestión. Dependiendo del grado de complejidad del caso, el proceso disciplinario puede durar entre tres meses y dos años, según se trate de casos relativamente sencillos o de cuestiones más complejas.

Asesoramiento

127. Por último, la Sección de Derecho Administrativo proporciona asesoramiento específico a las distintas oficinas de la Secretaría. En general, la formulación de una recomendación supone un día de trabajo. La Sección formula cada año unas 600 recomendaciones.

Recursos de la Sección de Derecho Administrativo

128. La transición al nuevo sistema ha impuesto a la Sección de Derecho Administrativo exigencias adicionales considerables. Los procedimientos de apelación y tramitación de cuestiones disciplinarias son mucho más complejos y rigurosos y, consiguientemente, entrañan un aumento sustancial del volumen de trabajo. Un cambio fundamental es el paso del procedimiento basado en documentos característico del sistema anterior a las vistas orales y las numerosas comunicaciones por escrito requeridas en el marco del nuevo sistema. El promedio de días de trabajo necesarios para tramitar una apelación se ha triplicado, de 5 días en el marco del sistema anterior a 15 días en el nuevo sistema. Con arreglo al sistema anterior, el demandado presentaba un promedio de dos comunicaciones escritas en cada causa. En las apelaciones, raramente, si acaso, se celebraban audiencias. Con arreglo al nuevo sistema, el Tribunal suele exigir numerosas comunicaciones por escrito. En un número significativo de causas tramitadas por la Sección se celebraron entre dos y tres vistas orales, y en algunas causas, incluso más. La preparación de las vistas puede requerir un tiempo considerable e incluir la celebración de consultas con las oficinas pertinentes y, en el caso de las vistas sobre el fondo de la cuestión, la localización de los testigos a fin de conversar con ellos para familiarizarlos con el proceso y obtener declaraciones.

129. A 30 de junio de 2009, la Sección de Derecho Administrativo contaba con cuatro puestos: un puesto de categoría P-5 (Jefe) y un puesto de categoría P-4 financiados con cargo al presupuesto ordinario, y dos puestos de categoría P-4 financiados con cargo a la cuenta de apoyo a las operaciones de mantenimiento de la paz. Además, en esa cuenta había fondos especiales destinados a la contratación de personal temporario general. En vista del volumen de trabajo originado por las actividades sobre el terreno y de las exigencias que impone a la Sección el nuevo sistema, el 1 de julio de 2009 la Asamblea General aprobó la creación de tres

puestos adicionales de oficiales jurídicos (2 P-3 y 1 P-2) y dos puestos temporarios (1 P-3 y 1 P-2) financiados con cargo a la cuenta de apoyo a las operaciones de mantenimiento de la paz. En enero de 2010, la Sección se dividió en una Dependencia de Apelaciones y una Dependencia de Cuestiones Disciplinarias. Un puesto de categoría P-5 fue transferido desde una sección del Servicio de Políticas de Recursos Humanos para que dirigiera la Dependencia de Apelaciones. Dado el volumen de trabajo constante originado por las misiones sobre el terreno, en julio de 2010 la Asamblea General aprobó otros dos puestos de oficial jurídico (1 P-4 y 1 P-3) en Nairobi, financiados con cargo a la cuenta de apoyo a las operaciones de mantenimiento de la paz. También en julio de 2010, en el marco de sus facultades discrecionales limitadas, el Secretario General estableció tres nuevos puestos temporarios (1 P-4 y 2 P-3) destinados a la tramitación de las apelaciones y cuestiones disciplinarias de dependencias organizativas no relacionadas con actividades sobre el terreno.

130. La dotación total de la Sección de Derecho Administrativo es de 15 oficiales jurídicos. En la actualidad, la Sección incluye la Dependencia de Apelaciones, que cuenta con un puesto de categoría P-5 (Jefe), tres puestos de categoría P-4 y dos de categoría P-3 en Nueva York, así como un puesto de categoría P-4 y uno de categoría P-3 en Nairobi; y la Dependencia de Cuestiones Disciplinarias, cuya plantilla incluye un puesto de categoría P-5 (Jefe), uno de categoría P-4, tres puestos de categoría P-3 y dos de categoría P-2. De esos puestos, tres se financian con cargo al presupuesto ordinario (uno de ellos fue transferido desde el Servicio de Políticas de Recursos Humanos), nueve se financian con cargo a la cuenta de apoyo a las operaciones de mantenimiento de la paz y tres se financiarán hasta el 31 de diciembre de 2011 con recursos temporarios autorizados por el Secretario General en el marco de sus facultades discrecionales limitadas en la ejecución del presupuesto.

131. Un análisis del número de asuntos tramitados por la Sección demuestra que es preciso establecer nuevos puestos. Con respecto a las apelaciones, en el último año la Dependencia de Apelaciones recibió y tramitó 115 asuntos entablados ante el Tribunal Contencioso-Administrativo. El proceso de cada causa presentada al Tribunal requiere un promedio de 15 días de trabajo. Esto supone 1.725 días de trabajo por año. Además, la Dependencia de Apelaciones formula anualmente unas 400 recomendaciones que suponen 400 días de trabajo por año. En su conjunto, la labor de la Dependencia de Apelaciones exige unos 2.125 días de trabajo por año. A 27 días de trabajo por mes, o sea, 78,7 meses de trabajo por año, esto equivale a siete puestos. Actualmente, la Dependencia de Apelaciones tiene solo cinco puestos, de los cuales uno es el del Jefe. El Jefe supervisa y dirige las tareas de la Dependencia, y los cuatro oficiales jurídicos tramitan los asuntos. Por consiguiente, se necesitan otros tres puestos de oficiales jurídicos.

132. Dado que aproximadamente un 35% de las apelaciones corresponden a misiones de mantenimiento de la paz y un 65% a oficinas no relacionadas con actividades de mantenimiento de la paz, seis puestos se deberían consignar con cargo al presupuesto ordinario y tres con cargo a la cuenta de apoyo a las operaciones de mantenimiento de la paz. Ahora bien, solo uno de los puestos de oficiales jurídicos se financia en la actualidad con cargo al presupuesto ordinario. Para asegurar un funcionamiento óptimo se deberían establecer en la Dependencia de Apelaciones tres nuevos puestos con cargo al presupuesto ordinario. Sin embargo, a la luz de las actuales restricciones financieras de los Estados Miembros,

de momento se propone establecer en la Dependencia de Apelaciones dos nuevos puestos (1 P-4 y 1 P-3).

133. Sobre la base del número de casos disciplinarios recibidos desde el 1 de julio de 2009 se prevé que, anualmente, la Sección de Derecho Administrativo recibirá unos 150 casos para su tramitación. Dado que la tramitación de un expediente disciplinario requiere un promedio de 20 días de trabajo, ese número de casos exigirá unos 3.000 días de trabajo por año. Además, la Dependencia de Cuestiones Disciplinarias formula unas 200 recomendaciones por año, que requieren 200 días de trabajo. En total, la labor de la Dependencia de Cuestiones Disciplinarias exige unos 3.200 días de trabajo por año. A 27 días de trabajo por mes, ello se traduce en 118,5 meses de trabajo, lo que equivale a 10 puestos. Actualmente, la Dependencia de Cuestiones Disciplinarias solo tiene seis puestos de oficiales jurídicos, de los cuales cuatro son puestos de plantilla y dos son temporarios. Además, la Dependencia de Cuestiones Disciplinarias tiene un Jefe (P-5) que supervisa y dirige las actividades. Por consiguiente, hacen falta cuatro puestos más para oficiales jurídicos.

134. Dado que aproximadamente un 60% de los casos disciplinarios tramitados corresponden a misiones de mantenimiento de la paz y un 40% a oficinas ajenas a las actividades de mantenimiento de la paz, cuatro puestos se deberían consignar con cargo al presupuesto ordinario y seis con cargo a la cuenta de apoyo a las operaciones de mantenimiento de la paz. Sin embargo, en la Dependencia de Cuestiones Disciplinarias ningún puesto de oficial jurídico se financia actualmente con cargo al presupuesto ordinario. Se propone que los cuatro puestos de plantilla se mantengan con cargo a la cuenta de apoyo a las operaciones de mantenimiento de la paz. En el marco del presupuesto de la cuenta de apoyo a las operaciones de mantenimiento de la paz para el bienio 2012-2013 se propondrá que los dos puestos adicionales necesarios se cubran mediante la conversión de puestos de personal temporario general en puestos de plantilla. Con el fin de tramitar los casos de oficinas no relacionadas con actividades de mantenimiento de la paz, la Dependencia de Cuestiones Disciplinarias necesita cuatro puestos de oficiales jurídicos con cargo al presupuesto ordinario. Sin embargo, a la luz de las actuales restricciones financieras de los Estados Miembros, de momento se propone establecer en la Dependencia de Cuestiones Disciplinarias tres nuevos puestos (1 P-4 y 2 P-3).

135. En total, el Secretario General desea establecer cinco nuevos puestos de oficiales jurídicos para la Sección de Derecho Administrativo. Cabe señalar que durante la evaluación de los recursos necesarios para la Sección se tuvieron en cuenta 27 días de trabajo por mes, en vez de los habituales 21,5 días. Esto demuestra una vez más el enorme volumen de trabajo de la Sección y la necesidad de contar con una base de recursos sostenible.

Oficina de las Naciones Unidas en Viena

136. En la Oficina de las Naciones Unidas en Viena y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la responsabilidad de representar al Secretario General en las apelaciones y las cuestiones disciplinarias se ha delegado en el Director de la División de Gestión. Las tareas cotidianas relativas a la tramitación de casos disciplinarios antes de su remisión a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y de solicitudes de evaluación interna, así como la representación del Secretario General ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, se han asignado al

Servicio de Gestión de Recursos Humanos y están coordinadas por el oficial encargado de políticas de recursos humanos del Servicio.

137. En la Oficina de las Naciones Unidas en Viena y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito se sigue observando un incremento en el número de peticiones de asesoramiento jurídico y de confirmación del cumplimiento de las normas aplicables a los directivos, así como un aumento en el tiempo de preparación de los asuntos que se han de presentar al Tribunal Contencioso-Administrativo. A fin de mantener informado al personal y a los administradores acerca de las características del nuevo sistema de justicia, ambas Oficinas siguen organizando sesiones informativas, foros a la hora del almuerzo y asambleas públicas, y envían mensajes electrónicos a todo el personal en Viena y sobre el terreno, para lo cual el equipo de recursos humanos necesita tiempo adicional.

138. El creciente número de apelaciones, junto con la extrema brevedad de los plazos previstos en el nuevo sistema, siguen poniendo a prueba la capacidad de apoyo jurídico disponible para la administración de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. La Oficina de las Naciones Unidas en Viena ha asignado un oficial de política de recursos humanos a tiempo completo al Servicio de Gestión de Recursos Humanos con miras a satisfacer las exigencias cada vez mayores del nuevo sistema. No obstante, esa situación no es sostenible a largo plazo, dado que el equipo de recursos humanos está utilizando al máximo sus limitados recursos para cubrir las funciones ordinarias de ese oficial. Por consiguiente, la Oficina de las Naciones Unidas en Viena necesita puestos específicos para un oficial jurídico de categoría P-4 y un auxiliar jurídico del Cuadro de Servicios Generales (otras categorías) a fin de poder satisfacer apropiadamente las constantes exigencias del sistema. Sin embargo, en vista de las actuales restricciones financieras, se propone que el personal de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra preste apoyo a la Oficina de las Naciones Unidas en Viena.

Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

139. En la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, un oficial de recursos humanos con formación jurídica representa a la Organización ante el Tribunal Contencioso-Administrativo en las causas entabladas por funcionarios de la Oficina y de sus organizaciones clientes (la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, la Comisión Económica para Europa (CEPE) y otras entidades más pequeñas). Además del puesto temporario de categoría P-4, fue necesario agregar un puesto de oficial jurídico de categoría P-3, financiado mediante un régimen de participación en los gastos por las organizaciones clientes (ACNUDH, UNCTAD y Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios), a fin de hacer frente al aumento del volumen de trabajo, en particular de las organizaciones clientes. No obstante, este arreglo solo estará en vigor hasta el final de 2011.

140. Según se mencionó precedentemente, debido al establecimiento del nuevo sistema de justicia, los escritos de los funcionarios son mucho más detallados y exigen un análisis y un examen jurídico más minuciosos, y se celebran más vistas orales que en el sistema anterior, lo que requiere más tiempo. Además, los

magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo suelen solicitar que el demandado proporcione información detallada sobre los elementos de una causa, lo que genera más trabajo y más consultas con los administradores pertinentes. El resultado general es que cada causa exige al personal más tiempo de trabajo del que hubiera necesitado con el sistema anterior.

141. También se pide a los oficiales jurídicos que proporcionen asesoramiento a los administradores en materia de solicitudes de evaluación interna o preparación de decisiones. Además, la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra continúa organizando para los administradores actividades de capacitación sobre el sistema de justicia y sesiones informativas sobre las evaluaciones internas y la jurisprudencia del Tribunal. Por último, los oficiales jurídicos prestan apoyo y efectúan contribuciones a la Oficina de Asuntos Jurídicos, que tramita las apelaciones de la Organización ante el Tribunal de Apelaciones.

142. A pesar del significativo aumento del volumen de trabajo, no se asignaron recursos adicionales a la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra en ocasión de la transición al nuevo sistema. Si bien se realizaron arreglos específicos sobre dotación de personal temporario para hacer frente al apremiante volumen adicional de trabajo relacionado con la prestación de asesoramiento jurídico esencial a la Oficina, esto se hizo a expensas de gestionar adecuadamente importantes necesidades planteadas en otras áreas de recursos humanos. Consiguientemente, se determinó que esos arreglos eran insostenibles para el futuro.

143. A fin de representar apropiadamente al Secretario General ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, es preciso recabar con urgencia el asesoramiento de la Sede respecto de la asignación de nuevos recursos jurídicos específicos. En particular, en vista del actual número de casos, la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra necesita un puesto de categoría P-4 para un oficial jurídico con experiencia en litigios y un puesto del Cuadro de Servicios Generales (otras categorías) para un auxiliar jurídico. El oficial jurídico de categoría P-4 también deberá prestar servicios a la Oficina de las Naciones Unidas en Viena y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, según se mencionó anteriormente en el párrafo 138. Por otra parte, se deberá mantener el puesto de oficial jurídico de categoría P-3 financiado mediante un régimen de participación en los gastos por las organizaciones clientes (ACNUDH, UNCTAD y Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios).

Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi

144. En el período que se examina se cubrió el puesto de oficial jurídico superior en la Oficina del Director General, y para la segunda mitad del período la titular de ese puesto representó a la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi ante el Tribunal Contencioso-Administrativo. Al comienzo del período examinado un oficial de recursos humanos con formación jurídica había representado a la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi ante el Tribunal, con la asistencia de colegas de la Sección de Derecho Administrativo. Además, en vista de la limitada experiencia en litigios de la Sección de Recursos Humanos, la Oficina y el PNUMA recurrieron al asesoramiento jurídico externo mediante la contratación de un consultor para que prestara asistencia especializada en los litigios entablados ante el Tribunal Contencioso-Administrativo.

145. Los asuntos relativos a oficinas clientes de la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi fueron tramitados por funcionarios del PNUMA o de ONU-Hábitat con formación jurídica, o por la oficial jurídica superior de la Oficina.

146. El papel confiado a la oficial jurídica superior en relación con el sistema de justicia le impide desempeñar las funciones esenciales de su puesto como asesora jurídica del Director General. Por consiguiente, se solicitan recursos adicionales. En concreto, la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi necesita un puesto de categoría P-4 para un oficial jurídico con experiencia en litigios y un puesto del Cuadro de Servicios Generales (otras categorías) para un auxiliar jurídico. Los titulares de esos puestos también prestarán servicios a la Comisión Económica para África (CEPA) en la que se han dejado sentir especialmente las exigencias del nuevo sistema.

Las comisiones regionales y los Tribunales

147. En el contexto del nuevo sistema, los servicios de gestión de recursos humanos de las distintas comisiones regionales (CEPE, Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico (CESPAP), Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), CEPA y Comisión Económica y Social para Asia Occidental (CESPAO)) y los Tribunales (Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y Tribunal Penal Internacional para Rwanda) están llamados a desempeñar funciones adicionales y proporcionar más servicios.

148. Los servicios de gestión de recursos humanos se ocupan de la tramitación ordinaria de casos disciplinarios antes de su remisión a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y de las solicitudes de evaluación interna. Además, los administradores recaban su asesoramiento y orientación acerca de la jurisprudencia sentada por el Tribunal Contencioso-Administrativo. Por otra parte, esos servicios sirven de enlace con la Sección de Derecho Administrativo en relación con causas en curso; responden a peticiones de información adicional cursadas por el Tribunal Contencioso-Administrativo; contactan con testigos; y facilitan información necesaria para la ejecución de las sentencias. Los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo suelen pedir a las partes información detallada sobre elementos de la causa, lo que genera trabajo adicional y más consultas con los administradores en cuestión. El resultado general es que cada causa exige al personal mucho más tiempo del que hubiera necesitado con el sistema anterior.

149. Originalmente, las solicitudes de recursos para aplicar el nuevo sistema no preveían ningún recurso adicional para las comisiones regionales. Sin embargo, a raíz de la aplicación del sistema, se ha hecho evidente la necesidad de aumentar los recursos.

150. Se precisa un oficial de políticas de recursos humanos de categoría P-4 con formación jurídica para que proporcione asesoramiento interno a la administración y los servicios de recursos humanos de la CESPAP y la CESPAO. Ese oficial apoyará a la CESPAP, en la que tendría su base, y a la CESPAO. Además, para prestar asistencia al oficial se necesita un funcionario del Cuadro de Servicios Generales (otras categorías).

151. Los oficiales jurídicos de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra apoyarán la labor de la CEPE, y los de la Sede serán los encargados de asesorar a la CEPAL.

152. Según se menciona en el párrafo 146, el oficial jurídico cuyo puesto se propone establecer en la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi prestaría apoyo a la labor de la CEPA.

Extensión

153. Es preciso prestar servicios de extensión a las comisiones regionales. La capacitación y la difusión de la información pertinente a los administradores y los oficiales de recursos humanos son factores esenciales para mantener normas uniformes en toda la Organización y abordar cuestiones sistémicas pendientes. Es preciso informar a los administradores sobre las cuestiones clave que motivan las apelaciones, y asesorarlos sobre la manera en que pueden minimizar posibles controversias. Se debe capacitar a los oficiales de recursos humanos en la preparación y presentación de respuestas a las peticiones de evaluación interna, así como en el suministro de información y asistencia a la Sección de Derecho Administrativo durante los procesos. Por último, los administradores y los oficiales de recursos humanos deben tener en cuenta el sistema en su conjunto, y especialmente la posibilidad de solucionar las controversias por cauces informales. A ese respecto, es necesario impartir capacitación en lo concerniente a la celebración de negociaciones y la representación eficaz del Secretario General en las actividades de mediación.

154. Actualmente, el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia están aplicando sus estrategias de conclusión. La experiencia muestra que el número de asuntos aumenta cuando se reducen las plantillas de las misiones. Por consiguiente, se prevé que en los próximos tres años aumentará el número de causas entabladas por personal de esos Tribunales. En ese contexto, es importante facilitar las tareas de extensión en los Tribunales para que los administradores y los oficiales de recursos humanos tengan la oportunidad de recibir asistencia en causas concretas, así como información sobre la evolución más reciente de la jurisprudencia que afecte a la aplicación de las estrategias de conclusión.

155. Se propone la realización de misiones de extensión. La suma requerida para esas misiones asciende a 30.000 dólares. En concreto, se propone que un oficial jurídico de Nairobi viaje a las sedes de la CEPA y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda (12.500 dólares para la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi), y un oficial jurídico de Ginebra viaje a las sedes de la CESPAA, la CESPAP y el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia (17.500 dólares para la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra). **Por consiguiente, el Secretario General solicita 30.000 dólares para misiones de extensión.**

156. Además, en ocasiones, el Tribunal Contencioso-Administrativo celebra vistas en las sedes de las misiones y otros lugares de destino. El oficial jurídico que representa al Secretario General se debe trasladar a los lugares en los que se celebran esas vistas. Hasta la fecha no se habían previsto asignaciones específicas para esos gastos de viaje. **Por lo tanto, el Secretario General solicita 30.000 dólares para gastos de viaje a los emplazamientos de las misiones donde el Tribunal celebre vistas.**

Resumen de los recursos actuales y de las necesidades de recursos

157. Los recursos actuales y las necesidades de recursos de las oficinas de la Sección de Derecho Administrativo situadas fuera de la Sede, así como de las comisiones regionales, se consignan en el cuadro siguiente.

Recursos actuales y necesidades de recursos

<i>Oficina</i>	<i>Recursos actuales</i>	<i>Recursos adicionales solicitados</i>
Sección de Derecho Administrativo	Presupuesto ordinario 2 P-5 1 P-4 3 del Cuadro de Servicios Generales Cuenta de apoyo a las operaciones de mantenimiento de la paz 3 P-4 3 P-3 1 P-2 1 P-3 (Personal temporario general) ^a 1 P-2 (Personal temporario general) ^a 1 del Cuadro de Servicios Generales Facultades limitadas para la ejecución del presupuesto ^b 1 P-4 2 P-3	Presupuesto ordinario 2 P-4 3 P-3
Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	Oficial de política de recursos humanos, P-4	1 P-4 1 del Cuadro de Servicios Generales (otras categorías)
Oficina de las Naciones Unidas en Viena	Ninguno (Oficial de política de recursos humanos transferido, P-4)	Utiliza servicios de un oficial jurídico de categoría P-4 basado en la ONUG
Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi	Ninguno (Oficial jurídico superior desplegado, P-5)	1 P-4 1 del Cuadro de Servicios Generales (otras categorías)
CEPA	Ninguno	Utiliza servicios de un oficial jurídico de categoría P-4 basado en la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi
CESPAP	Ninguno	1 P-4 1 Cuadro de servicios generales (otras categorías)
CESPAO	Ninguno	Utiliza servicios de un oficial jurídico de categoría P-4 basado en la CESPAP

^a La conversión a puestos de plantilla se propondrá en el marco del presupuesto de la cuenta de apoyo a las operaciones de mantenimiento de la paz para 2012-2013.

^b Hasta el 31 de diciembre de 2011.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

158. La Oficina de Apoyo Jurídico del PNUD es una dependencia jurídica del PNUD y sus fondos afiliados cuya labor abarca todos los aspectos del derecho empresarial, institucional y administrativo, con particular atención a cuestiones relativas a políticas y capacitación. A raíz de la introducción del nuevo sistema de justicia y del aumento de la demanda de consultas y asesoramiento jurídicos, la Oficina tuvo que hacer ajustes en su dotación de personal. Actualmente, el Grupo de Prácticas de Derecho Administrativo de la Oficina está funcionando con todo su personal, integrado por seis oficiales jurídicos, a saber, una Jefa de Prácticas (P-5) que gestiona su propia carga de trabajo, un oficial de categoría P-5, dos de categoría P-4 y dos de categoría P-3, todos ellos asistidos por dos funcionarios de apoyo del Cuadro de Servicios Generales. El Grupo de Prácticas se encarga de todas las solicitudes de evaluación interna, todas las causas presentadas al Tribunal Contencioso-Administrativo y todos los casos disciplinarios, así como del asesoramiento jurídico sobre la labor normativa, la capacitación jurídica y las consultas jurídicas sobre asuntos que abarcan desde las obligaciones jurídicas privadas hasta el asesoramiento en materia de impuestos y pensiones.

159. La Oficina de Apoyo Jurídico participa en todas las fases, tanto informales como formales, del proceso de resolución de las reclamaciones del personal. En la fase informal, la Oficina proporciona asesoramiento y orientación a los administradores, incluidos los de la Oficina de Recursos Humanos, las oficinas en los países y las direcciones regionales, acerca de la solución de controversias antes de que estas se conviertan en reclamaciones formales. Además, la Oficina puede solicitar la intervención del Ombudsman de los fondos y programas. Esta labor de prevención de la Oficina tiene una significación creciente, dado que desde el 1 de julio de 2009 son cada vez más los administradores que solicitan asistencia jurídica para asegurarse de que sus decisiones se ajustan al marco jurídico del PNUD, lo que obliga a emplear más tiempo y recursos.

160. Si las cuestiones no se resuelven en la fase informal, la Oficina de Apoyo Jurídico formula recomendaciones al Administrador Auxiliar y Director de la Dirección de Gestión sobre la tramitación de las solicitudes de evaluación interna, representa al PNUD ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, participa en los procedimientos de mediación, y se coordina con la Oficina de Asuntos Jurídicos en lo que respecta a la representación del Secretario General en las causas que conciernen al PNUD ante el Tribunal de Apelaciones. Además, la Oficina recomienda medidas en materia de rendición de cuentas, cuando ello está justificado. El 1 de agosto de 2010, el PNUD introdujo un nuevo procedimiento para tramitar solicitudes de evaluación interna. Si bien la Oficina continúa examinando esas solicitudes y formulando recomendaciones sobre su tramitación al Administrador Auxiliar y Director de la Dirección de Gestión, se necesitan otros dos administradores superiores, nombrados por el Administrador y seleccionados de una lista, para que transmitan directamente al Administrador Auxiliar y Director de la Dirección de Gestión sus opiniones independientes desde una perspectiva de gestión. Este sistema ha funcionado correctamente, pero en 2011 habrá que nombrar a más administradores para hacer frente al creciente número de solicitudes de evaluación interna. Se prevé que el examen excepcional que actualmente se está efectuando en relación con el otorgamiento de nombramientos permanentes dará lugar a más causas.

161. La Oficina de Apoyo Jurídico ha organizado periódicamente cursos de capacitación, sesiones informativas y actividades de extensión por todos los medios disponibles para sensibilizar a los funcionarios y administradores del PNUD respecto del nuevo sistema. Por ejemplo, la Oficina puso en marcha un curso jurídico en línea, obligatorio para todos los administradores, que contiene varios capítulos sobre cuestiones jurídicas relacionadas con el sistema de justicia interna. Además, la Oficina ha tenido que adaptarse a plazos más cortos para las respuestas a las solicitudes de evaluación interna y las cursadas por el Tribunal Contencioso-Administrativo, así como al aumento del número de audiencias y alegaciones por escrito exigidas por el Tribunal. Esto ha dado lugar a un aumento general del volumen de trabajo de su personal. Por otra parte, dada la mayor preferencia por las vistas orales y la celebración de juicios completos en el Tribunal Contencioso-Administrativo, se ha debido aumentar la capacitación especializada de los abogados en las esferas de la defensa y los litigios.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

162. La Oficina del Asesor Principal del Director Ejecutivo, establecida en la Oficina del Director Ejecutivo, es la responsable general del apoyo y el asesoramiento jurídicos en el UNICEF. La División de Recursos Humanos tramita las solicitudes de evaluación interna y representa al UNICEF ante el Tribunal Contencioso-Administrativo. El UNICEF ha adaptado las plantillas, las competencias del personal y los procedimientos operativos estándar para absorber el mayor volumen de trabajo resultante de la adopción del nuevo sistema, y presta especial atención a las solicitudes de evaluación interna y las oportunidades de mediación.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

163. Antes de la reforma del sistema de administración de justicia, la revisión administrativa de las decisiones referentes al personal del ACNUR era efectuada por la Dependencia de Derecho Administrativo de la Secretaría de las Naciones Unidas. En la actualidad, el ACNUR realiza su propia evaluación interna, que delega en el Alto Comisionado Adjunto. El Servicio de Asuntos Jurídicos, que depende directamente del Alto Comisionado Adjunto, presta asesoramiento en lo relativo a todas las evaluaciones internas.

164. El ACNUR ha tenido una experiencia muy positiva con el proceso de evaluación interna, ya que ha permitido a los administradores realizar una revisión crítica de sus decisiones, adoptar medidas correctivas antes de que las causas llegasen hasta el Tribunal Contencioso-Administrativo y examinar y mejorar sus procedimientos. En muchos casos, ese proceso también permitió restablecer el diálogo entre el ACNUR y el funcionario.

165. En el Tribunal Contencioso-Administrativo, el ACNUR está representado por el Director de la División de Gestión de Recursos Humanos. El Servicio de Asuntos Jurídicos asesora al Director de esa División sobre todas las causas pendientes.

166. En el ACNUR se ha prestado suma importancia a la resolución informal de las reclamaciones en una etapa temprana, y varias causas se pudieron solucionar informalmente mediante la intervención del Ombudsman del ACNUR. No obstante, desde la introducción del nuevo sistema, se ha registrado un notable aumento del

número de reclamaciones que los funcionarios tratan de resolver por medio del sistema formal.

167. El ACNUR sigue respaldando la labor de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal mediante la cesión en préstamo, con carácter no reembolsable, de un oficial jurídico para su oficina en Ginebra.

Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos

168. Dado que es una dependencia relativamente pequeña, la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) no ha intervenido en muchas causas. Aunque no dispone de ninguna dependencia jurídica dedicada en exclusiva a esas causas, cuenta en su sede con un oficial jurídico encargado, entre otras cosas, de hacer un seguimiento de cuanto acontece en el sistema de justicia (incluidas la jurisprudencia y las prácticas de los Tribunales Contencioso-Administrativo y de Apelaciones). La tramitación de toda causa presentada ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, así como cualquier cuestión que pueda desembocar en un litigio, en particular las solicitudes de evaluación interna, incumbe al oficial jurídico de la UNOPS en cuya oficina regional se haya planteado el litigio o la cuestión, que recibe el apoyo del oficial jurídico de la Sede antes mencionado. Esa tarea se realiza con la supervisión general del Asesor Jurídico de la UNOPS. De acuerdo con el boletín del Secretario General (ST/SGB/2008/13), la Oficina de Asuntos Jurídicos tramita todos los recursos concernientes a la UNOPS que se presentan ante el Tribunal de Apelaciones.

169. Hasta el presente, el nuevo sistema parece ser mucho más estructurado y profesional que el anterior. Con arreglo al nuevo sistema las causas se tramitan de forma similar a la de muchos tribunales nacionales, y el aumento del número de vistas orales es un ejemplo más de ello.

170. En consecuencia, el tiempo que necesitan los letrados y demás personas intervinientes en una causa ha aumentado significativamente. Además, los funcionarios pueden solicitar que se presente un gran número de documentos. Por lo general, el Tribunal Contencioso-Administrativo ha tendido a acceder a esas solicitudes, cuyo cumplimiento supone un volumen de trabajo considerable para la Organización.

Fondo de Población de las Naciones Unidas

171. El Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) emplea a dos oficiales jurídicos que prestan diversos servicios jurídicos de apoyo y asesoramiento, especialmente la representación del UNFPA ante el Tribunal Contencioso-Administrativo. El UNFPA sigue prestando particular atención a la evaluación interna, así como a las opciones que incluyen mecanismos alternativos de solución de controversias, incluida la mediación.

2. Oficina jurídica que representa al Secretario General ante el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas

Oficina de Asuntos Jurídicos

172. En su condición de servicio jurídico central de la Organización, la Oficina de Asuntos Jurídicos presta asesoramiento jurídico al Secretario General, los departamentos y oficinas de la Secretaría y los órganos de las Naciones Unidas en

diversas esferas, entre ellas el nuevo sistema de administración de justicia. Dentro de la Oficina, la dependencia orgánica encargada de esa responsabilidad es el Grupo de Administración y Gestión de la División de Asuntos Jurídicos Generales. Las responsabilidades funcionales de la División en ese ámbito se describen a continuación.

173. Las responsabilidades de la División de Asuntos Jurídicos Generales concernientes al sistema de administración de justicia abarcan tanto la etapa informal como la formal del proceso de solución de controversias. La División asesora a las oficinas y departamentos de la Secretaría y a los fondos y programas en las primeras etapas de una reclamación presentada por un funcionario, mucho antes de que la reclamación se transforme en un litigio. Por ejemplo, se ha pedido a la División que intervenga en la fase de evaluación interna y durante las negociaciones para la búsqueda de una solución.

174. Una vez que una reclamación pasa a la fase formal y el funcionario interpone una demanda ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, la División asesora sistemáticamente a la entidad que representa al Secretario General en la primera instancia del proceso judicial. Entre esas entidades figuran la Sección de Derecho Administrativo y sus homólogas de Ginebra, Viena y Nairobi. En el contexto del nuevo sistema de administración de justicia, ciertos órganos internos de los fondos y programas (PNUD, UNOPS, UNICEF, UNFPA y ACNUR) representan al Secretario General ante el Tribunal Contencioso-Administrativo; la División está disponible para prestar asesoramiento a los fondos y programas que lo soliciten. Por otra parte, dado que la División tiene una perspectiva global del modo en que la jurisprudencia evoluciona en el nuevo sistema, informa a todas las entidades que representan al Secretario General ante el Tribunal Contencioso-Administrativo sobre las novedades jurídicas del nuevo sistema y les proporciona argumentos jurídicos para su orientación y uso en relación con cuestiones planteadas ante el Tribunal. Ese asesoramiento asegura la coordinación y la coherencia en las estrategias y argumentos jurídicos presentados por el Secretario General en cuestiones de políticas y principios. En ese contexto, la División señala a la atención de todas las oficinas pertinentes las sentencias del Tribunal Contencioso-Administrativo que tienen repercusiones importantes para la Organización.

175. La División representa también al Secretario General ante el Tribunal de Apelaciones. Esa responsabilidad abarca la interposición de recursos de apelación contra las sentencias del Tribunal Contencioso-Administrativo y la contestación a las apelaciones interpuestas por los funcionarios. La División desempeña esa función con respecto a todas las oficinas y departamentos de la Secretaría, así como los fondos y programas. Para determinar si la apelación de una sentencia concreta es conveniente para la Organización, la División debe examinar y analizar todas las sentencias del Tribunal Contencioso-Administrativo y consultar con las entidades que representaron al Secretario General ante el Tribunal. El proceso de tramitación de una apelación exige la investigación y el análisis de todas las cuestiones de hecho y de derecho pertinentes planteadas por el Tribunal, y la preparación por escrito de un recurso de apelación o una contestación, según corresponda.

176. Además de proporcionar asesoramiento en cuestiones relacionadas con el sistema de administración de justicia, la División de Asuntos Jurídicos Generales asesora a las oficinas y departamentos de la Secretaría, así como a los fondos y programas, en lo concerniente a la interpretación y aplicación del Estatuto y el

Reglamento del Personal y otras políticas y prácticas relativas al personal antes de la adopción de una decisión administrativa, por ejemplo, en relación con recomendaciones de destitución de funcionarios. Aunque la mayoría de esas solicitudes se originan en el Departamento de Gestión (en particular en dependencias orgánicas como la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, la Junta Consultiva de Indemnizaciones, la División de Servicios Médicos o la Sección de Seguros), algunas solicitudes presentadas a la División proceden también de los fondos y programas, el ACNUR y las oficinas situadas fuera de la Sede. Por último, la División se encarga de examinar toda publicación administrativa relacionada con las políticas de gestión de los recursos humanos, proporcionar asesoramiento al respecto y darle su aprobación antes de que se promulgue.

177. Las responsabilidades de la División de Asuntos Jurídicos Generales en el nuevo sistema de justicia han superado con creces las expectativas y han dado lugar a un incremento imprevisto y sustancial del volumen de trabajo de la División. Cuando el Secretario General presentó su informe sobre las necesidades de recursos para el nuevo sistema, antes de que entrara en funcionamiento, la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto decidió no aprobar ninguno de los puestos solicitados para la Oficina de Asuntos Jurídicos porque entendió que si tenían éxito las iniciativas para resolver cuanto antes las propuestas por medios informales, tal vez disminuyera el número de casos planteados ante los Tribunales (véase A/62/7/Add.7, párr. 50). Habida cuenta de esas consideraciones, la Comisión Consultiva estimó que la información disponible era insuficiente para apoyar la solicitud de personal adicional en ese momento, y recomendó que no se aprobasen esos puestos hasta que pudieran evaluarse las necesidades reales. La Comisión Consultiva supuso que la inmensa mayoría de los asuntos se resolverían antes de llegar al Tribunal Contencioso-Administrativo. En cambio, según se examina más adelante, las necesidades reales del nuevo sistema obligaron a la División a proporcionar asesoramiento jurídico a una gama más amplia de clientes sobre cuestiones cada vez más complejas, lo que conlleva importantes repercusiones financieras, jurídicas y operacionales para la Organización, y con un carácter aún más urgente.

178. En el sistema anterior había un nivel de revisión judicial, a saber, el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas. En la actualidad existen dos instancias. En el sistema anterior, el Tribunal Administrativo funcionaba a tiempo parcial y celebraba dos períodos de sesiones por año, mientras que en el nuevo sistema el Tribunal Contencioso-Administrativo funciona a tiempo completo todo el año y el Tribunal de Apelaciones celebra tres períodos de sesiones por año.

179. Estos cambios institucionales fundamentales en el sistema han dado lugar a un incremento significativo del número de sentencias que la División de Asuntos Jurídicos Generales debe revisar y sobre las que debe proporcionar asesoramiento. En el marco del sistema anterior, el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas dictó 65 sentencias en 2009. En cambio, en el nuevo sistema, el Tribunal Contencioso-Administrativo dictó 218 sentencias y el Tribunal de Apelaciones dictó 100 sentencias en 2010. Por lo tanto, el número total de sentencias en el nuevo sistema es unas cinco veces superior al de las dictadas conforme al sistema anterior.

180. Además, desde la introducción del nuevo sistema se ha producido un aumento significativo del número de escritos presentados por la División de Asuntos Jurídicos Generales. En el marco del sistema anterior, la División presentaba ante el

Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas un promedio de 63 escritos por año. En cambio, en el nuevo sistema, la División presentó 150 escritos ante el Tribunal de Apelaciones en 2010 (114 en causas originadas en la Secretaría, incluidas las misiones de mantenimiento de la paz, y 36 en causas procedentes de los fondos y programas y el ACNUR). Por consiguiente, el número de escritos presentados en el nuevo sistema es aproximadamente un 140% superior al de los presentados con arreglo al sistema anterior.

181. Las repercusiones del nuevo sistema en la División de Asuntos Jurídicos Generales no conciernen únicamente al número de apelaciones interpuestas ante el Tribunal de Apelaciones; las características de la labor de la División en esa esfera también han cambiado sustancialmente. En el marco del sistema anterior, la División disponía de un plazo generoso (seis meses) para redactar las respuestas al Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas. En general, esas respuestas se basaban en la jurisprudencia reiterada de ese Tribunal, y por ello el trabajo de la División era más simple y manejable. En cambio, con el nuevo sistema los plazos para interponer apelaciones y presentar escritos de contestación se han reducido a 45 días. Además, y no obstante el plazo de 45 días establecido en su Estatuto, el Tribunal de Apelaciones redujo a 15 días el plazo para interponer una apelación interlocutoria. Por otra parte, a raíz de la introducción del nuevo sistema de administración de justicia, los nuevos Tribunales están volviendo a examinar las prácticas anteriores de la Organización y la jurisprudencia del Tribunal Administrativo. En la actualidad, debido a la incertidumbre generada respecto de qué normas y principios jurídicos deben aplicar los administradores, son más frecuentes las peticiones a la División para que asesore a otros departamentos, incluidas las entidades que representan a la Organización ante el Tribunal Contencioso-Administrativo antes de sus audiencias ordinarias. Esto contrasta con el sistema anterior, en cuyo contexto los escritos ante la Junta Mixta de Apelación y el Comité Mixto de Disciplina se basaban en la jurisprudencia arraigada del Tribunal Administrativo, y muy raramente se solicitaba a la División que prestara asesoramiento en relación con esos procedimientos.

182. Todos estos factores se ven agravados por las recientes reformas en muchas áreas de la gestión de recursos humanos, entre ellas la reforma contractual y la armonización de las condiciones de servicio. Además, las iniciativas de reforma han hecho que la División de Asuntos Jurídicos Generales tenga más trabajo, tanto en lo concerniente al examen de las publicaciones administrativas y a su aprobación por los servicios jurídicos, como al asesoramiento sobre la interpretación y aplicación del Estatuto y el Reglamento del Personal.

183. Actualmente, la División de Asuntos Jurídicos Generales cuenta con dos puestos del Cuadro Orgánico (1 P-5 y 1 P-3) y un puesto del Cuadro de Servicios Generales, financiados con cargo al presupuesto ordinario para cuestiones relacionadas con la administración de justicia y la gestión. Además, a fecha de 1 de julio de 2010, el Secretario General había proporcionado, en el marco de sus facultades discrecionales limitadas para la ejecución del presupuesto, recursos temporarios en forma de seis puestos de categoría P-3 o P-4 y dos del Cuadro de Servicios Generales (otras categorías) por un período determinado que finaliza el 31 de diciembre de 2011. Asimismo, la División dispone de un puesto de categoría P-4 financiado con cargo a la cuenta de apoyo a las operaciones de mantenimiento de la paz. Por otra parte, recientemente se notificó a la División que, con efecto a partir del 1 de julio de 2011, la Asamblea General había aprobado la contratación de

personal temporario general para un puesto de categoría P-4 y uno de categoría P-3 con cargo a la cuenta de apoyo a las operaciones de mantenimiento de la paz. En resumen, a menos que se apruebe la asignación de recursos adicionales conforme se solicita más abajo, la División tendrá una plantilla de solo cinco puestos del Cuadro Orgánico y uno del Cuadro de Servicios Generales para abordar las cuestiones relacionadas con la administración de justicia y la gestión.

184. En última instancia, la carga impuesta a la División como consecuencia de una demanda de servicios cuya amplitud no se había previsto menoscabará su capacidad general para proporcionar asesoramiento jurídico oportuno e integral, no solo en la esfera de la administración de justicia, sino también en lo relativo a otras cuestiones.

185. Es preciso velar por que la División tenga la capacidad de prestar asesoramiento jurídico en la esfera de la administración y la gestión a fin de evitar repercusiones financieras, jurídicas y operacionales negativas a largo plazo para la Organización en su conjunto. Ello es particularmente importante en esta fase crítica de desarrollo de la jurisprudencia de los Tribunales. Por ejemplo, la labor de la representación de la Organización ante el Tribunal de Apelaciones realizada por la División en 2010 contribuyó al establecimiento de criterios para el otorgamiento de indemnizaciones y a la aclaración de los principios que deben inspirar la revisión de las facultades discrecionales del Secretario General. Las apelaciones no solo han dado lugar a sustanciales ahorros para la Organización, también han permitido desarrollar principios fundamentales que reportarán importantes beneficios a largo plazo para la Organización.

186. Con objeto de responder a la demanda de servicios de la Oficina de Asuntos Jurídicos en el nuevo sistema, que ha aumentado notablemente, la División de Asuntos Jurídicos Generales necesita ocho puestos adicionales financiados con cargo al presupuesto ordinario (6 P-3 o P-4 y 2 del Cuadro de Servicios Generales (otras categorías)) para abordar las cuestiones relativas a la administración de justicia y la gestión. Sin embargo, el Secretario General es consciente de las actuales limitaciones financieras de los Estados Miembros, por lo que solicita a la Asamblea General que, de momento, apruebe solo tres puestos adicionales con cargo al presupuesto ordinario (2 P-4 y 1 P-3) para la División de Asuntos Jurídicos Generales. En este contexto, cabe señalar que la División es la única oficina cuya petición supone una reducción de aproximadamente dos tercios con respecto al informe anterior (de ocho puestos a tres) y, al mismo tiempo, es la única oficina que no ha recibido ningún recurso a largo plazo como consecuencia del establecimiento del nuevo sistema (salvo los dos puestos de personal temporario general aprobados con efecto a partir del 1 de julio de 2011 con cargo a la cuenta de apoyo a las operaciones de mantenimiento de la paz).

III. Respuestas a las preguntas relativas a la administración de justicia

A. Introducción

187. En la siguiente sección se responde a las preguntas planteadas por la Asamblea General en su resolución 65/251.

B. Respuestas

1. Mecanismo financiado por el personal para prestar apoyo a la Oficina de Asistencia Letrada al Personal

188. La respuesta del Secretario General a las solicitudes contenidas en los párrafos 40 y 41 de la resolución 65/251, con propuestas para establecer mecanismos financiados por el personal que presten asistencia a la Oficina de Asistencia Letrada al Personal figura en el anexo I del presente informe.

189. Estas propuestas fueron objeto de consultas con el personal en una reunión del Comité de Coordinación entre el Personal y la Administración celebrada en junio de 2011. En esa reunión, el personal reiteró su opinión de que ninguna de las opciones propuestas para establecer un servicio financiado por el personal era aceptable, dado que el costo de la representación del personal debía ser sufragado por el empleador. El personal señaló que, como lo había establecido la Asamblea General, la Oficina de Asistencia Letrada al Personal era parte del sistema interno de administración de justicia de la Organización, por lo que los gastos relacionados con la labor de esa Oficina debían correr por cuenta de la Organización, e instó a la Asamblea General a proporcionar los recursos necesarios para asegurar que ambas partes (el personal y la administración) pudieran actuar en pie de igualdad.

2. Mecanismos de recurso para el personal que no es de plantilla

190. La respuesta del Secretario General a la solicitud formulada por la Asamblea General en el párrafo 55 de la resolución 65/251 de que le presentara propuestas sobre los recursos para el personal que no es de plantilla figura en el anexo II del presente informe.

3. Delegación de autoridad para la adopción de medidas disciplinarias

191. El Secretario General responde a continuación a la solicitud formulada por la Asamblea General en el párrafo 51 de la resolución 65/251 de que le presentara una propuesta detallada de las posibles opciones de delegación de autoridad para la adopción de medidas disciplinarias.

Antecedentes

192. La posibilidad de delegar autoridad a los jefes de misiones y oficinas situadas fuera de la Sede para la adopción de medidas disciplinarias fue planteada originalmente por el Secretario General en el sexagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General. La posibilidad de delegar dicha autoridad se basaba en las recomendaciones contenidas en el informe del Grupo de Reforma, así como en las conclusiones del 28º período de sesiones del Comité de Coordinación entre el Personal y la Administración, en que se discutió la cuestión y se elaboró una propuesta. La Asamblea respaldó, en principio, la delegación de autoridad a los jefes de misiones y oficinas situadas fuera de la Sede para la adopción de medidas disciplinarias y pidió al Secretario General que le presentara un informe con posibles opciones.

193. Teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité, el Secretario General propuso una delegación limitada de autoridad para la adopción de medidas disciplinarias, conforme a la cual los jefes de misión y oficinas situadas fuera de la

Sede tendrían facultades para imponer sanciones menores (es decir, amonestaciones o multas), una vez que dispusieran de la capacidad necesaria para ello. La Asamblea General solicitó al Secretario General que presentara una nueva propuesta al respecto en su sexagésimo quinto período de sesiones.

194. Dado que seguían sin cumplirse varios requisitos, el Secretario General propuso suspender su recomendación anterior de que se delegara una autoridad limitada, mientras se continuaba examinando la cuestión. No obstante, la Asamblea General reiteró su solicitud al Secretario General de que presentara, en su sexagésimo sexto período de sesiones, un informe con las posibles opciones de delegación de autoridad para la adopción de medidas disciplinarias. La propuesta que se esboza en el presente informe se preparó en respuesta a esa solicitud.

Situación actual de la tramitación de los casos disciplinarios

195. Si bien no se han producido novedades importantes desde que el Secretario General presentó su informe anterior sobre la administración de justicia, cabe formular varias observaciones. La Oficina de Gestión de Recursos Humanos ha comenzado a reexaminar la instrucción administrativa sobre medidas y procedimientos disciplinarios revisados (ST/AI/371/Amend.1). La jurisprudencia de los Tribunales indica que el Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas se están analizando e interpretando desde una nueva perspectiva, que es distinta de la que se desprende de la jurisprudencia del antiguo Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas. En particular, los Tribunales están interpretando las normas procesales y sustantivas exigidas por la Organización para sus fases predisciplinaria y disciplinaria, por ejemplo, la evaluación de las alegaciones y las denuncias, la calidad de los informes de investigación, las garantías procesales del personal durante el proceso y la proporcionalidad de las medidas impuestas. Sin embargo, cabe señalar que los casos disciplinarios apelados ante los Tribunales fueron examinados por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos sobre la base de la jurisprudencia y los criterios que habían sido establecidos por el Tribunal Administrativo. Por lo tanto, resta por ver cuántos de los asuntos recibidos y concluidos después del 1 de julio de 2009 con el nuevo sistema serán objeto de recurso de apelación y qué se resolverá en ellos.

196. Desde el 1 de julio de 2009 hasta el final del período sobre el que se informa, la Sección de Derecho Administrativo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos concluyó 357 casos, de los cuales 216 correspondían a misiones. Setenta y uno de esos casos concluyeron con la aplicación de sanciones disciplinarias, a saber: 19 destituciones, 17 separaciones del servicio, 4 descensos de categoría; 5 amonestaciones con pérdida de escalón/grado o pérdida del derecho a incrementos de sueldo; 14 amonestaciones con multa, 1 amonestación con asesoramiento y 11 amonestaciones.

197. Los casos disciplinarios examinados por la Sección de Derecho Administrativo desde el 1 de julio de 2009 relacionados con el personal que presta funciones en las misiones sobre el terreno constituyeron el 70% de su volumen de trabajo en 2009/10 y cerca del 60% en 2011.

198. El tiempo aproximado que necesita la Sección de Derecho Administrativo para resolver un asunto disciplinario, desde que le es remitido, oscila entre 3 y 11 meses, dependiendo de los hechos y la complejidad del caso. Sin embargo, esta estimación supone que las condiciones sean óptimas y no tiene en cuenta el atraso actual en la

resolución de asuntos más antiguos, incluidos los que no se habían concluido con anterioridad a la introducción del nuevo sistema de justicia, a saber: a) 170 casos que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos todavía no había resuelto cuando se introdujo el nuevo sistema de justicia y b) 30 casos que fueron remitidos nuevamente a la Sección de Derecho Administrativo el 1 de julio de 2009, que estaban sometidos al Comité Mixto de Disciplina o en los que estaba pendiente una decisión de la Vicesecretaria General sobre un informe del Comité. Se prevé que esos casos se concluyan para fines de 2011.

199. Entre 2006 y 2008, llevó 17 meses en promedio concluir un caso disciplinario. Los asuntos tramitados durante ese período, con la excepción de aquellos en los que se recomendó una destitución, fueron examinados por un panel del Comité Mixto de Disciplina. La Sección de Derecho Administrativo demoró una media de ocho meses en remitir los casos al Comité. Desde la introducción del nuevo sistema, la Sección ha tardado 11 meses en promedio en concluir los asuntos que le fueron remitidos después del 1 de julio de 2009.

200. La supresión del Comité Mixto de Disciplina, hizo que aumentara la responsabilidad efectiva de la Sección de Derecho Administrativo en el examen de los hechos y el análisis de cada caso con arreglo al capítulo X del Reglamento del Personal, sobre medidas disciplinarias, tareas que anteriormente realizaba en gran parte el Comité. Dado que el Tribunal Contencioso-Administrativo, realiza un examen más exhaustivo, la Sección también lleva a cabo análisis más detallados, además de la labor conexas de seguimiento en relación con las entidades encargadas de la investigación en cada etapa del proceso.

Examen de posibles opciones

201. La introducción del nuevo sistema de justicia el 1 de julio de 2009 modificó considerablemente los procedimientos de examen de los casos disciplinarios. Entre otras cosas, la eliminación del Comité Mixto de Disciplina, hizo que la evaluación de los hechos en un caso pasara a ser una función de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

202. Existen tres dificultades fundamentales en el proceso actual, que es un proceso que se compone de varias etapas, y cada una de esas dificultades se relaciona con la necesidad de asegurar un análisis riguroso de los hechos en el que se respeten las garantías procesales del personal: a) la duración del proceso de investigación, el número de entidades que participan en esas investigaciones, y la calidad de las actividades tendientes a establecer los hechos, así como de las investigaciones de otro tipo llevadas a cabo por investigadores no profesionales; b) el tiempo requerido para obtener las observaciones del personal acusado de una falta de conducta y c) el tiempo que insume obtener información adicional de la entidad encargada de la investigación.

203. La mera delegación de autoridad no eliminará esas dificultades, dado que los procedimientos actuales para tramitar asuntos disciplinarios y la nueva jurisprudencia de los Tribunales seguirán haciendo necesario que los casos se examinen muy rigurosamente. Además, la descentralización hacia el terreno podría aumentar la duplicación de tareas y la falta de uniformidad entre las decisiones.

Delegación parcial de autoridad

204. La delegación parcial de autoridad implicaría la delegación de facultades para imponer medidas disciplinarias menos graves (como multas y amonestaciones) a los jefes de misión y oficinas situadas fuera de la Sede.

205. Sin embargo, las multas y amonestaciones se aplican solo en un número limitado de casos, por lo que esta opción no reduciría considerablemente la duración del proceso disciplinario. Por consiguiente, las dificultades existentes seguirían sin resolverse, en tanto que se duplicaría la labor entre el terreno y la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, lo que restaría eficiencia al proceso. Dado que la delegación parcial de autoridad implicaría un aumento de los gastos, en particular por el despliegue sobre el terreno de oficiales jurídicos del Departamento de Gestión para que prestaran asistencia en relación con los aspectos procesales del proceso disciplinario, la Administración no la considera una opción viable en este momento.

Delegación plena de autoridad

206. Si se adoptara la delegación plena de autoridad, los jefes de misión y oficinas situadas fuera de la Sede podrían imponer cualquier medida disciplinaria, con arreglo al proceso disciplinario que se aplica actualmente en la Sede. Si bien la delegación plena de autoridad aumentaría las facultades de las oficinas sobre el terreno y reduciría las comunicaciones entre el terreno y la Sede, la principal desventaja sería la mayor probabilidad de que los funcionarios recibieran un trato desigual y no uniforme en toda la Organización. Si las decisiones no fueran uniformes aumentaría a su vez el número de apelaciones ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, lo que incrementaría los costos. Por consiguiente, la Administración no considera aconsejable adoptar la delegación plena de autoridad.

No delegación de autoridad

207. Si la facultad de imponer medidas disciplinarias siguiera estando exclusivamente a cargo del Secretario General Adjunto de Gestión, se continuaría aplicando el sistema centralizado actual. En ese caso, el Departamento de Gestión seguiría teniendo un panorama general de los casos disciplinarios y estaría en condiciones óptimas de asegurar la mayor eficiencia y uniformidad en el examen y la resolución de los asuntos.

Medidas de corto plazo que se propone adoptar

208. Aunque en este momento lo más conveniente sería no delegar autoridad parcial ni plena, sí es necesario tomar medidas para resolver las demoras en el examen de los casos disciplinarios. Por lo tanto, se proponen las siguientes medidas para acelerar la investigación y la tramitación de dichos casos:

a) Se pondría en marcha un proyecto piloto para evaluar si es factible descentralizar elementos fundamentales de la administración de justicia, mediante el establecimiento de una base que prestara servicios a un grupo de misiones. En ese contexto, se dispondría de recursos como oficiales jurídicos y oficiales de conducta y disciplina y de la posibilidad de acceder a otros recursos presentes en la base de servicios o en la región, por ejemplo, investigadores, el Ombudsman y la Oficina de Asistencia Letrada al Personal. Cada función tendría un mandato y una estructura jerárquica claros para preservar la independencia de las investigaciones, las

garantías procesales del personal sujeto a procedimientos disciplinarios y la integridad del propio proceso disciplinario. Si bien la facultad de imponer medidas disciplinarias seguiría correspondiendo al Secretario General Adjunto de Gestión, se espera que acercar los elementos que son fundamentales para las investigaciones y el proceso disciplinario a los lugares en que ocurren los hechos contribuiría a reducir el plazo necesario para resolver los casos. El proyecto piloto abarcaría ciertas misiones sobre el terreno en África (queda por determinar cuáles), y se propone que la base de servicios se establezca en Nairobi, lo que permitiría construir infraestructura que podría utilizarse posteriormente si la experiencia adquirida en el proyecto aconsejara una mayor descentralización, incluso en relación con las oficinas ubicadas en Nairobi (y otras oficinas situadas fuera de la Sede);

b) Los casos que fueran muy urgentes se tramitarían por una “vía rápida” y recibirían un trato prioritario por todas las oficinas participantes (el Departamento de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina de Servicios de Supervisión Interna (OSSI)). Teniendo en cuenta las solicitudes de los jefes de misión y las justificaciones que se presentaran, los casos que fueran considerados de suma prioridad se tramitarían por vía rápida, con arreglo a unas directrices que deben elaborarse y en las que se ha de contemplar la independencia operacional de la OSSI y sus procedimientos actuales, como el Comité de Admisión de Casos, aunque respetando en todo lo demás los procedimientos aplicables a la tramitación de asuntos disciplinarios;

c) La facultad de otorgar al personal licencia administrativa con goce de sueldo pasaría del Subsecretario General de Gestión de Recursos Humanos al Secretario General Adjunto de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno, lo que aceleraría el proceso de otorgamiento de ese tipo de licencia. La decisión de imponer al personal licencias administrativas sin sueldo seguiría siendo facultad del Departamento de Gestión;

d) Se establecería un grupo de trabajo interdepartamental sobre la delegación de autoridad en relación con asuntos disciplinarios.

209. El Secretario General presentará un informe completo al respecto a la Asamblea General en su sexagésimo octavo período de sesiones.

210. Las medidas propuestas se debatieron en el 32º período de sesiones del Comité de Coordinación entre el Personal y la Administración. Se acordó que la Administración compartiría los informes sobre la marcha de los trabajos con el personal y que elaboraría un mecanismo por el que los representantes del personal recibirían información periódica sobre los avances del proyecto.

Recomendaciones

211. Se solicita a la Asamblea General que apoye las propuestas del Secretario General que se detallan en el párrafo 208 del presente informe.

4. Efectos del nuevo sistema de administración de justicia en las relaciones entre el personal y la Administración

212. Con respecto a la solicitud formulada por la Asamblea General en el párrafo 54 de su resolución 65/251, la Secretaría, el PNUD y el UNICEF consideran que es demasiado temprano para informar sobre los efectos que el nuevo sistema tiene en

las relaciones entre el personal y la Administración, así como sobre la actuación profesional tanto del personal como de los directores, y cree que se necesita más tiempo para determinar correctamente si existen efectos sistémicos. Todos han señalado que las relaciones entre el personal y la Administración han evolucionado. En particular, los directores son cada vez más conscientes de las consecuencias de sus decisiones y desean asegurarse de que estas se adopten con arreglo a las reglas y políticas aplicables, lo que ha tenido como consecuencia que los directores de programas formulen más preguntas y pidan más asesoramiento y orientación a las oficinas jurídicas competentes antes de tomar decisiones. También hay un marcado deseo por parte de los directores de conocer mejor el sistema y, en general, de estar en condiciones de tomar las decisiones correctas en cada caso.

213. Por lo tanto, podría decirse con carácter preliminar que el nuevo sistema de justicia está dando lugar a un mayor énfasis en la prevención de controversias y que, cuando estas no pueden evitarse, es más habitual que los directores de programas consulten con letrados para asegurarse de que sus decisiones estén bien fundadas desde el punto de vista jurídico y de las políticas. Cuando se trata de evitar controversias o de resolverlas informalmente, a menudo se celebran amplias consultas colectivas con los representantes del personal interesados, así como con el Ombudsman de las Naciones Unidas o el ombudsman de los fondos y programas.

214. Si bien se han detectado estas nuevas prácticas, es evidente también que no todos los directores están plenamente concienciados sobre los requisitos del nuevo sistema. Por lo tanto, desde el punto de vista del desempeño profesional, se necesita más tiempo para determinar si estas nuevas prácticas constituyen una tendencia.

215. Se espera que los directores tomen muy seriamente en cuenta las evaluaciones sobre la actuación profesional del personal y, en ese contexto, hagan comentarios periódicos al personal que supervisen, asegurando que toda decisión que surja de un informe de evaluación esté documentada adecuadamente. Sin embargo, es demasiado temprano para determinar si estas conductas constituyen una tendencia y es igualmente difícil predecir si el personal y los directores mejorarán efectivamente su propia actuación profesional con el nuevo sistema.

5. Acuerdos de participación en la financiación de los gastos

216. En lo que respecta a la solicitud formulada por la Asamblea General en el párrafo 57 de su resolución 65/251, he aquí la respuesta del Secretario General.

217. Desde que la Asamblea General decidió establecer el nuevo sistema en su resolución 62/228, la Secretaría participa continuamente en deliberaciones oficiales y oficiosas con representantes de los fondos y programas (PNUD, Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos, UNICEF, UNFPA y ACNUR), con miras a concluir acuerdos de participación en la financiación de los gastos sobre la base del número de funcionarios. Cuando los gastos se calculan sobre la base del número de funcionarios, se proratean con ese criterio. Teniendo en cuenta esas deliberaciones, la Secretaría distribuyó a los fondos y programas un proyecto de memorando de entendimiento que había preparado para que formularan comentarios. Posteriormente, se celebró una reunión entre las partes para discutir las cuestiones planteadas por los fondos y programas. Tras mantener deliberaciones internas con los principales interesados de la Secretaría, esta distribuyó un proyecto revisado de memorando a los fondos y programas para que formularan nuevos comentarios. El proyecto revisado de memorando también incluía a la recién creada

Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), como parte en los acuerdos. A principios de marzo de 2011, se celebró una nueva reunión con las partes para discutir el proyecto revisado de memorando, tras lo cual, en mayo, los fondos y programas hicieron una comunicación oficial y coordinada en la que figuraba una lista de las cuestiones pendientes. En junio, la Secretaría dio una respuesta oficial a todas las cuestiones pendientes, lo que llevó a que las partes celebraran nuevas negociaciones en julio. A día de hoy, las partes han resuelto la mayoría de las cuestiones pendientes, aunque todavía es necesario aclarar algunos aspectos de la función integrada y descentralizada del Ombudsman (dado que los fondos y programas financian a sus propios ombudsmen en la oficina integrada, que rinden cuentas a sus jefes ejecutivos), incluidos los servicios de mediación. Por ejemplo, subsisten interrogantes en relación con cuestiones estructurales (como los mecanismos de rendición de cuentas y de remisión) entre el ombudsman de los fondos y programas y los ombudsmen regionales, así como en los servicios de mediación respecto de los casos relativos al personal de los fondos y programas. Las partes acordaron que una vez que se hayan definido las líneas de comunicación entre los servicios de mediación y los ombudsmen regionales, por una parte, y el ombudsman de los fondos y programas, por otra, podrán concluirse las deliberaciones sobre la participación en la financiación de los gastos en relación con esos aspectos específicos que quedan pendientes. Las partes son conscientes de que es urgente concluir estos acuerdos de participación y se comprometen a hacerlo lo antes posible.

6. Formación de agentes en el sistema

218. En cuanto a la solicitud formulada por la Asamblea General en el párrafo 61 de su resolución 65/251, el Secretario General responde lo que a continuación se indica.

219. En junio de 2009, los magistrados entrantes de los Tribunales participaron en un curso introductorio organizado por la Oficina de Administración de Justicia, que les presentó una síntesis de las estructuras y el marco regulador de la Organización. El personal de las Secretarías participó en cursos de formación sobre la gestión de los tribunales en el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea. El personal de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal asistió a cursos de formación sobre la labor de defensa dictados por el personal del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y abogados defensores de La Haya.

220. El Departamento de Gestión contrató a un asesor jurídico que capacitó a oficiales jurídicos de la Sección de Derecho Administrativo sobre técnicas de redacción. Los oficiales jurídicos también participaron en un curso de capacitación intensivo sobre la labor de defensa, de una semana de duración, organizado por un instituto nacional de formación jurídica. Además, participaron en un curso sobre solución de controversias, organizado por el PNUD y el Ombudsman.

221. El PNUD organizó un programa de capacitación sobre la labor de defensa orientado a los oficiales jurídicos de ese organismo que actúan ante los Tribunales, que fue dictado por personal muy experimentado del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y abogados de alta jerarquía del Reino Unido. Dado que este tipo de capacitación es sumamente importante para los oficiales jurídicos que intervengan

en el nuevo sistema formal y profesionalizado, se prevé que a finales de 2011 se dicte un curso similar. El PNUD y la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas organizaron conjuntamente un programa de capacitación sobre solución de controversias en el lugar de trabajo, al que asistieron más de 100 funcionarios, entre ellos algunos funcionarios de alto nivel.

222. Todos los participantes del sistema, incluidos los magistrados, el personal a su cargo y los oficiales jurídicos que representan al personal y a la Administración, están obligados a asistir periódicamente a programas orientados a mejorar su formación jurídica. Es necesario que los oficiales jurídicos reciban formación periódica sobre técnicas orales y escritas de defensa para mantener y perfeccionar sus conocimientos. Convendría que el personal de las Secretarías del Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones recibiera una mayor capacitación sobre prácticas de gestión de los tribunales y participara, en particular, en intercambios educativos con el personal de otros tribunales internacionales. Además, sería beneficioso que se capacitara conjuntamente a los distintos agentes del sistema, ya que ello permitiría no solo realizar economías sino también intercambiar opiniones y mejores prácticas.

223. Sería conveniente que los magistrados asistieran a conferencias y coloquios sobre temas jurídicos y que participaran en deliberaciones sobre la práctica del derecho y la función judicial con magistrados de otros tribunales internacionales, académicos de alto nivel y otros participantes, en relación con sus actividades profesionales. En la actualidad, el presupuesto de la Oficina de Administración de Justicia no es suficiente para financiar estas actividades.

224. La creación de una biblioteca judicial con obras de referencia en cada una de las sedes de los Tribunales mejoraría la formación de los magistrados y el personal. Además, sería positivo brindar capacitación continua sobre cuestiones judiciales mediante la celebración de una conferencia plenaria anual de formación, con contribuciones, en su caso, de ponentes y facilitadores externos. Podrían abordarse entre otros, temas relativos a técnicas de comunicación intercultural, novedades en el desarrollo del derecho de la administración pública internacional, la aplicación de normas internacionales, la aplicación de los convenios de la OIT relativos al derecho de la administración pública internacional y enfoques comparados para resolver cuestiones jurídicas.

225. Por último, quizás convenga considerar la posibilidad de impartir capacitación adicional sobre cuestiones judiciales a los magistrados en relación con los marcos jurídicos de los distintos organismos y entidades de las Naciones Unidas cuyo personal tiene acceso al sistema de administración de justicia de las Naciones Unidas. Además, para que exista un diálogo entre los funcionarios judiciales de los tribunales internacionales, sería aconsejable organizar un seminario conjunto de las Naciones Unidas sobre cuestiones judiciales dirigido a los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones, así como a los magistrados de otros tribunales y, quizás, a académicos sobre cuestiones de derecho administrativo internacional. Asimismo, es necesario capacitar a todos los participantes para promover una mayor uniformidad y coherencia entre los Tribunales en lo que respecta a las normas que se aplican.

226. A pesar de que el sistema actual funciona desde hace dos años, sigue siendo necesario informar al personal sobre los mecanismos formales e informales de solución de controversias y, en particular, sobre la interrelación que existe entre ellos. La Oficina de Administración de Justicia ha elaborado un manual fácil de usar, en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, para asistir al personal. También ha creado un sitio web completo, en todos los idiomas oficiales, en que se describen todos los elementos del sistema formal, con una sección específica para la Oficina de Asistencia Letrada al Personal y una base de datos actualizada con la jurisprudencia de los Tribunales.

227. Las necesidades de capacitación que se refieren específicamente a la solución informal de controversias y la mediación se presentarán en el contexto del informe del Ombudsman de las Naciones Unidas sobre el sistema informal de justicia.

7. Prontitud en la tramitación de los casos disciplinarios

228. En su resolución 65/251, la Asamblea General apoyó las recomendaciones formuladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su informe sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas (A/65/557), en que se solicitaba que el Secretario General incluyera información sobre la prontitud en la tramitación de los casos disciplinarios en el informe que presentara a la Asamblea en su sexagésimo sexto período de sesiones.

229. La respuesta a esta solicitud está incluida en la respuesta a la solicitud de propuestas sobre la delegación de autoridad para la adopción de medidas disciplinarias, que figura en los párrafos 191 a 210 del presente informe.

8. Información solicitada por la Asamblea General en el párrafo 53 de la resolución 65/251

230. En el párrafo 53 de la resolución 65/251, la Asamblea General solicitó al Secretario General que incluyera en el informe sobre la administración de justicia que le presentara en su sexagésimo sexto período de sesiones la siguiente información:

a) Estadísticas claras sobre las causas recibidas y resueltas durante el período por ambos Tribunales, que incluyan información, por categoría, que indique si las sentencias dictadas fueron a favor del demandante o del demandado y las cuestiones administrativas en cuestión;

b) Un análisis de las tendencias a lo largo de varios períodos de presentación de informes a fin de determinar las cuestiones sistémicas que llevan a que se utilice el sistema de justicia y vigilar si se las está tratando eficazmente a lo largo del tiempo;

c) Información detallada sobre las indemnizaciones monetarias otorgadas y los gastos indirectos relacionados con cada apelación, por ejemplo, el tiempo de trabajo del personal, con indicación de los aspectos de la administración del personal que dan lugar a un gran número de apelaciones;

d) Información detallada sobre el pago de indemnizaciones al personal equivalentes a seis meses de sueldo o más, con una indicación de las oficinas o los departamentos afectados, su ubicación y algunos detalles de los hechos del caso.

231. En cuanto al párrafo 53 a) de la resolución 65/251, el Secretario General ha proporcionado esta información en los párrafos 30 a 41 y 65 a 72 del presente informe, relativos a la labor del Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones. En el anexo III se presenta más información al respecto.

232. En relación con el párrafo 53 b) de la resolución 65/251, el Secretario General ofrece la respuesta que figura a continuación:

233. Las estadísticas muestran que, en toda la Organización, las decisiones que se impugnan con más frecuencia son aquellas que se refieren a cuestiones relacionadas con la selección y el nombramiento de personal. Las demandas relacionadas con esas decisiones constituyen alrededor del 40% de todas las presentadas. Existen varias razones para ello. En primer lugar, la antigua instrucción administrativa sobre el sistema de selección del personal era ambigua en relación con los derechos de preferencia en favor de los candidatos internos. En segundo lugar, con arreglo a las publicaciones administrativas, es necesario seguir varios procedimientos cuando se llena una plaza: el proceso de selección y contratación se presta a la invocación de errores de procedimiento. En tercer lugar, el personal que no resulta elegido para ocupar una plaza suele alegar que ello se debió a razones ajenas al proceso de selección. En cuarto lugar, el personal puede denunciar incongruencias entre la evaluación de su e-PAS y la evaluación de su candidatura para ocupar una vacante y, por lo tanto, que la evaluación de su candidatura fue injusta. Por último, las decisiones del Tribunal Contencioso-Administrativo no son uniformes en lo que respecta al margen de discrecionalidad de que goza la Administración en los procesos de selección, ni en lo que se refiere a la parte sobre la que recae la carga de la prueba y los criterios para su valoración cuando se impugnan esos procesos.

234. La Administración ha adoptado las siguientes medidas respecto de esas cuestiones:

a) En septiembre de 2009, tan pronto como se detectó que existía ambigüedad en las disposiciones sobre preferencia en la consideración de candidatos internos, la Subsecretaria General de Gestión de Recursos Humanos envió una circular a todas las oficinas, con aclaraciones sobre el procedimiento relativo a la consideración de esos candidatos;

b) En abril de 2010, se dejó sin efecto la instrucción administrativa sobre el sistema de selección de personal, que fue reemplazada por una nueva instrucción administrativa (ST/AI/2010/3). Las disposiciones sobre la consideración prioritaria que debía darse a los candidatos internos en el proceso de selección ya no son aplicables;

c) En octubre de 2010, la Secretaria General Adjunta de Gestión publicó una guía sobre la experiencia adquirida en este ámbito, que ofrece orientación sobre el proceso de selección de personal;

d) La Administración ha apelado las decisiones del Tribunal Contencioso-Administrativo en casos de incoherencia. La jurisprudencia del Tribunal de Apelaciones de marzo de 2011 aclara mejor el margen de discrecionalidad que tiene el Secretario General en las decisiones relativas a la selección de personal, así como la parte sobre la que recae la carga de la prueba y los criterios para su valoración;

e) La jurisprudencia del Tribunal de Apelaciones servirá para responder a las cuestiones de hecho planteadas por el personal en lo que respecta a cualquier

presunta incoherencia entre las evaluaciones de la actuación del personal y las evaluaciones de las candidaturas; también contribuirá a responder a las alegaciones de parcialidad. El Tribunal de Apelaciones ha declarado que, cuando los funcionarios formulan ese tipo de alegaciones, pesa sobre ellos la carga de probarlas de forma clara y convincente.

235. En lo que respecta al resto de los casos, se ha observado que las decisiones de no renovar contratos se suelen impugnar alegando que no se han respetado los procedimientos establecidos con arreglo al sistema de gestión de la actuación profesional. La Secretaria General Adjunta de Gestión ha abordado esta cuestión en circulares dirigidas a la Administración, en que se detalla la jurisprudencia del Tribunal Contencioso-Administrativo y se recuerda a los directores la necesidad de seguir los procedimientos relativos al e-PAS.

236. En agosto de 2010 se publicó una guía sobre la experiencia adquirida en materia de no renovación de los nombramientos de plazo fijo. La guía contiene instrucciones para que los directores se adhieran estrictamente a las normas y los procedimientos, documenten el proceso de adopción de decisiones y respeten los procedimientos relativos a la gestión de la actuación profesional.

237. Además, el 30 de abril de 2010 se publicó una instrucción administrativa (ST/AI/2010/5) sobre el Sistema de Gestión de la Actuación Profesional y Perfeccionamiento. Ese documento contiene información actualizada sobre las políticas y los procedimientos que deben aplicarse para evaluar la actuación profesional y aborda cuestiones que han provocado demoras en la conclusión de las evaluaciones del e-PAS.

238. Con frecuencia también se interponen recursos contra medidas disciplinarias. Se trata de otra esfera en la que la jurisprudencia del Tribunal Contencioso-Administrativo sigue evolucionando. En particular, en varias ocasiones, el Tribunal Contencioso-Administrativo ha reconsiderado el ejercicio por el Secretario General de facultades discrecionales. La Administración ha apelado esas decisiones. A principios de 2011, el Tribunal de Apelaciones dictó una sentencia en que destacaba que el Tribunal Contencioso-Administrativo no era un órgano decisorio, sino que su función se limitaba a examinar judicialmente el ejercicio por el Secretario General de las amplias facultades discrecionales que goza en el plano administrativo.

239. Una medida que ha sido objeto de varias sentencias es la imposición al personal de licencia especial con sueldo completo en el contexto de una investigación en curso por presuntas faltas de conducta. El Tribunal Contencioso-Administrativo decidió que no correspondía aplicar esa medida mientras no hubiera concluido el proceso disciplinario. A raíz de esa decisión, la Administración revisó la norma e introdujo en el Reglamento del Personal la regla 10.4, en que se establece expresamente que podrá imponerse licencia administrativa al funcionario en espera que se realice la investigación. Mientras la regla anterior preveía que el funcionario debía ser acusado antes de ser suspendido en sus funciones, la nueva regla establece que puede imponerse al funcionario una licencia administrativa en cualquier momento en espera de que se realice la investigación y hasta tanto concluya el proceso disciplinario.

240. Una cuestión que ha dado lugar a numerosos recursos ante el Tribunal de Apelaciones ha sido el otorgamiento de indemnizaciones. El Tribunal de Apelaciones ha dejado sin efecto un número considerable de decisiones de

indemnización, y ha enunciado los principios que debe aplicar el Tribunal Contencioso-Administrativo. En particular, el Tribunal de Apelaciones ha declarado que quienes reciben una sentencia favorable tienen derecho a una indemnización monetaria que, en la medida de lo posible, los deje en la misma posición en la que se encontrarían si se hubieran respetado las cláusulas de su contrato.

241. Con respecto a lo dispuesto en el párrafo 53 c) de la resolución 65/251, en el anexo III del presente informe se proporciona información detallada sobre las indemnizaciones monetarias otorgadas. En cuanto a los gastos indirectos relacionados con cada apelación, por ejemplo el tiempo de trabajo del personal, y la indicación de los aspectos de la administración del personal que dan lugar a un gran número de apelaciones, el Secretario General responde lo que se señala a continuación.

242. A los efectos de calcular esos gastos indirectos, todas las partes interesadas del sistema de administración de justicia convinieron en que debía sumarse el número total de horas trabajadas por el personal en relación con las sentencias dictadas por el Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones en 2010. También se acordó que se tomaría como promedio el costo de un oficial jurídico de categoría P-4 que trabajara 40 horas por semana, 45 semanas al año y que se agregaría otro 20% para reflejar las horas adicionales empleadas por los directores y el personal directivo superior en revisar casos, así como el apoyo administrativo recibido.

243. Las Secretarías del Tribunal Contencioso-Administrativo, la Oficina de Asuntos Jurídicos, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el PNUD, el UNICEF, la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos, el UNFPA, la Dependencia de Evaluación Interna y la Oficina de Asistencia Letrada al Personal presentaron cálculos del tiempo de trabajo que habían insumido las causas en que recayó sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo. La Secretaría del Tribunal de Apelaciones, la Oficina de Asuntos Jurídicos y la Oficina de Asistencia Letrada al Personal presentaron cálculos sobre el tiempo de trabajo insumido por las causas que tramitaron ante el Tribunal de Apelaciones. A continuación figuran, por separado, los promedios para las causas del Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones. La metodología utilizada para obtener estas cifras puede consultarse, previa solicitud de los interesados.

244. Cabe señalar que el número de horas trabajadas puede variar considerablemente según el caso. Además, las cifras proporcionadas por la Oficina de Asistencia Letrada al Personal no reflejan el tiempo de trabajo de los voluntarios, ni la considerable cantidad de tiempo que llevó a esa Oficina prestar asesoramiento breve u ocuparse de asuntos que no culminaron en una apelación formal.

245. Teniendo en cuenta la información proporcionada por cada una de las distintas oficinas y entidades, el tiempo medio de trabajo del personal en una causa del Tribunal Contencioso-Administrativo es de 400,3 horas y en una causa del Tribunal de Apelaciones, de 230,5 horas (tomando como referencia un funcionario de categoría P-4 que trabaja 40 horas por semana, 45 semanas por año).

246. En cuanto al párrafo 53 d) de la resolución 65/251, relativo al pago de indemnizaciones equivalentes a seis meses de sueldo o más, el Secretario General presenta información relativa a dichos pagos en el anexo III del presente informe.

IV. Cuestiones relativas al examen por la Asamblea General de los estatutos de los Tribunales

A. Introducción

247. En el párrafo 46 de su resolución 65/251, la Asamblea General decidió “aplazar hasta su sexagésimo sexto período de sesiones el examen de los estatutos de los Tribunales, teniendo en cuenta la experiencia adquirida, en particular sobre la eficiencia del funcionamiento general de los Tribunales”. Con el fin de prestar asistencia a la Asamblea en su examen de los estatutos de los Tribunales, el Secretario General plantea las cuestiones que siguen a la Asamblea para que las considere. Al plantear estas cuestiones, el Secretario General hace hincapié en que su examen es sin perjuicio del principio de independencia judicial. Puesto que la Asamblea es el órgano que estableció los Tribunales, y aprobó sus estatutos y reglamentos, corresponde a la Asamblea determinar qué medidas, en su caso, habría que adoptar en relación con esas cuestiones.

B. Reglamentos de los Tribunales

248. El artículo 7 del Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo dispone que el Tribunal establecerá su reglamento, que estará sujeto a la aprobación de la Asamblea General. Del mismo modo, el artículo 6 del Estatuto del Tribunal de Apelaciones estipula que el Tribunal de Apelaciones establecerá su reglamento, que estará sujeto a la aprobación de la Asamblea. Como la Asamblea habrá de examinar el informe sobre las enmiendas de los reglamentos del Tribunal Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Apelaciones (A/66/86), el Secretario General presenta a la Asamblea para su examen las observaciones sobre los reglamentos que se exponen a continuación.

1. Consultas para la enmienda de los reglamentos

249. Actualmente en los estatutos de los Tribunales no se prevé que las partes recomienden la introducción de enmiendas a los reglamentos del Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones o que se les consulte al respecto. Como las partes que comparecen ante los Tribunales aportarían una perspectiva importante sobre los efectos de las enmiendas propuestas, la consulta previa de las partes beneficiaría al proceso de enmienda de los reglamentos de los Tribunales. La falta de una disposición expresa en sus estatutos o sus reglamentos no impide a los Tribunales celebrar consultas con las partes antes de enmendar los reglamentos. En particular, aunque ni en el Estatuto ni el Reglamento del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia se prevé un proceso de consulta para la enmienda del reglamento, en la práctica, representantes de la Secretaría, la Oficina del Fiscal y los abogados defensores participan en un Comité del Reglamento que se ha establecido para que estudie las propuestas de enmienda del Reglamento del Tribunal antes de que los magistrados las aprueben.

250. El Secretario General recomienda que la Asamblea General aliente a los Tribunales a celebrar consultas con las partes que comparecen ante ellos cuando introduzcan enmiendas a sus reglamentos.

2. Desestimación de las causas manifiestamente inadmisibles o carentes de fundamento

251. El artículo 9 del Reglamento del Tribunal Contencioso-Administrativo dispone que “una parte podrá solicitar que se dicte sentencia en procedimiento sumario cuando los hechos de la causa no sean objeto de controversia y esté facultada para obtener una sentencia fundada en consideraciones de derecho”. Con arreglo a dicha disposición, no se puede rechazar una demanda carente de mérito mientras exista una controversia respecto de los hechos de la causa. Por contraste, en los tribunales administrativos de otras organizaciones intergubernamentales existen mecanismos para abordar las demandas carentes de mérito⁷. Por ejemplo, el artículo 76 del Reglamento del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea establece que “cuando la acción es, en todo o en parte, manifiestamente inadmisibles o manifiestamente carente de todo fundamento jurídico, el Tribunal podrá, sin más trámite, adoptar una decisión fundada al respecto”. En 2010, diez de las 129 causas que ese Tribunal tuvo ante sí se resolvieron sobre la base de esa disposición.

252. Además, el Secretario General observa que el Reglamento del Tribunal de Apelaciones no establece mecanismo alguno para abordar de manera expedita las apelaciones carentes de mérito. De los tribunales administrativos de las demás organizaciones intergubernamentales, solo el de la Unión Europea tiene un régimen de apelación. De los fallos del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea se puede apelar ante el Tribunal General. El artículo 111 del Reglamento del Tribunal General establece que, cuando una acción es “manifiestamente inadmisibles o manifiestamente carente de todo fundamento jurídico”, el Tribunal General podrá adoptar una decisión al respecto “sin más trámite”.

253. Con respecto a los tipos de causas que se pueden desestimar porque son manifiestamente inadmisibles o carecen de fundamento, el Secretario General recuerda que ya en julio de 2010 el Tribunal de Apelaciones dictaminó que el Tribunal Contencioso-Administrativo carecía de autoridad para examinar o revisar los fallos del antiguo Tribunal Administrativo. No obstante, hasta la fecha el Tribunal de Apelaciones ha recibido al menos cinco apelaciones en que se solicitaba la revisión de fallos del Tribunal Administrativo⁸. Aunque sería apropiado considerar que esas apelaciones son “manifiestamente carentes de todo fundamento jurídico”, el Tribunal de Apelaciones no tiene un mecanismo que le permita desestimarlas sumariamente. En consecuencia, la Organización carga con los gastos correspondientes a la emisión de un fallo en cada una de esas causas (3.600 dólares por cada fallo), además de los gastos que la Organización debe sufragar para preparar las contestaciones a tales apelaciones.

254. Para que las causas sin fundamento se puedan desestimar sumariamente a fin de que los recursos del sistema de administración de justicia se puedan utilizar en forma más eficiente, la Asamblea General podría considerar enmendar el artículo 7.2 h) del Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo para que en su reglamento

⁷ Véase la norma 7 11) del Reglamento del Tribunal Administrativo del Banco Mundial (que dispone la desestimación sumaria de las causas que sean consideradas “claramente inadmisibles o carentes de mérito”) y el artículo VIII del Estatuto del Tribunal Administrativo de la Organización de los Estados Americanos (que permite la desestimación de un recurso “por falta de competencia [...], por incumplimiento de los requisitos de admisibilidad [...], o por no tratarse de una reclamación con respecto a la cual puedan acordarse remedios jurídicos”).

⁸ Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas, sentencia núm. 2010-UNAT-57 (*Fagundes*).

se incluya una disposición sobre “procedimientos para la desestimación sumaria de las causas que sean manifiestamente inadmisibles o manifiestamente carentes de todo fundamento jurídico”. La Asamblea podría también considerar enmendar el artículo 6 del Estatuto del Tribunal de Apelaciones de manera que en su reglamento se incluya una disposición similar.

255. El Secretario general recomienda que la Asamblea General enmiende el artículo 7.2 h) del Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y el artículo 6 del Estatuto del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas a fin de que se incluya un mecanismo en sus respectivos reglamentos que permita la desestimación sumaria de las causas manifiestamente inadmisibles o manifiestamente carentes de todo fundamento jurídico.

3. Grabación sonora de las audiencias orales

256. Como se indica en el párrafo 49 del presente informe, el Secretario General ha solicitado recursos presupuestarios para permitir la grabación sonora de las audiencias orales. Aunque el Tribunal de Apelaciones ha dictaminado en un caso que las partes tienen “derecho a que la Secretaría pertinente del Tribunal Contencioso-Administrativo les facilite la relación de los testimonios prestados en esas actuaciones procesales”⁹, esa relación no siempre se ha facilitado a las partes que la solicitan. En junio de 2011, se informó a las partes de que “las Secretarías del Tribunal Contencioso Administrativo no están obligadas con arreglo al Estatuto y el Reglamento a realizar grabaciones sonoras de las actuaciones orales”.

257. El Secretario General observa que, en los casos en que la evaluación de los hechos realizada por el Tribunal Contencioso-Administrativo se basa en gran medida o exclusivamente en las pruebas orales presentadas durante el procedimiento, y el Tribunal no facilita a las partes una relación de dichas pruebas, las partes no pueden ejercer de manera válida su derecho a apelar. Si bien las partes pueden recurrir a sus propias notas sobre las pruebas orales, el Tribunal de Apelaciones no podrá determinar si la versión del Tribunal Contencioso-Administrativo o la versión de las partes de las pruebas orales es exacta si no existe una relación objetiva de esas pruebas.

258. Con el fin de que se mantengan grabaciones sonoras de las audiencias orales y que las grabaciones se faciliten a las partes a solicitud de estas, la Asamblea General podría considerar enmendar el artículo 7.2 e) del Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo de modo que en su Reglamento se incluya una disposición sobre las “audiencias orales, incluidas las grabaciones sonoras de las audiencias orales, que se facilitarán a las partes a solicitud de estas”.

259. El Secretario General recomienda que la Asamblea General revise el artículo 7.2 e) del Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo a fin de que estipule que deberán mantenerse grabaciones sonoras de las audiencias orales que se celebren ante el Tribunal, las que deberán facilitarse a las partes a solicitud de estas.

⁹ Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas, orden núm. 49 (2011) (*Finniss*).

4. Supresión de los nombres de los funcionarios

260. El artículo 11.6 del Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo dispone que “la secretaría del Tribunal Contencioso-Administrativo publicará y pondrá a disposición del público las sentencias del mismo Tribunal, protegiendo los datos de índole personal”.

261. El Secretario General observa que en varios casos, los funcionarios involucrados directa o indirectamente en una decisión impugnada han sido identificados por su nombre en la sentencia por el Tribunal Contencioso-Administrativo. En algunos casos en que el Tribunal ha determinado que la decisión impugnada estaba viciada, este ha descrito las acciones y el carácter de los funcionarios en términos inmoderados. La identificación de funcionarios por su nombre y la descripción de sus acciones y su carácter en términos inmoderados en las sentencias del Tribunal ha llevado a algunos funcionarios a presentar quejas contra los magistrados y a expresar preocupaciones sobre difamación.

262. Habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 11.6 del Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo y de la necesidad de que no se ponga en entredicho injustamente el nombre o el carácter de los funcionarios en las sentencias del Tribunal, la Asamblea General podría considerar enmendar el artículo 7.2 f) del Estatuto del Tribunal a fin de que en el Reglamento se incluya una disposición sobre “la publicación de las sentencias, incluido un procedimiento para la supresión de los nombres en las sentencias a solicitud de las personas interesadas”.

263. El Secretario General recomienda que la Asamblea General enmiende el artículo 7.2 f) del Estatuto del Tribunal a fin de que en su Reglamento se incluya una disposición sobre “la publicación de las sentencias, incluido un procedimiento para la supresión de los nombres en las sentencias a solicitud de las personas interesadas”.

5. Efecto de suspensión de las apelaciones de órdenes interlocutorias

264. En virtud del artículo 11.3 del Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo, las sentencias son “ejecutables tras la expiración del plazo para apelar”. Además, el artículo 7.5 del Estatuto del Tribunal de Apelaciones dispone que “la interposición de un recurso de apelación tendrá como efecto suspender la ejecución de la sentencia apelada”. Aunque los estatutos de los dos Tribunales se refieren únicamente a la apelación de las sentencias, el Tribunal de Apelaciones ha reconocido que en circunstancias limitadas, son permisibles también las apelaciones de las órdenes interlocutorias. Por consiguiente, parecería conveniente que el artículo 11.3 del Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo y el artículo 7.5 del Estatuto del Tribunal de Apelaciones fuesen aplicables a las apelaciones de las órdenes interlocutorias.

265. La falta de claridad con respecto a si una apelación suspende la obligación de ejecutar una orden interlocutoria ha llevado al Tribunal Contencioso-Administrativo a prohibir la comparecencia de la parte apelante ante él, resultado que el Tribunal de Apelaciones invalidó posteriormente¹⁰. La autoridad para imponer tal prohibición está ahora codificada en el artículo 19 enmendado del Reglamento del Tribunal Contencioso-Administrativo, que permite al Tribunal dictar las órdenes que estime

¹⁰ Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas, sentencia núm. 2011-UNAT-121 (*Bertucci*).

necesarias, “incluso una decisión que desestime la demanda o la contestación”, cuando una parte no cumpla una orden interlocutoria. El Secretario General estima que es preciso sopesar el derecho del Tribunal Contencioso-Administrativo a exigir el cumplimiento de las órdenes interlocutorias y el derecho de las partes a apelar de las órdenes interlocutorias de buena fe, especialmente en los casos en que, de no ser así, el Secretario General tendría que ejecutar una orden dictada por el Tribunal Contencioso-Administrativo que es contraria a la jurisprudencia establecida del Tribunal de Apelaciones. La Asamblea General podría considerar enmendar el artículo 11.5 del Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo y el artículo 7.5 del Estatuto del Tribunal de Apelaciones para confirmar que esas disposiciones se aplican por igual a todas las decisiones que dicte el Tribunal Contencioso-Administrativo, ya sea en forma de sentencias o de órdenes.

266. El Secretario General recomienda que la Asamblea General enmiende el artículo 11.3 del Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas con el fin de aclarar que las órdenes interlocutorias dictadas por el Tribunal pueden ser objeto de apelación. El Secretario General recomienda además que la Asamblea enmiende el artículo 7.5 del Estatuto del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas para aclarar que la apelación de una orden interlocutoria dictada por el Tribunal de Apelaciones tendrá como efecto suspender la ejecución de la orden impugnada. Sería necesario además enmendar las disposiciones correspondientes de los reglamentos de los Tribunales.

6. Plazos para interponer apelaciones ante el Tribunal de Apelaciones

267. En el artículo 7.1 c) del Estatuto del Tribunal de Apelaciones se establece un plazo de 45 días para interponer apelaciones¹¹. Actualmente no hay plazos establecidos en el estatuto para apelar de las órdenes interlocutorias, aunque en la práctica el Tribunal de Apelaciones ha impuesto un plazo de 15 días¹².

268. En vista de los limitados recursos de las partes y de las demoras para la transferencia de los expedientes correspondientes entre los distintos lugares de destino, el Secretario General estima que la prórroga del plazo para interponer apelaciones por otros 15 días facilitaría el suministro de información más detallada sobre las cuestiones jurídicas que deberá examinar el Tribunal de Apelaciones. La demora mínima ocasionada por la prórroga del plazo por 15 días más se debería comparar con los beneficios considerables que se derivarían de permitir un examen más exhaustivo de las cuestiones jurídicas planteadas en las apelaciones, especialmente durante este período inicial del Tribunal de Apelaciones, en que muchas cuestiones fundamentales se están examinando por primera vez.

269. El Secretario General recomienda que la Asamblea General enmiende el artículo 7.1 c) del Estatuto del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas a fin de extender el plazo para la interposición de apelaciones de las sentencias del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas de 45 días a 60 días y de establecer un plazo de 30 días para interponer apelaciones de las órdenes interlocutorias. Sería necesario enmendar además las disposiciones correspondientes del Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

¹¹ El Secretario General observa que el plazo para apelar de las sentencias del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea es de dos meses (véase el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, anexo I).

¹² Sentencia núm. 2010-UNAT-62 (*Bertucci*) del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas.

C. Competencia del Tribunal Contencioso-Administrativo sobre las acciones y omisiones de entidades independientes relacionadas con el desempeño de sus mandatos operacionales

270. El artículo 2.1 a) del Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo establece la competencia del Tribunal para pronunciarse sobre una demanda entablada con miras a impugnar una “decisión administrativa por presunto incumplimiento de las condiciones de servicio o el contrato de empleo”. Al interpretar la expresión “decisión administrativa”, el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas sostuvo que “las decisiones administrativas se caracterizan por el hecho de que son adoptadas por la administración, son unilaterales y de aplicación individual y acarrear consecuencias jurídicas directas” para las condiciones de empleo del funcionario¹³. Ampliando el primer criterio (que las decisiones administrativas deben ser adoptadas por la administración), el Tribunal Administrativo sostuvo, en su sentencia núm. 1359, *Pérez-Soto* (2007), que una decisión del Ombudsman de no investigar una denuncia de acoso no constituía una decisión administrativa, ya que las acciones u omisiones del Ombudsman no podían atribuirse a la administración, habida cuenta del carácter independiente de este.

271. Los tribunales administrativos de otras organizaciones internacionales también han reconocido el principio básico de que cuando una entidad actúa independientemente de la administración, la organización carece de control efectivo sobre la entidad y, por ende, no se la puede considerar responsable de sus acciones u omisiones. Por ejemplo, ha habido dos casos diferentes en que funcionarios del Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial han alegado que las asociaciones de personal de sus respectivas organizaciones eran responsables de publicar información confidencial sobre el personal y entablaron sendas demandas contra esas organizaciones¹⁴. Tanto el Tribunal Administrativo del FMI como el Tribunal Administrativo del Banco Mundial desestimaron las demandas, y dictaminaron que no se podía responsabilizar a las organizaciones por las acciones de las asociaciones de personal, pues éstas no actuaban “siguiendo instrucciones de la administración ni bajo el control efectivo de la administración”¹⁵.

272. El Secretario General señala que varias entidades de carácter independiente han sido establecidas en virtud de resoluciones de la Asamblea General. Entre ellas cabe mencionar el Ombudsman, la Oficina de Servicios de Supervisión Interna (OSSSI), la Oficina de Ética y la Oficina de Administración de Justicia, todas las cuales gozan de independencia operacional¹⁶. La cuestión de la competencia del Tribunal Contencioso-Administrativo respecto de las acciones u omisiones de esas entidades independientes plantea cuestiones difíciles, al igual que la posibilidad de responsabilizar al Secretario General por las acciones u omisiones de entidades sobre las que carece de control efectivo.

¹³ Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, sentencia núm. 1157, *Andronov* (2003), párr. V.

¹⁴ Tribunal Administrativo del Fondo Monetario Internacional, sentencia núm. 1999-2 (*Umr. “V” c. Fondo Monetario Internacional*), párrs. 104-114.

¹⁵ Tribunal Administrativo del Banco Mundial, decisión núm. 384, (*UAA c. BIRF*) (2008), párrs. 49 y 50.

¹⁶ Resoluciones de la Asamblea General 48/218 B (sobre la OSSSI), 60/1 (sobre la Oficina de Ética) y 62/228 (sobre la Oficina de Asistencia Letrada al Personal).

273. Hasta la fecha, las entidades independientes cuyas acciones u omisiones han sido impugnadas en el Tribunal Contencioso-Administrativo son: a) la OSSI; b) la Oficina de Ética; y c) la Oficina de Asistencia Letrada al Personal.

a) En un caso reciente examinado por el Tribunal de Apelaciones, un funcionario impugnó el contenido de un informe de la OSSI y los procedimientos empleados por la Oficina para realizar su auditoría. Al 15 de agosto de 2011, aún no se había dictado sentencia del Tribunal de Apelaciones al respecto. Sin embargo, como se indica en la sinopsis del fallo (que fue publicada por la Secretaría del Tribunal de Apelaciones no como documento oficial, sino con fines de información pública), aparentemente el Tribunal reconoce que, así como el Secretario General carece de autoridad para influir o ingerirse en los asuntos de la OSSI, el Tribunal de Apelaciones tampoco tiene competencia para hacerlo, ya que puede revisar únicamente las decisiones administrativas del Secretario General;

b) Ha habido por lo menos tres casos de demandas entabladas ante el Tribunal de Apelaciones por funcionarios que impugnaban la determinación de la Oficina de Ética de que no eran objeto de represalias. Al rechazar el argumento de que la solicitud de la Asamblea General de que el Secretario General creara una Oficina de Ética con “carácter independiente” exigía que el Secretario General respetara ese carácter, el Tribunal de Apelaciones opinó que “era necesario considerar seriamente las recomendaciones de la Asamblea General” pero que estas no eran decisivas para determinar si la Oficina de Ética tenía carácter independiente¹⁷. Como el Tribunal Contencioso-Administrativo aun no ha dictado sentencia definitiva sobre la cuestión de si la determinación de la Oficina de Ética con respecto a las represalias constituye una decisión administrativa, el Tribunal de Apelaciones aún no se ha pronunciado sobre la cuestión;

c) En un caso reciente examinado por el Tribunal de Apelaciones, un funcionario impugnó la supuesta falta de divulgación de un conflicto de intereses por parte de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal. El Secretario General sostuvo que las acciones y omisiones de la Oficina no constituían decisiones de la administración y que, por ese motivo, escapaban a la competencia del Tribunal Contencioso-Administrativo, la que estaba limitada al examen de las “decisiones administrativas”. A ese respecto, el Secretario General señaló que el Tribunal Administrativo del Fondo Monetario Internacional y el Tribunal Administrativo del Banco Mundial habían rechazado el argumento de que se podía responsabilizar a las respectivas organizaciones internacionales por los actos impugnados por las asociaciones de personal, ya que el propósito principal de las asociaciones de personal es defender los intereses de los empleados y “expresar puntos de vista independientes de los de la administración y a veces contrarios a estos”¹⁸. Este razonamiento se aplicaría todavía con más razón a la Oficina de Asistencia Letrada al Personal, dado que el carácter contencioso de los litigios significa que la Oficina con frecuencia expresa puntos de vista contrarios a los de la administración. Al 15 de agosto de 2011, aun no se había publicado la sentencia del Tribunal de Apelaciones sobre el caso. Sin embargo, como se indica en una sinopsis del fallo, aparentemente el Tribunal de Apelaciones dictaminó que las acciones y omisiones de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal son de la competencia del Tribunal

¹⁷ Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas, orden núm. 19 (NY/2010), párr. 23.

¹⁸ Tribunal Administrativo del Banco Mundial, decisión núm. 384 (*AA c. BIRF*) (2008), párrs. 49 y 50.

Contencioso-Administrativo, pues los servicios prestados por la Oficina y la forma en que se lleva a cabo la representación pueden tener consecuencias para las condiciones de empleo. Las consecuencias de considerar al Secretario General jurídica y financieramente responsable de las acciones y omisiones de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal serían que si los funcionarios no logran un resultado favorable de su impugnación de las decisiones administrativas adoptadas por el Secretario General, pueden de todos modos solicitar indemnización a la Organización si pueden demostrar que el asesoramiento jurídico proporcionado por la Oficina fue de alguna manera deficiente.

274. La jurisprudencia reciente del Tribunal de Apelaciones parece indicar que, si bien las acciones y omisiones de ciertas entidades independientes como la OSSI pueden quedar fuera del alcance de la competencia del Tribunal Contencioso-Administrativo, las acciones y omisiones de otras entidades independientes como la Oficina de Asistencia Letrada al Personal pueden ser examinadas por el Tribunal Contencioso-Administrativo. Es más, el Secretario General señala que cualquier orientación del Tribunal de Apelaciones sobre estas cuestiones no necesariamente ha de ser dispositiva, ya que el Tribunal Contencioso-Administrativo ha destacado que considerará que las normas establecidas por el Tribunal de Apelaciones solo serán aplicables si están “conformes a los principios generales del derecho”¹⁹.

275. En consecuencia, el Secretario General considera que podría ser útil que la Asamblea General aclarara sus intenciones con respecto al alcance de la competencia del Tribunal Contencioso-Administrativo. A este respecto, el Secretario General recalca que el hecho de excluir de la competencia del Tribunal Contencioso-Administrativo a las acciones y omisiones de entidades independientes no significaría que los funcionarios quedarán privados de recurso cuando estimaran que esas entidades habían violado sus derechos.

276. En primer lugar, si el Secretario General adopta una decisión administrativa basada en una acción u omisión de una entidad independiente que ha sido impugnada, se puede impugnar la decisión misma en el Tribunal Contencioso-Administrativo. Por ejemplo, si la Oficina de Ética determina que un funcionario aplicó represalias y el Secretario General decide imponer una medida disciplinaria en contra del funcionario sobre la base de la determinación de la Oficina de Ética, el funcionario podría en ese caso entablar una demanda en el Tribunal Contencioso-Administrativo oponiéndose a la imposición de la medida disciplinaria por el Secretario General y al hecho de que se basara en una determinación supuestamente incorrecta de la Oficina de Ética. Sin embargo, una determinación de la Oficina de Ética sobre represalias no debería ser objeto de impugnación ante el Tribunal Contencioso-Administrativo. Como el carácter independiente de la Oficina de Ética impide al Secretario General dar instrucciones a la Oficina acerca de cómo determinar si hubo represalias, no se puede considerar responsable al Secretario General por la decisión que tome la Oficina, incluso si posteriormente resulta viciada.

277. En segundo lugar, si un funcionario impugna una acción u omisión de una entidad independiente relativa al desempeño de sus funciones de gestión, el alcance de la competencia del Tribunal Contencioso-Administrativo sobre esos asuntos no plantearía problemas en razón del carácter independiente de la entidad. Por ejemplo, una demanda que impugnara la forma en que se había llevado a cabo el proceso de

¹⁹ Tribunal Contencioso-Administrativo, orden núm. 010 (NBI/2011) (*Abosedra*), párr. 60.

selección en la OSSI sería claramente de la competencia del Tribunal Contencioso-Administrativo.

278. El ejercicio de la competencia del Tribunal Contencioso-Administrativo sobre las acciones y omisiones de entidades independientes es problemático únicamente cuando la reclamación del funcionario se refiere a la forma en que dichas entidades desempeñan sus funciones operacionales. Debido a que la forma en que las entidades independientes desempeñan sus funciones operacionales escapa al control efectivo del Secretario General, este entiende que las acciones y omisiones de las entidades independientes que se relacionan con sus mandatos operacionales no pueden atribuirse, y que no se le debería considerar jurídica ni financieramente responsable de ellas. En efecto, la imposición de responsabilidad en esas circunstancias no promoverá el objetivo de reforzar la rendición de cuentas, pues el Secretario General no tiene autoridad para influir en las acciones u omisiones de las entidades independientes impugnadas por los funcionarios, ni para corregirlas. La Asamblea General tal vez desee considerar si es apropiado imponer responsabilidad financiera y gastar los fondos públicos de la Organización si no se ha establecido falta alguna de parte del Secretario General.

279. Si la Asamblea General deseara aclarar que el alcance de la competencia del Tribunal Contencioso-Administrativo sobre las decisiones administrativas se limita a las decisiones que han sido adoptadas por el Secretario General o en nombre de este, podría considerar enmendar el artículo 2.1 a) del Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo a fin de que se refiera a “una decisión administrativa adoptada unilateralmente por el Secretario General o en nombre de este por presunto incumplimiento de las condiciones de servicio o del contrato de empleo”.

280. El Secretario General recomienda que la Asamblea General enmiende el artículo 2.1 a) del Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo para que se refiera a “una decisión administrativa adoptada unilateralmente por el Secretario General o en nombre de este por presunto incumplimiento de las condiciones de servicio o del contrato de empleo”.

281. Otra cuestión que se ha planteado recientemente es si el Tribunal Contencioso-Administrativo tiene competencia sobre la aplicación por el Secretario General de las decisiones adoptadas por órganos rectores, como la Asamblea General y sus órganos subsidiarios. Hasta la fecha, los funcionarios han entablado demandas ante el Tribunal Contencioso-Administrativo en las que impugnaban las medidas adoptadas por el Secretario General para aplicar las resoluciones de la Asamblea General y las decisiones de la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI).

1. Asamblea General

282. De conformidad con el Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas, “el personal [...] será nombrado por el Secretario General de acuerdo con las reglas establecidas por la Asamblea General”. En virtud de esa disposición, la Asamblea promulga el Estatuto del Personal y puede modificar el Reglamento del Personal. Mediante sus resoluciones, la Asamblea aprueba las políticas de la Organización relativas a la gestión de los recursos humanos.

283. En 2010, la Asamblea General, en su resolución 65/248, aprobó las recomendaciones de la Comisión sobre la armonización de las condiciones de

servicio de los funcionarios de las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas que prestan servicios en lugares de destino no aptos para familias. La consecuencia de esa decisión sería la suspensión de una prestación en particular, el “subsidio personal de transición”. En la misma resolución, la Asamblea solicitó al Secretario General que facilitara la aplicación inmediata de las resoluciones de la Comisión relativas a la armonización de las condiciones de servicio en los lugares de destino no aptos para familias. En consecuencia, el Departamento de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno informó a los funcionarios que prestaban servicios sobre el terreno que los cambios aprobados por la Asamblea entrarían en vigor el 1 de julio de 2011. En junio de 2011, se presentó al Tribunal Contencioso-Administrativo la primera demanda en que se impugnaba la suspensión del subsidio personal de transición. En la demanda se alegaba que la suspensión del subsidio afectaba negativamente a las mujeres solteras, y se sugería que ello constituía una discriminación en razón del género o la situación personal.

284. La Carta exige que el Secretario General aplique las normas establecidas por la Asamblea General sobre la administración del personal, y como consecuencia, se exige también al Secretario General que aplique las políticas sobre gestión de los recursos humanos establecidas en las resoluciones de la Asamblea. Anteriormente el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas había sostenido que el Tribunal “no era ni la Asamblea General ni el Secretario General y que, en consecuencia, no estaba en condiciones de emplear su propio juicio en decisiones sobre políticas o en cuestiones de personal”²⁰. El fundamento jurídico de las resoluciones de la Asamblea General se reafirmó en el párrafo 9 de la resolución 62/251, en el que se destacó que “todos los elementos del nuevo sistema de administración de justicia deben funcionar de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el marco jurídico y regulatorio aprobado por la Asamblea General”.

285. Sin embargo, el Tribunal Contencioso-Administrativo ha sostenido que la obligación del Secretario General de cumplir las resoluciones de la Asamblea General no se puede invocar como razón para negarse a realizar una acción determinada si la inacción daría lugar a una violación de las normas de derechos humanos, como el principio de igual remuneración por igual trabajo. Ese dictamen ha sido confirmado por el Tribunal de Apelaciones²¹. En resumen, en los casos en que el Tribunal Contencioso-Administrativo determina que la aplicación de una resolución de la Asamblea General llevará a resultados que no concuerdan con las normas de derechos humanos, el Secretario General podrá ser considerado jurídica y financieramente responsable por el cumplimiento de esa resolución.

2. Comisión de Administración Pública Internacional

286. La Comisión de Administración Pública Internacional es un órgano subsidiario de la Asamblea General, y su Estatuto fue aprobado por la Asamblea en su resolución 3357 (XXIX). El artículo 6 del Estatuto prohíbe expresamente a la Comisión recibir instrucciones de una organización del régimen común de las Naciones Unidas y, por lo tanto, es independiente del Secretario General. El artículo

²⁰ Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, sentencia núm. 1396 (2008) (*Wielechowski*), párr. VIII.

²¹ Tribunal Contencioso-Administrativo, sentencia núm. 2010/68 (*Chen*) y Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas, sentencia núm. 2011-UNAT-107 (*Chen*).

25 3) del Estatuto dispone que las decisiones de la Comisión “serán aplicadas por cada organización interesada a partir de la fecha que determine la Comisión”.

287. En diciembre de 2009, la Comisión decidió cambiar la clasificación de lugar de destino de Nairobi de la categoría “C” a la categoría “B”. También se cambió la clasificación de lugar de destino de Addis Abeba de la categoría “C” a la categoría “B”. Los dos cambios entraron en vigor el 1 de enero de 2011. La clasificación que hace la Comisión de los lugares de destino, que oscila entre la categoría “A” y la categoría “E”, es indicativa de la dificultad de las condiciones de vida y de trabajo; la categoría “E” se reserva para los lugares de destino más difíciles. Como consecuencia de la reclasificación de Nairobi y Addis Abeba, los funcionarios que prestan servicios en esos lugares de destino perciben una prestación más baja por condiciones de vida difíciles y tienen derecho a vacaciones en el país de origen solo cada 24 meses, en lugar de cada 12 meses. Los funcionarios de ambos lugares de destino han protestado contra la aplicación por el Secretario General de la decisión de la Comisión.

288. El Secretario General está obligado a aplicar la reclasificación de Nairobi realizada por la Comisión, habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 25 3) del Estatuto de la Comisión y en la regla 3.14 b) del Reglamento del Personal, que establece que el Secretario General determinará la cuantía de la prestación por condiciones de vida difíciles “teniendo en cuenta la dificultad de las condiciones de vida y de trabajo en cada lugar de destino sobre la base de la clasificación de los lugares de destino establecida por la Comisión de Administración Pública Internacional”. Es más, el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas destacó que las decisiones de la Comisión eran vinculantes para el Secretario General. En su sentencia núm. 421 (*Chatwani*), el Tribunal Administrativo dictaminó que “no corresponde al Secretario General de las Naciones Unidas ni a los secretarios generales o directores generales de las demás organizaciones afiliadas al régimen común revisar, modificar o rescindir una decisión de la Comisión adoptada de conformidad con su estatuto”²².

3. Aclaración del alcance de la competencia del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas

289. El Tribunal Contencioso-Administrativo aún está examinando las objeciones a la aplicación de las decisiones de órganos rectores por el Secretario General, incluidas las resoluciones de la Asamblea General y las decisiones de la Comisión de Administración Pública Internacional. Cabe señalar que el Tribunal de Apelaciones ya ha rechazado el argumento presentado en uno de los casos por el Secretario General, de que la adopción de la medida solicitada por el funcionario sería contraria a una resolución de la Asamblea General sobre una cuestión presupuestaria, pues sostiene que las consideraciones presupuestarias “no pueden prevalecer sobre el requisito de igualdad de trato”²³.

290. Incluso después de que el Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones dictan sentencia en determinados casos en los que se ha impugnado la decisión del Secretario General de aplicar resoluciones de la Asamblea General y decisiones de la Comisión de Administración Pública Internacional, sus fallos no necesariamente serán dispositivos para otras situaciones, ya que las decisiones de

²² Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, sentencia núm. 421 (*Chatwani*), párr. VIII.

²³ Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas, sentencia núm. 2011-UNAT-107 (*Chea*), párr. 1.

esos órganos rectores abarcan una amplia variedad de cuestiones relativas a la gestión de los derechos humanos. Es más, el Tribunal Contencioso-Administrativo ha recalcado que considerará aplicables las reglas establecidas por el Tribunal de Apelaciones solo si se ajustan a los principios generales del derecho²⁴.

291. En consecuencia, el Secretario General considera que podría ser útil que la Asamblea General aclarara su propósito con respecto al alcance de la competencia del Tribunal Contencioso-Administrativo. La Asamblea General tal vez desee considerar si es apropiado imponer responsabilidad financiera y gastar los fondos públicos de la Organización cuando el Secretario General ha adoptado medidas para aplicar las decisiones de órganos rectores como la Asamblea General y la Comisión de Administración Pública Internacional.

292. Si la Asamblea General deseara aclarar que el alcance de la competencia del Tribunal Contencioso-Administrativo no se extiende a la aplicación por el Secretario General de las decisiones de órganos rectores como la Asamblea y la Comisión, podría considerar enmendar el artículo 2.1 a) del Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo a fin de que se refiera a “una decisión administrativa adoptada unilateralmente por el Secretario General o en nombre de este por presunto incumplimiento de las condiciones de servicio o del contrato de empleo”. Una medida adoptada por el Secretario General para aplicar las decisiones de órganos rectores no constituiría una decisión administrativa adoptada unilateralmente por el Secretario General, ya que este carece de flexibilidad para actuar en forma contraria a las decisiones de esos órganos rectores.

293. El Secretario General recomienda que la Asamblea General enmiende el artículo 2.1 a) del Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo para que se refiera a “una decisión administrativa adoptada unilateralmente por el Secretario General o en nombre de este por presunto incumplimiento de las condiciones de servicio o del contrato de empleo”.

V. Recursos necesarios

294. El Secretario General ha determinado que existen varias esferas en el sistema de justicia formal que será necesario reforzar a fin de cumplir el mandato de que el nuevo sistema sea “independiente, transparente, profesional, con recursos suficientes y descentralizado”. Los requisitos relativos al sistema informal se presentan separadamente en el informe del Ombudsman de las Naciones Unidas. Por todas las razones expuestas precedentemente, el Secretario General recomienda a la Asamblea General que considere mejorar el sistema de justicia formal con los siguientes recursos relacionados y no relacionados con los puestos, además de los solicitados en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2012-2013 (A/66/6):

a) Con respecto a la Dependencia de Evaluación Interna, por los motivos expuestos en los párrafos 19 y 20 del presente informe, el Secretario General recomienda a la Asamblea que establezca un nuevo puesto de oficial jurídico (P-3) para que preste apoyo a la labor de la Dependencia;

²⁴ Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas, orden núm. 010 (NBI/2011) (*Abosedra*), párr. 60.

b) Con respecto al Tribunal Contencioso-Administrativo y sus Secretarías, por los motivos expuestos en los párrafos 42 a 44 del presente informe, el Secretario General recomienda a la Asamblea General que nombre tres magistrados adicionales en régimen de dedicación exclusiva (1 en Ginebra, 1 en Nairobi y 1 en Nueva York) para el Tribunal, que reclasifique un puesto de oficial jurídico de la Secretaría de Nueva York de la categoría P-2 en la categoría P-3, y establezca seis nuevos puestos (3 P-3, 3 P-2, 2 del Cuadro de Servicios Generales (otras categorías) y 1 del Cuadro de Servicios Generales (contratación local)) para apoyar a los magistrados en régimen de dedicación exclusiva adicionales con efecto a partir del 1 de enero de 2012. La capacidad antes mencionada fue aprobada inicialmente por la Asamblea General en su resolución 63/253 por el plazo de un año, con efecto a partir del 1 de julio de 2009, prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2011 en la resolución 65/251, y financiada mediante el uso de las facultades discrecionales limitadas para la ejecución del presupuesto otorgadas al Secretario General en la resolución 60/283 y prorrogadas en la resolución 64/260. La presente propuesta tiene por objeto regularizar la capacidad provisional de que dispone el Tribunal Contencioso-Administrativo, expuesta más arriba;

c) Con respecto a los recursos no relacionados con puestos para el Tribunal Contencioso-Administrativo, por los motivos expuestos en los párrafos 49 a 51 del presente informe, el Secretario General recomienda a la Asamblea que apruebe los recursos solicitados para comunicaciones (25.000 dólares) y viajes (155.000 dólares);

d) Con respecto a la Secretaría del Tribunal de Apelaciones, el Secretario General recomienda, por los motivos expuestos en los párrafos 71 a 78 del presente informe, que se la refuerce con un oficial jurídico (P-4) con efecto a partir del 1 de enero de 2012, así como con recursos adicionales para viajes (280.200 dólares) a fin de facilitar la celebración de un tercer período anual de sesiones del Tribunal y de aumentar los derechos de viaje de los magistrados del Tribunal;

e) Con respecto a la Oficina de Asistencia Letrada al Personal, por los motivos expuestos en los párrafos 83 a 92 del presente informe, el Secretario General recomienda que se la refuerce con cuatro puestos (1 P-4 y 1 del Cuadro de Servicios Generales (contratación local) en Nairobi, 1 P-4 en Nueva York y 1 del Cuadro de Servicios Generales (otras categorías) en Ginebra), con efecto a partir del 1 de enero de 2012. El Secretario General recomienda además que la plaza de categoría P-3 establecida por la resolución 65/251, con efecto a partir del 1 de enero de 2011, financiada actualmente con cargo a la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz hasta el 31 de diciembre de 2011, se mantenga hasta el 31 de diciembre de 2012. Además, el Secretario General solicita recursos para comunicaciones (11.200 dólares), viajes (15.000 dólares) y suministros (9.000 dólares);

f) Con respecto a la Oficina del Director Ejecutivo de la Oficina de Administración de Justicia, por los motivos expuestos en los párrafos 101 a 108 del presente informe, el Secretario General recomienda a la Asamblea que autorice recursos para personal temporario general (130.000 dólares) para la remuneración de los miembros externos del Consejo de Justicia Interna y que asigne recursos para el reemplazo del personal con licencia prolongada de enfermedad y de maternidad. Además, el Secretario General recomienda a la Asamblea que apruebe los recursos

para viajes (30.000 dólares), servicios por contrata (37.500 dólares) y la adquisición de programas informáticos (37.500 dólares);

g) Con respecto a las oficinas de la Secretaría que representan al Secretario General en el Tribunal Contencioso-Administrativo, por los motivos expuestos en los párrafos 115 a 156 del presente informe, el Secretario General recomienda a la Asamblea que apruebe 11 nuevos puestos (5 P-4, 3 P-3, 1 del Cuadro de Servicios Generales (otras categorías) y 2 del Cuadro de Servicios Generales (contratación local)), con efecto a partir del 1 de enero de 2012. Cinco de esos puestos (2 P-4 y 3 P-3) son para la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, dos puestos (1 P-4 y 1 del Cuadro de Servicios Generales (otras categorías)) para la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, dos puestos (1 P-4 y 1 del Cuadro de Servicios Generales (contratación local)) para la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi y dos puestos (1 P-4 y 1 del Cuadro de Servicios Generales (contratación local)) para la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico. El Secretario General, por los motivos expuestos en los párrafos 153 a 156 del presente informe, recomienda a la Asamblea que apruebe los recursos (60.000 dólares) para viajes con objeto de realizar misiones de divulgación y de asistir a las audiencias del Tribunal en otros lugares de destino;

h) Con respecto a la Oficina de Asuntos Jurídicos, por los motivos expuestos en los párrafos 172 a 186 del presente informe, el Secretario General recomienda a la Asamblea que establezca tres puestos (2 P-4 y 1 P-3) en la División de Asuntos Jurídicos Generales, con efecto a partir del 1 de enero de 2012.

295. En consecuencia, si la Asamblea General conviniera con las propuestas precedentes, habría que considerar recursos adicionales por un total de 8.657.900 dólares (antes del ajuste), con arreglo a las disposiciones que rigen el fondo para imprevistos según los términos de las resoluciones 41/213 y 42/211 de la Asamblea. En tal sentido, se recuerda que la Asamblea, en su resolución 65/262, aprobó para el bienio 2012-2013 un fondo para imprevistos por un total de 40,5 millones de dólares.

296. Se propone establecer todos los nuevos puestos que figuran en el presente informe a partir del 1 de enero de 2012. Habida cuenta de que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, en el párrafo 20 de su primer informe sobre el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2008-2009 (A/62/7), recomendó que en toda nueva propuesta se informara de los efectos retardados de los puestos, la Asamblea tal vez desee tomar nota que en la actualidad se estima que las necesidades adicionales para cubrir el costo íntegro de los 26 puestos nuevos propuestos en el bienio 2014-2015 ascienden a 3.356.400 dólares; en la sección 1, Determinación de políticas, dirección y coordinación generales, 1.072.200 dólares; en la sección 8, Asuntos jurídicos, 432.200 dólares; en la sección 19, Desarrollo económico y social en Asia y el Pacífico, 173.500 dólares; en la sección 29A, Oficina del Secretario General Adjunto de Gestión, 126.200 dólares; en la sección 29C, Oficina de Gestión de los Recursos Humanos, 684.600 dólares; en la sección 29E, Administración, Ginebra, 234.500 dólares; en la sección 29G, Administración, Nairobi, 168.300 dólares; y en la sección 37, Contribuciones del personal, 464.900 dólares, que se compensarán con una suma equivalente en la sección 1 de ingresos, Ingresos por concepto de contribuciones del personal.

VI. Conclusiones y medidas que deberá adoptar la Asamblea General

297. El Secretario General considera que las recomendaciones que figuran en el presente informe darán un necesario vigor adicional al nuevo sistema de justicia interna, que ya goza de la confianza del personal y la Administración. Así pues, solicita a la Asamblea General que considere debidamente esas propuestas y que apruebe los recursos necesarios para asegurar su aplicación.

298. En consecuencia, se solicita a la Asamblea General:

a) Que apruebe el establecimiento de 26 nuevos puestos (10 P-4, 8 P-3, 4 del Cuadro de Servicios Generales (otras categorías) y 4 del Cuadro de Servicios Generales (contratación local)), con efecto a partir del 1 de enero de 2012, en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2012-2013;

b) Que apruebe la reclasificación de un puesto de la categoría P-2 en la categoría P-3, con efecto a partir del 1 de enero de 2012, en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2012-2013;

c) Que consigne la cantidad total de 8.657.900 dólares (antes del ajuste) en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2012-2013, que comprende aumentos en la sección 1, Determinación de políticas, dirección y coordinación generales (3.889.700 dólares); la sección 8, Asuntos jurídicos (559.700 dólares); la sección 19, Desarrollo económico y social en Asia y el Pacífico (388.400 dólares); la sección 29A, Oficina del Secretario General Adjunto de Gestión (164.300 dólares); la sección 29C, Oficina de Gestión de Recursos Humanos (948.300 dólares); la sección 29D, Oficina de Servicios Centrales de Apoyo (832.700 dólares); la sección 29E, Administración, Ginebra (636.600 dólares); y la sección 29G, Administración, Nairobi (577.200 dólares); y un aumento en la sección 37, Contribuciones del personal (661.000 dólares), que se compensa con una suma equivalente en la sección 1 de ingresos, Ingresos por concepto de contribuciones del personal. Esta consignación se imputaría al fondo para imprevistos;

d) Que apruebe la continuación de una plaza de categoría P-3 en Nairobi, con efecto a partir del 1 de enero de 2012, por un año más, que se financiaría con cargo al presupuesto de la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz, y de los costos conexos se informaría en el contexto del informe de ejecución relativo a la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz para el período comprendido entre el 1 de julio de 2011 y el 30 de junio de 2012 y se incluirían en las propuestas para el presupuesto por programas para el período comprendido entre el 1 de julio de 2012 y el 30 de junio de 2013.

Anexo I

Propuestas para establecer mecanismos financiados por el personal para la financiación de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal

Mecanismo de financiación de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal a cargo del personal: documento de concepto

I. Introducción

1. En el presente documento de concepto figuran varios mecanismos financiados por el personal para prestar asistencia a la Oficina de Asistencia Letrada al Personal de la Oficina de Administración de Justicia, como solicitó la Asamblea General en los párrafos 40 y 41 de su resolución 65/251. Asimismo, en el documento de concepto se aborda la solicitud de la Asamblea de que se presenten propuestas basadas en los modelos de contribución tanto obligatoria como voluntaria.

2. Existen elementos comunes a las opciones obligatorias y voluntarias que figuran en el presente documento. En concreto, la Asamblea General seguiría determinando la plantilla de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal y sus demás necesidades financieras teniendo en cuenta las propuestas presupuestarias del Secretario General. Además, el Secretario General señala que en todas las medidas relativas a las necesidades de la dotación de personal de la Oficina se deben tomar en consideración las decisiones adoptadas por la Asamblea en relación con el mandato y el funcionamiento de la Oficina. Los puestos de la Oficina creados conforme a la resolución 63/253 seguirían estando financiados con cargo al presupuesto ordinario. Los mecanismos propuestos de financiación por el personal servirían para cubrir parte de los costos de la mejora de la actual plantilla de la Oficina, como propuso el Secretario General. El último elemento común consiste en que las aportaciones del personal propuestas, tanto las obligatorias como las voluntarias, se deducirían mensualmente de la nómina correspondiente.

3. En concreto, en relación con la opción obligatoria, cabe señalar que, tal como indicó la Asamblea General, puesto que la Oficina de Asistencia Letrada al Personal forma parte del sistema interno de administración de justicia, los gastos asociados a su funcionamiento constituyen gastos de la Organización. Conforme al Artículo 17, párrafo 2, de la Carta de la Naciones Unidas, “los Miembros sufragarán los gastos de la Organización en la proporción que determine la Asamblea General”. La intención de este párrafo de requerir que los Estados Miembros sufraguen los gastos de la Organización es clara si se considera el proceso de formación de esta disposición²⁵.

4. Por consiguiente, la petición de que los funcionarios se hagan cargo de parte de un “gasto” de la Organización, que, conforme a la Carta, debe ser sufragado por

²⁵ Las actas de la Conferencia de San Francisco indican que se debería incluir en la Carta una declaración expresa de la obligación de los Miembros de sufragar los gastos de la Organización. Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Organización Internacional, *Documentos*, vol. VIII, pág. 487.

los Estados Miembros, suscita algunas dudas jurídicas. La introducción de servicios financiados por el personal para las actividades de la Organización ordenadas por la Asamblea abre la puerta a que en el futuro otros “gastos” de la Organización que puedan considerarse beneficiosos para el personal pasen a ser financiados parcial o totalmente mediante un gravamen impuesto a los funcionarios.

II. Mecanismos obligatorios de financiación de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal a cargo del personal

5. Existen tres posibles modelos obligatorios de un mecanismo de financiación de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal a cargo del personal: a) un modelo universal conforme al cual todos los funcionarios contribuirían con un porcentaje de su sueldo; b) un modelo conforme al cual solo el personal que realmente utilice los servicios de la Oficina tendría que efectuar un pago por ello; y c) un modelo conforme al cual se destinaría un porcentaje de las cuotas cobradas por los sindicatos y asociaciones del personal a financiar las actividades de la Oficina. Estos tres modelos se examinan a continuación.

6. A 30 de junio de 2010, el personal de la Secretaría y de los fondos y programas con acceso al sistema de administración de justicia comprendía aproximadamente 45.000 funcionarios del Cuadro de Servicios Generales, alrededor de 30.000 del Cuadro Orgánico y del Servicio Móvil y unos 1.525 con categoría de director o categoría superior (véanse A/65/350 y CEB/2010/HLCM/HR/24).

A. Modelo obligatorio universal

7. Conforme al modelo obligatorio universal, se fijaría la cantidad que debería pagar cada funcionario. Un elemento importante que habría que tener en cuenta para fijar el importe que debería pagar el personal es que las escalas de sueldos, en particular las locales, varían considerablemente de un lugar de destino a otro. Por tanto, las cantidades que se fijaran deberían guardar relación con las diferentes escalas de sueldos a fin de que fueran equitativas y proporcionales al sueldo real de cada funcionario. Una posibilidad consistiría en fijar un porcentaje del sueldo de cada funcionario que tuviera acceso al sistema de administración de justicia (por ejemplo, un 0,001%). Como alternativa, la suma que se pagara podría ser fija, pero depende de la determinación de la categoría y el lugar de destino de cada funcionario. El importe se deduciría mensualmente de la nómina.

8. Las cuotas cobradas al personal se destinarían a cubrir parte de los gastos de los puestos, distintos de los indicados actualmente en la plantilla de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal establecida conforme a la resolución 63/253 de la Asamblea General (1 P-5, 5 P-3, 1 P-2 y 3 puestos del Cuadro de Servicios Generales).

9. Este modelo tiene varias ventajas. La principal es que si el grupo de funcionarios es numeroso, incluso con la aportación de cuotas individuales mínimas se obtendría una cantidad de dinero importante para financiar la Oficina. Asimismo, un sistema universal y obligatorio sería la fuente de ingresos más sólida y estable.

10. Sin embargo, el sistema obligatorio también plantea problemas. El primer problema es que, en general, se prevé que los servicios de la Oficina sean utilizados por un porcentaje muy reducido de funcionarios. En la actualidad, menos del 1% del

personal ha presentado una denuncia en el sistema formal. Por tanto, aproximadamente el 99% del personal contribuiría al pago de unos servicios utilizados por menos del 1%. Ello suscita dudas acerca de la justicia de imponer un pago general en el contexto de un sistema obligatorio universal.

11. Otro problema que se plantea se refiere al hecho de que, según la jurisprudencia del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas²⁶, la Oficina puede negarse a prestar asistencia cuando considere que la causa carece de fundamento jurídico o tiene escasas posibilidades de éxito ante los tribunales. Esta jurisprudencia se adecúa al principio generalmente aceptado de que los funcionarios judiciales no deberían incoar una causa cuando crean de buena fe que carece de fundamento jurídico. Asimismo, no se deberían despilfarrar los recursos de la Organización en asuntos cuyas probabilidades de llegar a buen puerto son reducidas o nulas. Sin embargo, si se impone un pago obligatorio a todo el personal, cada funcionario puede pensar que tiene derecho a ser representado por la Oficina de Asistencia Letrada al Personal, con independencia de que su causa tenga o no fundamento jurídico o cuente o no con posibilidades de tener éxito. Por consiguiente, existe el riesgo de que si la Oficina se niega a prestar sus servicios a un funcionario, a pesar de haber abonado los pagos correspondientes, este presente una reclamación o incluso recurra formalmente la decisión, con los costos adicionales, posiblemente significativos, que ello supondría para la Organización.

12. Esta situación puede darse tanto en el caso de un sistema obligatorio como voluntario, puesto que, teóricamente todos los funcionarios que abonen su cuota, obligatoria o voluntaria, pueden alegar que el pago genera el derecho a recibir servicios.

13. Por último, si a los funcionarios se les exige financiar los servicios de una Oficina establecida por la Asamblea General, pueden considerarlo una violación de sus condiciones de servicio o de nombramiento y recurrir esa decisión. Si algún funcionario tuviera éxito en su reclamación, la Organización estaría obligada a reembolsar a todos los funcionarios *a posteriori* las cuotas que hubieran pagado con los intereses correspondientes y posiblemente con los pagos compensatorios adicionales pertinentes.

B. Pago obligatorio para los usuarios de los servicios de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal

14. Una segunda opción posible de financiación obligatoria a cargo del personal consistiría en exigir que solamente paguen los funcionarios que utilicen los servicios de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal. Este modelo resolvería el problema de que a los funcionarios que no utilicen los servicios de la Oficina no se les debería exigir que sufragan su financiación.

15. Si se aceptara esta opción, habría que fijar la cuota exigida. Una cuota fija sería esencialmente un pago por utilizar los servicios de la Oficina. Se podrían contemplar otras modalidades, como exigir a los demandantes cuya demanda prospere que donen un porcentaje de la indemnización que se les otorgue.

16. Sin embargo, puesto que el porcentaje de funcionarios que utilizan los servicios de la Oficina es muy reducido (aproximadamente 1.000 funcionarios al

²⁶ Véase, por ejemplo, UNDT/2010/025 (*Kita*).

año), el pago exigido a cada usuario tendría que ser superior a la cuota mínima del modelo obligatorio universal. Por ejemplo, el costo anual de un puesto de P-4 en Ginebra es de 227.300 dólares. Por tanto, para poder financiar íntegramente un solo puesto de P-4 en Ginebra para la Oficina de Asistencia Letrada al Personal, el pago que debería exigirse a los usuarios de la Oficina sería de 227.300 dólares por persona. Si se concluyera que el sistema solo debería sufragar un porcentaje de los costos asociados a los puestos adicionales de la Oficina, el importe fijo que se pagaría sería superior o inferior, dependiendo del número de puestos y el porcentaje que se deba cubrir.

17. Cabe destacar que este modelo también plantearía el problema mencionado anteriormente en relación con el sistema de cuotas universales, de que los funcionarios que hubieran pagado una cuota obligatoria podrían solicitar constantemente asistencia letrada y presentar reclamaciones o incluso recurrir si la Oficina se negara a representarlos. No obstante, se podría mitigar este problema si el pago exigido a los funcionarios variara en función de los servicios que preste la Oficina. Por ejemplo, se les podría exigir un pago de 300 dólares por la negociación y la resolución de su causa por parte de la Oficina o de tan solo 50 dólares si esta ofreciera asesoramiento por teléfono.

C. Pago obligatorio con cargo a las cuotas cobradas por los sindicatos y asociaciones del personal

18. Un tercer posible modelo obligatorio sería aquel en que se exigiera a las asociaciones y sindicatos del personal que contribuyeran una parte de las cuotas que cobran a los funcionarios para financiar la Oficina de Asistencia Letrada al Personal.

19. La cuota pagada a los sindicatos y asociaciones del personal está destinada a promover y salvaguardar los derechos e intereses de los funcionarios. Por tanto, exigirles que destinen una parte de las cuotas que cobren a financiar la Oficina equivaldría a imponer a los sindicatos y asociaciones del personal la obligación de proporcionar, a su costa, algún tipo de seguro de asistencia letrada al personal al que representan.

20. Los problemas que suscita la imposición de una deducción obligatoria de los recursos financieros de los sindicatos serían similares a los derivados de imponer una deducción obligatoria a cada funcionario.

21. En la actualidad, los sindicatos y asociaciones del personal de las Naciones Unidas no pueden imponer el pago de cuotas obligatorias a los funcionarios a los que representan. Por tanto, existen grandes disparidades entre los sindicatos y asociaciones del personal en lo que se refiere a sus recursos financieros. Hay varias posibilidades para fijar la cantidad que se ha de pagar. Una de ellas consistiría en establecer un porcentaje de las cuotas cobradas por cada sindicato o asociación del personal. Otra posibilidad sería fijar la cantidad que se ha de pagar en función del número de funcionarios representados. Una tercera opción sería establecer una cantidad fija que deberían abonar todos los sindicatos y asociaciones. El importe que se obtendría en los dos primeros modelos para cubrir los costos de la Oficina dependería de varios factores (la cantidad derivada de las cuotas cobradas en el primer modelo y el número de funcionarios representados y el importe cobrado por persona en el segundo). En el tercer modelo, por ejemplo, teniendo en cuenta que existen 14 sindicatos, una aportación de 20.000 dólares por cada sindicato o asociación del personal generaría la cantidad de 280.000 dólares netos al año. No

obstante, existe la posibilidad de que distintos sindicatos y asociaciones, en particular los que no están bien financiados, se quejen de que la imposición de un pago obstaculizaría su capacidad de prestar servicios básicos a sus miembros.

III. Mecanismos voluntarios de financiación de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal a cargo del personal

22. Existen dos posibles modelos para establecer un mecanismo de financiación a cargo del personal basado en aportaciones voluntarias. Uno de ellos sería un sistema conforme al cual se deduciría automáticamente un porcentaje fijo del sueldo del funcionario para financiar los servicios prestados por la Oficina, pero los funcionarios podrían decidir dejar de participar en el sistema. El segundo permitiría a los funcionarios elegir la opción de contribuir con un porcentaje fijo de su sueldo.

23. Estos dos modelos voluntarios ofrecen la ventaja de que las contribuciones se efectúan con el consentimiento (expreso o implícito) de los funcionarios que participan en ellos. Sin embargo, los ingresos generados por un modelo voluntario dependerían del número de funcionarios que decidieran contribuir y, por tanto, resulta difícil estimar su cuantía sin contar con los datos reales obtenidos durante varios ciclos anuales de contribuciones que puedan utilizarse como referencia.

24. En ambos modelos, sería necesario aportar a los funcionarios algún tipo de incentivo para que participaran en el sistema. Una forma de alentar la participación podría ser que la Oficina diera prioridad a las causas de los funcionarios que se integren en el sistema y en el supuesto de que la Oficina tuviera demasiadas causas abiertas que tramitar de forma eficiente en un momento determinado, podría negarse a prestar asistencia a los funcionarios que se hubieran salido del sistema de financiación voluntaria.

25. Otro medio de fomentar la participación sería crear dos niveles de servicios de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal. La participación de los funcionarios en el mecanismo de financiación voluntaria a cargo del personal les permitiría el acceso a todos los servicios de la Oficina. Los funcionarios que no hicieran aportaciones voluntarias únicamente tendrían acceso a los servicios básicos de la Oficina, es decir, una breve orientación o un breve asesoramiento letrado sobre la legislación aplicable y un examen limitado de los documentos o las alegaciones presentados por el funcionario en apoyo de su causa. En este sentido, un incentivo más para participar en el sistema voluntario podría consistir en incorporar el concepto de que “el usuario paga” del sistema obligatorio: los funcionarios que hayan decidido no participar en el sistema voluntario o salirse de él pueden verse obligados a pagar por utilizar los servicios de la Oficina.

26. Al igual que ocurre con el modelo obligatorio, existe la posibilidad de que puedan presentarse reclamaciones y apelaciones en caso de que la Oficina se niegue a ocuparse de la causa de un funcionario que abona sus contribuciones cuando considere que existen escasas o nulas posibilidades de que llegue a buen puerto. No obstante, estos problemas se pueden mitigar dejando claro que la Oficina tendrá en cuenta los fundamentos de la demanda para decidir si presta asistencia letrada.

27. Asimismo, los sistemas voluntarios suscitan otras cuestiones relativas a los límites de las contribuciones que se requieren para prestar mejores servicios. Por ejemplo, si los funcionarios pudieran decidir pagar la cuota fija inmediatamente

antes de solicitar los servicios de la Oficina y salirse del sistema en cuanto hayan recibido esos servicios, los ingresos serían mínimos. Una solución a este problema sería permitir a los funcionarios cambiar su situación relativa a la participación o no en el sistema solamente una vez al año, por ejemplo.

IV. Conclusiones

28. Todos los modelos anteriormente presentados requieren un examen más amplio antes de ser aplicados. Tal como se ha debatido, la imposición de los modelos obligatorios suscita problemas jurídicos.

29. Además, existen intereses contrapuestos en relación con la justicia y la generación de ingresos que también se deben abordar. Los modelos obligatorios, si se determinara que son aceptables, ofrecen una mayor probabilidad de generar ingresos considerables con los que compensar los costos de los recursos adicionales de la Oficina. Sin embargo, la cuantía de los ingresos que se generarían, incluso en los modelos obligatorios, dependería del número de personas o entidades que hicieran pagos y del monto o porcentaje exigido.

30. Es probable que el concepto de que “el usuario paga” y los modelos voluntarios sean considerados más justos, ya que no imponen costos, ni siquiera nominales, a quienes no utilizan los servicios de la Oficina o no consideran útil contribuir en el supuesto de que puedan utilizarlos en el futuro. Este problema es especialmente significativo, ya que el 99% de los funcionarios no han utilizado los servicios de la Oficina ni se prevé que lo hagan. Sin embargo, es más difícil predecir la cuantía de los ingresos que se generarían con cualquiera de los mecanismos voluntarios. En el modelo basado en el concepto de que “el usuario paga” la cuestión que se suscitara sería cómo asegurar que la contribución sea equitativa y suficiente, sin reducir excesivamente la utilización de los servicios de la Oficina. Por consiguiente, se necesitaría un examen más amplio a fin de lograr el equilibrio apropiado entre la disponibilidad con carácter general de los servicios de la Oficina y la generación de ingresos.

V. Recomendación

31. El Secretario General recomienda que la Asamblea General tome nota de esta presentación de propuestas de sistemas de financiación obligatoria o mixta e indique qué modelo específico, si lo hubiere, considera adecuado para servir como base de una propuesta más detallada que deberá presentar la Secretaría para su examen.

Anexo II

Propuesta de mecanismos de recurso para el personal que no es de plantilla

Esbozo para un reglamento de procedimiento de arbitraje acelerado relativo a los contratos de las Naciones Unidas con consultores y contratistas particulares: documento de concepto

I. Introducción

1. En el presente documento de concepto²⁷ se ofrecen posibles medios para establecer un procedimiento de arbitraje acelerado para la solución de controversias entre las Naciones Unidas y determinadas categorías de personal que no es de plantilla, es decir, consultores y contratistas particulares, incorporando al Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) elementos simplificados. A este método se hizo una alusión genérica en el informe del Secretario General sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas (A/65/373 y Corr.1, párr. 171). En este documento de concepto no se pretende abordar los otros posibles métodos de solución de controversias con el personal que no es de plantilla a los que se hace referencia en el párrafo 9 de la resolución 64/233 de la Asamblea General ni sugerir medios de solución de las controversias con categorías del personal que no es de plantilla no cubiertas por los procedimientos examinados en él (véase la resolución 65/251 de la Asamblea General, párr. 55).

2. Al mecanismo contemplado en el párrafo 171 del informe del Secretario General se hizo referencia en el contexto de los arbitrajes llevados a cabo bajo los auspicios de las asociaciones de arbitraje locales, nacionales y regionales para reclamaciones por un monto inferior a 25.000 dólares. Sin embargo, en el informe se concluyó que “poner en marcha un arbitraje formal, incluso con procedimientos especiales, para las reclamaciones por un monto inferior a 25.000 dólares no necesariamente resultaría eficiente y eficaz para la Organización” (A/65/373 y Corr.1, párr. 172). Por tanto, el procedimiento acelerado que se esboza a continuación no presupone ninguna limitación financiera.

3. Los procedimientos contemplados en el presente documento de concepto se podrían utilizar para arbitrajes *ad hoc* y para arbitrajes bajo los auspicios de una asociación de arbitraje, si esta conviniera en celebrarlos siguiendo ese procedimiento.

4. Al simplificar los procedimientos de arbitraje, hay que tener en cuenta que, conforme al artículo VIII, sección 29, de la Convención sobre Prerrogativas e Inmidades de las Naciones Unidas, las Naciones Unidas tomarán las medidas adecuadas para la solución de las disputas originadas por contratos en los que sean parte. Por tanto, los procedimientos contemplados en el presente documento de

²⁷ El documento de concepto fue elaborado por la División de Asuntos Jurídicos Generales de la Oficina de Asuntos Jurídicos, en consulta con los fondos y programas de las Naciones Unidas. Cabe destacar que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia se ha reservado el derecho a quedarse al margen del procedimiento de arbitraje simplificado propuesto.

concepto tienen por objeto preservar las características esenciales del procedimiento reglamentario.

5. Las características esenciales de los procedimientos expuestos en el presente documento de concepto son las siguientes:

- Un proceso de dos etapas, constituido por una fase de solución informal de la controversia y un procedimiento de arbitraje acelerado en caso de que fracase la fase de solución informal de la controversia.
- Plazos irrenunciables para presentar las demandas de arbitraje.
- Un único árbitro.
- El árbitro debe ser elegido de una lista de árbitros acordados por la Organización y los contratistas particulares o los consultores (véase el párr. 7 d) *infra*).
- Limitación de los honorarios del árbitro.
- Eliminación de una autoridad nominadora, si bien determinadas funciones de esta autoridad son desempeñadas por una entidad neutral (por ejemplo, la selección o el nombramiento del árbitro o la decisión cuando una parte recuse a un árbitro).
 - La entidad neutral podría ser una institución internacional de solución de controversias, en cuyo caso, tanto la Organización como los demandantes tendrían que sufragar su parte respectiva de los costos administrativos de la institución.
- Envío de las notificaciones y otras comunicaciones por vía electrónica siempre que sea posible.
- Uso de modelos estándar para las exposiciones de las partes.
- Simplificación y limitación del número de escritos y otra documentación.
- Restricciones a la modificación de los escritos y otra documentación.
- Los testigos intervienen mediante declaraciones juradas escritas, a menos que el árbitro decida que algún testigo deba declarar verbalmente (por ejemplo, para permitir que la parte contraria interroge a su vez al testigo).
- Las comunicaciones y las consultas entre el árbitro y las partes sobre temas administrativos preliminares u otros asuntos se harán por teleconferencia o videoconferencia.
- Con carácter excepcional, alguna de las partes podrá solicitar que se celebre una audiencia para interrogar a un testigo o el árbitro puede ordenar que se celebre una audiencia si fuera necesario para resolver una cuestión sustantiva de hecho o de derecho; esa audiencia normalmente se hará por teleconferencia o videoconferencia, estará limitada en cuanto a su alcance y no durará más de dos días.
- En la mayoría de los casos, el laudo arbitral se basará en las alegaciones y exposiciones presentadas por las partes por escrito (proceso basado únicamente en los documentos).
- El árbitro deberá dictar el laudo en un plazo determinado, por ejemplo, de 30 días.

- Toda indemnización que se conceda deberá restringirse a las pérdidas económicas y tener un tope.
- Dependiendo del número de arbitrajes que se pongan en marcha contra la Organización conforme al procedimiento de arbitraje simplificado propuesto, se podrán requerir recursos adicionales para defenderla y limitar al máximo su responsabilidad jurídica.

II. Marco

6. Utilizando como marco el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, se elaboraría un nuevo conjunto de normas denominadas Reglamento de procedimiento de arbitraje acelerado relativo a los contratos de consultoría de las Naciones Unidas (en adelante, el “Reglamento de arbitraje acelerado”). Este Reglamento se basaría en las disposiciones del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, con las modificaciones necesarias para incorporar el procedimiento acelerado examinado en el presente documento. En este documento de concepto se indica el contenido de esas modificaciones, aunque no necesariamente su redacción o su ubicación. Además, se indican las disposiciones del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI que son relevantes para el procedimiento propuesto o que se verían afectadas por este. Cabe destacar que además de los puntos que figuran en el presente documento de concepto, se necesitarían algunos otros cambios importantes en el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (por ejemplo, para explicar el hecho de que haya un único árbitro).

Sinopsis del proceso de solución de controversias

7. En el Reglamento de arbitraje acelerado se contempla un proceso de dos etapas, constituido por una fase de solución informal de la controversia y un procedimiento de arbitraje acelerado. En caso de que fracase la fase de solución informal de la controversia, las partes podrían iniciar la fase de solución formal, es decir, un procedimiento de arbitraje acelerado cuyas principales características se examinan en las siguientes secciones.

III. **Ámbito de aplicación del Reglamento de Arbitraje Acelerado (artículo correspondiente del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI: artículo 1)**

8. El Reglamento de arbitraje acelerado se aplicaría a los consultores y otras personas vinculadas a las Naciones Unidas por un contrato de servicios de consultores y contratistas particulares (véase ST/AI/1999/7/Amend.1, anexo) o mediante formas de contrato análogas utilizadas por los fondos y programas de las Naciones Unidas para contratar a consultores y contratistas particulares (véanse, por ejemplo, A/62/748 y Corr.1, párr. 13, y A/65/373 y Corr.1, anexo IV, párr. 3). A estas categorías de personal se hace referencia en conjunto como “contratistas particulares” en el presente documento de concepto.

Observaciones

a) Según este planteamiento, el Reglamento de arbitraje acelerado se aplicaría a todas las personas que tuvieran un contrato de prestación de servicios de consultores o contratistas particulares o un contrato análogo. Ello incluye, por ejemplo, a los expertos en misión y los trabajadores con los que se firman esos contratos (véanse A/62/748 y Corr.1, párrs. 33 y 40, y A/62/782, párrs. 31 a 35 y 37 a 39), pero quedan excluidos los voluntarios de las Naciones Unidas (véanse A/62/748 y Corr.1, párrs. 23 y 24, y A/62/782, párrs. 22 y 23), los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría (véanse A/62/748 y Corr.1, párrs. 29 a 31, y A/62/782, párrs. 27 a 29) y otras personas que no tengan esos contratos;

b) Se modificaría la cláusula de solución de controversias en los contratos con contratistas particulares a fin de que establezca que las controversias no resueltas de forma amistosa en la fase informal se someterán a arbitraje de conformidad con el Reglamento de arbitraje acelerado;

c) En el Reglamento de arbitraje acelerado se indicarían los tipos concretos de demanda contractual a la que se aplicaría, por ejemplo, la demanda por incumplimiento de contrato o por rescisión improcedente del contrato. Además, el Reglamento excluiría expresamente determinadas categorías de controversias del ámbito de la competencia por razón de la materia, como la demanda basada en que al contratista se le debería otorgar la condición de funcionario. Con respecto a lo dispuesto en el apéndice D, el papel del árbitro se limitaría a verificar que el proceso seguido para determinar su derecho a una indemnización equivalente es el que se contempla en el apéndice D del Reglamento del Personal de las Naciones Unidas. Asimismo, en el Reglamento de arbitraje acelerado se establecerían plazos irrenunciables para interponer la demanda;

d) Puesto que, a diferencia del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, el Reglamento de arbitraje acelerado no tendría necesariamente que ser conocido por los contratistas particulares o los consultores ni estar a su entera disposición, este Reglamento debería adjuntarse a cada contrato (incluido el nombre de la entidad de la cual los contratistas particulares o los consultores pueden obtener la lista de árbitros vigente) o entregarse a cada contratista particular o consultor antes de la firma del contrato. El contratista particular o el consultor debe firmar una declaración reconociendo lo siguiente: i) que se le ha entregado el Reglamento de arbitraje acelerado; ii) que el Reglamento de arbitraje acelerado forma parte integrante del contrato; y iii) que acepta la lista de árbitros.

IV. Notificaciones y otras comunicaciones (artículo correspondiente del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI: artículo 2)

9. Las partes y el árbitro transmitirán por vía electrónica todas las notificaciones, comunicaciones o propuestas realizadas conforme al Reglamento de arbitraje acelerado, a menos que este medio de transmisión no esté disponible o no resulte posible utilizarlo por razones técnicas. [*Observación*: Se incluyen aquí, por ejemplo, los casos en los que resulta imposible utilizar los medios electrónicos o estos

funcionan mal, o un escrito o una exposición son demasiado voluminosos para ser enviados por este medio, etc.]

V. Alegatos y otras presentaciones (artículos correspondientes del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI: artículos 3, 4, 20, 21, 22, 23 2), 24 y 25)

Observación preliminar

Según las disposiciones que figuran a continuación, no se exigiría al demandado que presentara su contestación de la demanda hasta después de que se hubiera designado al árbitro. La razón es que es posible que el demandado desee presentar una excepción de incompetencia del árbitro (por ejemplo, basándose en que la controversia no debería someterse a arbitraje conforme a la cláusula de arbitraje alegada por el demandante o en que el árbitro carece de competencia por alguna otra causa) o solicitar que la demanda no sea admitida a trámite por carecer manifiestamente de fundamento jurídico. El demandado no tendría que presentar su contestación de la demanda íntegra y los documentos adjuntos hasta que un árbitro decidiera acerca de la excepción de incompetencia o acerca de la solicitud del demandado de que no se admitiera a trámite la demanda por carecer de fundamento jurídico.

10. El demandante pone en marcha el procedimiento de arbitraje presentando una solicitud de arbitraje y un escrito de demanda. En este escrito figuraría información análoga a la que se contempla en el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI para la notificación del arbitraje y el escrito de demanda. En su escrito el demandante describiría su demanda y resumiría los fundamentos y los argumentos que la respaldan.

11. En el plazo de 60 días contados desde la recepción de la solicitud de arbitraje y el escrito de demanda del demandante, el demandado deberá presentar una contestación a la solicitud. En la contestación se debería incluir una excepción de incompetencia y abordar otras cuestiones, como la identificación de cada uno de los demandados y una respuesta a la información que figure en la solicitud de arbitraje del demandante. Se deberían utilizar modelos estándar para las exposiciones de las partes.

12. Si el demandado presentara una excepción de incompetencia, incluirá en su contestación a la solicitud de arbitraje todos los hechos y argumentos que desee alegar en su apoyo y, en la medida de lo posible, adjuntará a su contestación todos los documentos en que se base o hará referencia a ellos.

13. Si el demandado solicitara la no admisión a trámite de la demanda basándose en que esta carece manifiestamente de fundamento jurídico, incluirá en su contestación a la solicitud de arbitraje todos los hechos y argumentos que desee alegar en su apoyo y, en la medida de lo posible, adjuntará a su contestación todos los documentos en que se base o hará referencia a ellos.

14. Después de la designación del árbitro:

a) Si el demandado ha presentado una excepción de incompetencia, el árbitro, después de consultar con las partes, fijará un plazo para que el demandante presente una contestación a la excepción. A continuación, el árbitro decidirá acerca

de la excepción de incompetencia presentada por el demandado [*observación*: no se celebraría ninguna audiencia —véase la sección XIII *infra*] y, si el árbitro decide que tiene competencia, fijará el plazo para que el demandado presente su contestación a la demanda;

b) Si el demandado ha solicitado que no se admita a trámite la demanda basándose en que esta carece manifiestamente de fundamento jurídico, el árbitro, después de consultar con las partes, fijará un plazo para que el demandante presente una contestación a la solicitud. A continuación, el árbitro decidirá acerca de la solicitud del demandado de no admisión a trámite de la demanda por carecer manifiestamente de fundamento jurídico [*observación*: no se celebraría ninguna audiencia —véase la sección XIII *infra*] y si el árbitro decide admitir la demanda a trámite, fijará un plazo para que el demandado presente su contestación a la demanda;

c) Si el demandado no ha presentado una excepción de incompetencia ni ha solicitado que no se admita a trámite la demanda basándose en que esta carece manifiestamente de fundamento jurídico, el árbitro fijará el plazo para que el demandado presente su contestación a la demanda.

15. En la contestación de la demanda figuraría información análoga a la que se contempla en el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI para ese escrito. En su contestación, el demandado daría respuesta a los puntos suscitados en el escrito de demanda y se podría incluir una reconvencción o una compensación, así como una excepción de incompetencia, a menos que ya se haya presentado anteriormente. En la medida de lo posible, la contestación de la demanda debería ir acompañada de todos los documentos u otras pruebas en que se base el demandado o incluir referencias a ellos.

VI. Prórroga o reducción de los plazos (artículo correspondiente del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI: artículo 17 2))

16. Todos los plazos establecidos en el Reglamento de arbitraje acelerado o convenidos por las partes podrán ser prorrogados o abreviados en cualquier momento si las partes así lo acuerdan o si el árbitro lo decide tras invitar a las partes a expresar su parecer.

VII. Modificación de un escrito (artículo correspondiente del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI: artículo 22)

17. Una vez que el árbitro ha sido seleccionado y este acepta su designación, ninguna de las partes podrá modificar su escrito a menos que la parte contraria convenga en ello o el árbitro se lo permita. La solicitud de modificación de un escrito presentada al árbitro irá acompañada del texto de la propuesta de modificación y sus razones y justificación. Para decidir si permite esa modificación, el árbitro considerará si los beneficios que conlleva son superados por el inconveniente que supone la demora en el procedimiento, los perjuicios que se puedan causar a la parte contraria o cualquier otra circunstancia. Si permite la modificación de un escrito, el árbitro fijará un plazo para que la parte contraria

conteste. Si se modificara el escrito, la parte contraria solo podrá contestar a la modificación efectuada.

VIII. Presentaciones adicionales (artículo correspondiente del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI: artículo 24)

18. Tras consultar con las partes, el árbitro fijará un plazo para que cada una de las partes presente, por una sola vez, hechos, argumentos jurídicos o documentos adicionales. Esas presentaciones se harán por escrito. Una vez transcurrido el plazo, no se permitirán nuevas presentaciones. No obstante, no se permitirá a las partes que introduzcan en sus presentaciones adicionales hechos o documentos que en el momento de presentar su alegato o hacer sus presentaciones adicionales ya eran conocidos o debían haber sido conocidos o estaban a disposición de la parte que busca introducirlos.

IX. Proposición de prueba (artículo correspondiente del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI: artículo 27 3))

19. A petición de una de las partes o a iniciativa del árbitro, este podrá ordenar a las partes que presenten pruebas en cualquier momento y podrá exigir a cualquier persona que aporte los documentos o la información que estime necesarios para la tramitación rápida e imparcial del procedimiento. Sin embargo, el árbitro no exigirá la presentación o el suministro de pruebas, documentos o información que sean confidenciales o estén protegidos por prerrogativas.

20. Cualquier parte que desee presentar pruebas que no estén cubiertas por prerrogativas ni tengan carácter confidencial y que obren en poder de la parte contraria o de cualquier otra entidad podrá solicitar al árbitro que ordene su presentación.

21. El árbitro podrá, a instancia de cualquiera de las partes, imponer medidas para mantener la confidencialidad de las pruebas cuando existan motivos de seguridad u otras circunstancias excepcionales que lo justifiquen.

Observación

Estas disposiciones se basan en el artículo 18 del Reglamento del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas.

X. Testimonio de los testigos (artículo correspondiente del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI: artículo 27 2))

22. El testimonio de los testigos, incluidos el demandante y el demandado, se prestará mediante declaración jurada por escrito, ante notario o legalizada por cualquier otro medio, a menos que el árbitro, en aras de la justicia, decida que se preste en una audiencia.

Observación

Véase la sección XIII *infra*, relativa a las audiencias. Con ciertas excepciones, la audiencia tendría lugar por teleconferencia o videoconferencia. La declaración escrita de los testigos debería presentarse como elemento integrante del alegato o la presentación adicional de la parte (véase la sección VIII *supra*).

XI. Autoridad nominadora (artículo correspondiente del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI: artículo 6)

23. No habría ninguna autoridad nominadora.
24. Sin embargo, seguirían siendo necesarias determinadas funciones de esa autoridad, por ejemplo, con respecto a la selección o el nombramiento de los árbitros, su recusación, etc. Esas funciones podrían ser desempeñadas por una entidad neutral.
25. La entidad neutral podría ser una institución internacional de solución de controversias que se debería seleccionar mediante un procedimiento de licitación pública.
26. Las ventajas de contar con una institución internacional de solución de controversias como entidad neutral son las siguientes: a) esa institución permitiría tener acceso a conocimientos especializados en la administración de todos los aspectos del procedimiento arbitral; b) esa institución, seleccionada mediante un procedimiento de licitación pública, reflejaría el carácter mercantil del contrato subyacente; y c) una institución externa que administre el arbitraje desvincularía a la entidad neutral de la Organización y eliminaría toda percepción de parcialidad. Sin embargo, tanto el demandante como el demandado tendrían que sufragar su parte respectiva de los gastos administrativos de la institución.

XII. Árbitro (artículos correspondientes del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI: artículos 7 a 15)

27. Número y nombramiento (artículos correspondientes del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI: artículos 7 a 10):
 - a) Habría un único árbitro;
 - b) La entidad neutral indicada en la sección XI *supra* establecería y mantendría una lista de posibles árbitros;
 - c) Como condición para estar incluido en la lista, se exigiría que el árbitro firmara un documento en el que confirmaría que conviene en llevar a cabo el arbitraje de conformidad con el Reglamento de arbitraje acelerado, si fuera nombrado árbitro en un caso, y que conviene además en la limitación de sus honorarios (véase la sección XVI *infra*);
 - d) Nombramiento del árbitro: la entidad neutral indicada en la sección XI *supra* seleccionaría a un árbitro de los incluidos en la lista anteriormente mencionada. Con el fin de que el proceso sea más predecible, se podría utilizar un procedimiento de selección basado en la lista, en virtud del cual las partes señalarían

sus preferencias de una lista de varios candidatos, que serían comunicadas por la entidad neutral a cada una de ellas por separado y con carácter confidencial.

28. Recusación del árbitro (artículos correspondientes del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI: artículos 11 a 15): el Reglamento de arbitraje acelerado mantendría disposiciones del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI relativas a la recusación del árbitro, pero en él se estipularía que si las partes no estuvieran de acuerdo en la recusación o si el árbitro no se retirara voluntariamente, la decisión sobre la recusación sería tomada por la entidad neutral a la que se hace referencia en la sección XI *supra*. El acuerdo de las partes sobre la recusación o la decisión del árbitro de retirarse serían concluyentes y desencadenarían automáticamente un nuevo proceso de selección.

XIII. Procedimiento arbitral (artículos correspondientes del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI: artículos 17, 27 2), 28, 29 y 31)

29. El procedimiento se llevará a cabo sobre la base de las alegaciones y presentaciones escritas de las partes, excepto lo indicado a continuación.

30. Todas las comunicaciones y las consultas entre el árbitro y las partes sobre temas administrativos u otros asuntos previos al procedimiento sobre el fondo del caso se llevarán a cabo en general por correo electrónico o teleconferencia.

31. No se celebrarán audiencias sobre la excepción de incompetencia ni sobre la solicitud de que la demanda no sea admitida a trámite por carecer manifiestamente de fundamento jurídico. El árbitro decidirá acerca de esas cuestiones basándose en las presentaciones escritas de las partes.

32. No se celebrarán audiencias sobre el fondo del caso para la presentación de pruebas, testimonios o argumentos orales, a menos que: a) alguna de las partes solicite una audiencia para interrogar a un testigo, o b) el árbitro decida que se ha planteado una cuestión importante de hecho o de derecho que solamente se puede resolver con justicia y equidad celebrando una audiencia. Las audiencias se limitarán al interrogatorio del testigo o a la cuestión de hecho o de derecho. Las audiencias se realizarán por teleconferencia o videoconferencia, excepto cuando el árbitro decida, en circunstancias excepcionales, que una cuestión de hecho solamente se puede resolver celebrando una audiencia en la que estén presentes las personas afectadas. Las audiencias no deberían durar más de dos días.

33. Se eliminaría el artículo 29 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (que establece que el tribunal arbitral nombra a sus propios peritos independientes).

XIV. Ley aplicable (artículo correspondiente del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI: artículo 35 1))

34. En el Reglamento de arbitraje acelerado se establecería que, a menos que las partes acuerden otra cosa, las decisiones del tribunal arbitral se basarán en las disposiciones contractuales expresas, incluidas las condiciones generales a las que se hace referencia en ellas. No se aplicarán a la controversia ni el Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas ni las leyes nacionales.

XV. El laudo (artículos correspondientes del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI: artículos 33 y 34)

35. El árbitro no estará facultado para conceder una indemnización punitiva ni decidir como amigable componedor o *ex aequo et bono*. Además, a menos que se disponga expresamente otra cosa en el contrato, el árbitro no estará facultado para ordenar el pago de intereses superiores al tipo de oferta interbancaria de Londres (“LIBOR”) en vigor en ese momento, y se fijará en todos los casos solamente un interés simple. Las partes quedarán obligadas por el laudo que resulte de ese arbitraje, que constituirá la decisión definitiva de ese conflicto, controversia o reclamación.

Observación

Estas disposiciones se han tomado de la cláusula de arbitraje de las Condiciones generales para la contratación de las Naciones Unidas.

36. El árbitro dictará el laudo en el plazo de 30 días contados desde la finalización del procedimiento. Toda indemnización que se conceda deberá restringirse a las pérdidas económicas y tener un tope [que se determinará].

XVI. Costas y honorarios (artículos correspondientes del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI: artículos 40, 41 y 43)

37. Honorarios del árbitro: el Reglamento de arbitraje acelerado limitaría los honorarios del árbitro. La limitación de los honorarios del árbitro debería figurar tanto en el Reglamento de arbitraje acelerado como en el documento que ha de firmar el árbitro como condición para ser incluido en la lista (véase la sección XII *supra*, párr. 27 c)).

38. Determinación y asignación de los honorarios y las costas: con independencia de cuál sea el resultado del caso, cada una de las partes correrá con sus propias costas y honorarios y las partes compartirán las costas y honorarios del árbitro por igual. Sin embargo, en circunstancias excepcionales, el árbitro podrá decidir que es justa y equitativa una distribución diferente de las costas y los honorarios de las partes o del árbitro.

XVII. Confidencialidad (artículos correspondientes del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI: artículos 28 3) y 34 5))

39. Todo el procedimiento arbitral, incluidas todas las notificaciones, las comunicaciones, las alegaciones, los documentos, las presentaciones, las audiencias y los laudos tendrán carácter confidencial, a menos que las partes acuerden otra cosa por escrito. Sin embargo, las Naciones Unidas, o sus fondos o programas, podrán comunicar a sus órganos rectores la información relativa al procedimiento que estos les puedan solicitar.

Otros asuntos**Prerrogativas e inmunidades**

40. Puesto que, a diferencia del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, el Reglamento de arbitraje acelerado se establecería específicamente para los casos de arbitraje de las Naciones Unidas, sería conveniente que figurara en él una cláusula relativa a las prerrogativas e inmunidades:

“Nada de lo dispuesto en el presente [utilizar el nombre completo del Reglamento] o relativo a él se interpretará o aplicará de manera incompatible con las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas, incluidos sus órganos subsidiarios, ni se considerará una renuncia a esas prerrogativas e inmunidades. Para evitar dudas, ningún arbitraje llevado a cabo conforme al presente [utilizar el nombre completo del Reglamento] estará sujeto a las leyes locales y la referencia a un ‘lugar de arbitraje’ no se considerará ni interpretará como una renuncia a esas prerrogativas e inmunidades ni un acuerdo de las Naciones Unidas de someterse a ninguna jurisdicción nacional.”

Anexo III

Indemnizaciones fijadas por la Dependencia de Evaluación Interna, el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas

A. Indemnizaciones monetarias fijadas por la Dependencia de Evaluación Interna (1 de julio de 2009-31 de mayo de 2011)

Desglose de las indemnizaciones pagadas (del 1 de julio de 2009 al 31 de mayo de 2011)

<i>Departamento que tomó la correspondiente decisión</i>	<i>Cuantía de la indemnización</i>	<i>Categoría de los funcionarios</i>	<i>Razón de la indemnización</i>
Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	500.000 dólares	P-4	No se notificó al funcionario el resultado del proceso de selección
Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	Tres meses de sueldo básico neto	P-3	Incumplimiento de la norma de los 15 días
Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	Un mes de sueldo básico neto (7.040,50 francos suizos)	G-5	Incumplimiento de la norma de los 15 días
Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios (Ginebra)	2.127 dólares	P-4	Reembolso de la cantidad obtenida por concepto de vacaciones en el país de origen (pago de suma fija)
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Ginebra)	Tres meses de sueldo básico neto (17.680 dólares)	P-4	Incumplimiento de la norma de los 15 días
Departamento de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno	Tres meses de sueldo básico neto	FS-4	Irregularidades en la contratación
Departamento de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno	Siete meses de sueldo básico neto	G-5	Supresión del puesto
Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo			
Departamento de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno	5.154,76 dólares	FS-6	Reembolso de la cantidad obtenida por concepto de suma fija
Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo			

<i>Departamento que tomó la correspondiente decisión</i>	<i>Cuantía de la indemnización</i>	<i>Categoría de los funcionarios</i>	<i>Razón de la indemnización</i>
Departamento de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia	Tres meses de sueldo básico neto	FS-4	Trato injusto
Departamento de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo	Dos meses de sueldo básico neto	P-3	Incumplimiento de las garantías procesales
Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi	Tres meses de sueldo básico neto	G-4	Expectativa legítima de renovación
Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	Tres meses de sueldo básico neto	D-1	Retraso injustificado
Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	Tres meses de sueldo básico neto	G-7	Retraso injustificado
Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	Tres meses de sueldo básico neto	P-5	Retraso injustificado
Departamento de Gestión	Tres meses de sueldo básico neto	P-3	Retirada de un ofrecimiento aceptado de nombramiento
Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias	5.473,09 dólares	G-7	Irregularidades en el proceso de selección
Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias	12.891,00 dólares	G-5	Irregularidades en el proceso de selección
Oficina de Servicios de Supervisión Interna (Viena)	1.044,89 dólares	P-3	Impago del subsidio por funciones especiales

B. Indemnizaciones monetarias fijadas por el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas (1 de julio de 2009-31 de mayo de 2011)

<i>Número de sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas</i>	<i>Apellido del demandante</i>	<i>Registro</i>	<i>Entidad</i>	<i>Indemnización fijada por el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas</i>	<i>Número de sentencia del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas</i>	<i>Indemnización fijada por el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas</i>	<i>Cantidad neta pagada (moneda local)</i>	<i>Cantidad neta pagada (dólares EE.UU.)</i>	<i>Fecha</i>
UNDT/2009/013	Parker	Ginebra	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	1) Tres meses de sueldo básico neto en la categoría P-4; 2) dos meses de sueldo básico neto en la categoría P-4	2010-UNAT-002	Anulación de la sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo. Pago de la suma de 35.778 dólares, que se cobrará de resultas de la reposición	N/D	N/D	N/D
UNDT/2009/038	Andrysek	Ginebra	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	9.000 francos suizos (indemnización como alternativa a la rescisión)	N/D	N/D	9.000 francos suizos	9.554	07/02/2011
UNDT/2009/039	Mebtouche	Ginebra	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	Rescisión o 9.000 francos suizos	2010-UNAT-033	Se ordena al Tribunal Contencioso-Administrativo que aumente la cuantía del pago a tres meses de sueldo básico neto	25.459 dólares	25.459	10/06/2010
UNDT/2009/040	Ardisson	Ginebra	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	Rescisión u 8.000 francos suizos	N/D	N/D	8.000 francos suizos	7.797	21/09/2010
UNDT/2009/041	Ippolito	Ginebra	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	Rescisión u 8.000 francos suizos	N/D	N/D	8.182 francos suizos	7.705	27/04/2010
UNDT/2009/044	Mututa	Ginebra	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	Rescisión u 8.000 francos suizos	N/D	N/D	8.182 francos suizos	7.705	28/04/2010
UNDT/2009/045	Solanki	Ginebra	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	Rescisión u 8.000 francos suizos	N/D	(Confirmada por el Tribunal de Apelaciones: 2010-UNAT-044)	8.000 francos suizos	7.797	21/09/2010

<i>Número de sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas</i>	<i>Apellido del demandante</i>	<i>Registro</i>	<i>Entidad</i>	<i>Indemnización fijada por el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas</i>	<i>Número de sentencia del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas</i>	<i>Indemnización fijada por el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas</i>	<i>Cantidad neta pagada (moneda local)</i>	<i>Cantidad neta pagada (dólares EE.UU.)</i>	<i>Fecha</i>
UNDT/2009/084	Wu	Ginebra	Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	Dos meses de sueldo básico neto en la categoría P-4 (Ginebra)	N/D	(Confirmada por el Tribunal de Apelaciones: 2010-UNAT-042)	13.659,67 dólares	13.659,67	27/10/2010
UNDT/2010/005/Corr.1	Azzouni	Ginebra	Comisión Económica y Social para Asia Occidental	N/D	2010-UNAT-081	Se invalida la sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo. Reposición o indemnización equivalente a dos años de sueldo básico neto	156.282 dólares	156.282	25/02/2011
UNDT/2010/009	Allen	Ginebra	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	12.000 dólares	N/D	N/D	12.000 dólares	12.000	25/03/2010
UNDT/2010/035	Megerditchian	Ginebra	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	Tres meses de sueldo básico neto en la categoría G-5 (Ginebra)	2010-UNAT-088	Se anulan la sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo y la indemnización por daños y perjuicios	N/D	N/D	N/D
UNDT/2010/050	Kaddoura	Ginebra	Comisión Económica y Social para Asia Occidental	Ocho días de subsidio por funciones especiales de la categoría G-6 a la categoría P-2	N/D	N/D	953,82 dólares	953,82	12/05/2011
UNDT/2010/063	Weiler	Ginebra	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	Cuatro meses de sueldo básico neto en la categoría G-5, escalón XII (Ginebra)	N/D	N/D	31.718,55 dólares	31.718,55	23/07/2010
UNDT/2010/064	Fuentes	Ginebra	Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	24.500 francos suizos	N/D	N/D	24.500 dólares	24.500	11/05/2011
UNDT/2010/070	Farraj	Ginebra	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	Rescisión o 45.000 dólares	N/D	N/D	45.000 dólares	45.000	N/D

<i>Número de sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas</i>	<i>Apellido del demandante</i>	<i>Registro</i>	<i>Entidad</i>	<i>Indemnización fijada por el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas</i>	<i>Número de sentencia del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas</i>	<i>Indemnización fijada por el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas</i>	<i>Cantidad neta pagada (moneda local)</i>	<i>Cantidad neta pagada (dólares EE.UU.)</i>	<i>Fecha</i>
UNDT/2010/106	Eid	Ginebra	Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano	29.991,23 dólares y 9.552.660 libras libanesas con intereses	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D
UNDT/2010/108	Larkin	Ginebra	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	Cuatro meses de sueldo básico neto en la categoría G-6 (Londres)	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D
UNDT/2010/120	Ostensson	Ginebra	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	1) Rescisión de la decisión de no seleccionar a la persona; 2) 4.900 dólares; 3) indemnización de 48.000 dólares	N/D	N/D	76.900 dólares	76.900	22/09/2010
UNDT/2010/121	Ostensson	Ginebra	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	24.000 dólares como indemnización por violación de derechos	N/D	N/D			
UNDT/2010/122	Zerezghi	Ginebra	Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo	1) Reposición; 2) como alternativa, pago de ocho meses del sueldo básico neto que se percibía en el momento de la separación; 3) 60.000 dólares como indemnización por daños morales	N/D	N/D	99.936,18 dólares	99.936,18	12/10/2010
UNDT/2010/128	Ikpa	Ginebra	Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	1) Seis semanas de paga en sustitución de la notificación, menos una semana de paga ya recibida; 2) un año de sueldo básico neto, menos la indemnización ya recibida (ambos pagos en forma de sueldo básico neto en el momento de la separación)	N/D	N/D	59.592 dólares	59.592	12/10/2010

<i>Número de sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas</i>	<i>Apellido del demandante</i>	<i>Registro</i>	<i>Entidad</i>	<i>Indemnización fijada por el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas</i>	<i>Número de sentencia del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas</i>	<i>Indemnización fijada por el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas</i>	<i>Cantidad neta pagada (moneda local)</i>	<i>Cantidad neta pagada (dólares EE.UU.)</i>	<i>Fecha</i>
UNDT/2010/129	Valle Fischer	Ginebra	Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	1) Seis semanas de paga en sustitución de la notificación, menos una semana de paga ya recibida; 2) un año de sueldo básico neto a partir del 9 de febrero de 2006, menos la indemnización ya recibida (ambos pagos en forma de sueldo básico neto en el momento de la separación)	N/D	N/D	54.697 dólares	54.697	08/10/2010
UNDT/2010/130	Demandante	Ginebra	Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia	1) Pago de tres meses de sueldo básico neto, además de los ocho meses ya pagados; 2) tres meses de sueldo básico neto por los daños sufridos (sueldo básico neto en la fecha de la rescisión)	N/D	N/D	50.263,50 dólares	50.263,50	15/10/2010
UNDT/2010/133	Eldam	Ginebra	Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia	1) Rescisión de la decisión de no renovar el contrato; 2) tres meses de sueldo básico neto como alternativa; 3) tres meses de sueldo básico neto por daños morales	N/D	N/D	26.204,40 dólares	26.204,40	30/09/2010
UNDT/2010/169	Yapa	Ginebra	Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	1.000 francos suizos	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D
UNDT/2010/172	Lauritzen	Ginebra	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	15.000 dólares de indemnización por daños morales	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D

<i>Número de sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas</i>	<i>Apellido del demandante</i>	<i>Registro</i>	<i>Entidad</i>	<i>Indemnización fijada por el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas</i>	<i>Número de sentencia del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas</i>	<i>Indemnización fijada por el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas</i>	<i>Cantidad neta pagada (moneda local)</i>	<i>Cantidad neta pagada (dólares EE.UU.)</i>	<i>Fecha</i>
UNDT/2010/178	Tsoneva	Ginebra	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	1) Rescisión de la decisión de no ascender a la persona a P-4; 2) 8.000 francos suizos como alternativa; 3) 4.000 francos suizos por daños morales	N/D	N/D	12.000 francos suizos	12.739	21/02/2011
UNDT/2010/179	Vangelova	Ginebra	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	1) Rescisión de la decisión de no ascender a la persona a P-4; o 2) 8.000 francos suizos	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D
UNDT/2010/187	Dualeh	Ginebra	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	1) Rescisión de la decisión de no ascender a la persona a D-1; o 2) 10.000 francos suizos	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D
UNDT/2010/189	Akyeampong	Ginebra	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	1) Rescisión de la decisión de no ascender a la persona a D-1; o 2) 10.000 francos suizos	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D
UNDT/2010/190	Bofill	Ginebra	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	1) Rescisión de la decisión de no ascender a la persona a D-1; o 2) 10.000 francos suizos	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D
UNDT/2010/211	Demandante	Ginebra	Comisión Internacional Independiente de Investigación de las Naciones Unidas	Cuatro meses de sueldo básico neto como indemnización	N/D	N/D	24.658,28 dólares	24.658,28	17/03/2011
UNDT/2011/022	Edwards	Ginebra	Oficina de las Naciones Unidas en Viena	Dos meses y medio de sueldo básico neto a partir de la fecha de la sentencia	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D

<i>Número de sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas</i>	<i>Apellido del demandante</i>	<i>Registro</i>	<i>Entidad</i>	<i>Indemnización fijada por el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas</i>	<i>Número de sentencia del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas</i>	<i>Indemnización fijada por el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas</i>	<i>Cantidad neta pagada (moneda local)</i>	<i>Cantidad neta pagada (dólares EE.UU.)</i>	<i>Fecha</i>
UNDT/2011/035	Marsh	Ginebra	Oficina de las Naciones Unidas en Viena	5.000 euros	N/D	N/D	7.886,44 dólares	7.886,44	17/04/2008
UNDT/2011/036	Edelenbos	Ginebra	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	12.000 francos suizos	N/D	N/D	12.000 francos suizos	14.405,76	N/D
UNDT/2011/050	Ostensson	Ginebra	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	10.000 dólares	N/D	N/D	10.000 dólares	10.000	06/05/2011
UNDT/2011/057	Grigoryan	Ginebra	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	1) Comportamiento concreto o 15.000 francos suizos; 2) 2.000 francos suizos	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D
UNDT/2009/016	Tadonki	Nairobi	Naciones Unidas (Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios)	La mitad del sueldo desde el 1 de septiembre de 2009 hasta la determinación final	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D
UNDT/2009/058	Tadonki	Nairobi	Naciones Unidas (Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios)	La mitad del sueldo desde el 1 de septiembre de 2009 hasta la determinación final	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D
UNDT/2009/088	Noguiera	Nairobi	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	24 meses de sueldo básico neto en la categoría D-1	N/D	N/D	210.794 dólares	210.794	30/03/2010
UNDT/2010/002	Xu	Nairobi	Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi	Seis meses de sueldo básico neto en la categoría P-4	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D
UNDT/2010/036	Sanwidi	Nairobi	Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo	La cuantía de la indemnización figura en la sentencia núm. UNDT/2010/061	2011-UNAT-104	Se invalida la sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo relativa a la indemnización	N/D	N/D	N/D

<i>Número de sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas</i>	<i>Apellido del demandante</i>	<i>Registro</i>	<i>Entidad</i>	<i>Indemnización fijada por el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas</i>	<i>Número de sentencia del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas</i>	<i>Indemnización fijada por el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas</i>	<i>Cantidad neta pagada (moneda local)</i>	<i>Cantidad neta pagada (dólares EE.UU.)</i>	<i>Fecha</i>
UNDT/2010/053	Mmata	Nairobi	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia	1) Rescisión de la decisión administrativa, reposición y abono de los ingresos no percibidos desde la fecha de la separación a la fecha de la reposición, con intereses; o 2) indemnización por los ingresos no percibidos e indemnización de dos años del sueldo básico neto a partir de la fecha de la separación, con intereses	2010-UNAT-092	El Tribunal ordena que se paguen intereses al tipo preferencial de los Estados Unidos	222.453,57 dólares	222.453,57	27/01/2011
UNDT/2010/056	Masri	Nairobi	Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo	Ingresos no percibidos desde la fecha de la destitución sumaria a la fecha de la reposición, con intereses (alternativamente, dos años de sueldo básico neto desde la fecha de la separación, con intereses); descenso de categoría	2010-UNAT-098	Anulación de la sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo y confirmación de la destitución sumaria	N/D	N/D	N/D
UNDT/2010/057	Ianelli	Nairobi	Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos	Han de pagarse primas de asignación y de reinstalación, con intereses, desde la fecha en que debía haberse abonado el pago	2010-UNAT-093	Pago de los intereses a la prima preferencial de los Estados Unidos aplicable en la fecha en que debían haberse pagado las primas de asignación y de reinstalación	51.395,35 dólares	51.395,35	07/12/2010

<i>Número de sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas</i>	<i>Apellido del demandante</i>	<i>Registro</i>	<i>Entidad</i>	<i>Indemnización fijada por el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas</i>	<i>Número de sentencia del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas</i>	<i>Indemnización fijada por el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas</i>	<i>Cantidad neta pagada (moneda local)</i>	<i>Cantidad neta pagada (dólares EE.UU.)</i>	<i>Fecha</i>
UNDT/2010/061	Sanwidi	Nairobi	Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo	1) Ingresos no percibidos desde la fecha de la destitución sumaria hasta la fecha de la reposición, con intereses, menos 2.600 dólares al mes; 2) dos años de sueldo básico neto en sustitución de la reposición	2011-UNAT-104	Se invalida la sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo relativa a la indemnización	N/D	N/D	N/D
UNDT/2010/084	Teferra	Nairobi	Comisión Económica para África	Pendiente el fallo relativo a la indemnización	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D
UNDT/2010/089	Frechon	Nairobi	Tribunal Penal Internacional para Rwanda	Reenvío y pago de tres meses de sueldo básico neto por el retraso	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D
UNDT/2010/097	Lutta	Nairobi	Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi	1) Tres meses del actual sueldo básico neto como indemnización; 2) 4.760 dólares como indemnización por los gastos de viaje; 3) seis meses del sueldo básico neto actual como indemnización por daños morales	2011-UNAT-117	Confirmada	46.339,86 dólares	46.339,86	13/06/2011
UNDT/2010/118	Cohen	Nairobi	Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo	1) Reposición; 2) pago de sueldo y prestaciones desde la fecha de la destitución sumaria hasta la fecha de la sentencia, con intereses; 3) dos meses de sueldo básico neto como indemnización por incumplimiento de las garantías procesales;	N/D	N/D	101.624 dólares	101.624	29/12/2010

<i>Número de sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas</i>	<i>Apellido del demandante</i>	<i>Registro</i>	<i>Entidad</i>	<i>Indemnización fijada por el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas</i>	<i>Número de sentencia del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas</i>	<i>Indemnización fijada por el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas</i>	<i>Cantidad neta pagada (moneda local)</i>	<i>Cantidad neta pagada (dólares EE.UU.)</i>	<i>Fecha</i>
				4) dos años de sueldo básico neto a partir de la fecha de separación en sustitución de la reposición					
UNDT/2010/119	Gaskins	Nairobi	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	Seis meses de sueldo básico neto a partir de la fecha de la separación	N/D	N/D	40.420,98 dólares	40.420,98	N/D
UNDT/2010/124	Frechon	Nairobi	Tribunal Penal Internacional para Rwanda	1) Reposición al cargo apropiado, habida cuenta del menoscabo sufrido; 2) ingresos no percibidos desde la fecha de la rescisión a la fecha de la reposición, con intereses; 3) pago de una prestación especial por concepto de licencia de enfermedad; 4) dos años de sueldo básico neto en sustitución de la reposición	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D
UNDT/2010/125	Teferra	Nairobi	Comisión Económica para África	Tres meses del sueldo básico neto actual por violación de derechos	N/D	N/D	47.861,76 birr etíopes	2.906	N/D
UNDT/2010/131	Thiam	Nairobi	Tribunal Penal Internacional para Rwanda	1) Los pasajes o una suma igual a los pasajes correspondiente al viaje y al envío entre Arusha y Nairobi; 2) pago de los gastos de viaje	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D

<i>Número de sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas</i>	<i>Apellido del demandante</i>	<i>Registro</i>	<i>Entidad</i>	<i>Indemnización fijada por el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas</i>	<i>Número de sentencia del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas</i>	<i>Indemnización fijada por el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas</i>	<i>Cantidad neta pagada (moneda local)</i>	<i>Cantidad neta pagada (dólares EE.UU.)</i>	<i>Fecha</i>
UNDT/2010/153	Verschuur	Nairobi	Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos	Seis meses de sueldo básico neto	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D
UNDT/2010/154	Contreras	Nairobi	Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos	1) Seis meses de sueldo básico neto como indemnización por los daños sufridos; 2) suma simbólica de 1 dólar	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D
UNDT/2010/173	Parkes	Nairobi	Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo	1) Anulación de la destitución sumaria; o 2) indemnización equivalente a las prestaciones por concepto de rescisión	N/D	N/D	57.503,39 dólares	N/D	07/03/2011
UNDT/2010/175	Bekele	Nairobi	Comisión Económica para África	1) Sueldo desde la fecha en que fue retenido hasta la fecha de la decisión de no adoptar más medidas respecto de la denuncia, con intereses; 2) seis meses de sueldo básico neto por incumplimiento de las garantías procesales	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D
UNDT/2010/185	M'bra	Nairobi	Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo	1) Reposición; 2) sueldo y prestaciones desde la fecha de la destitución sumaria hasta la fecha de la sentencia, con intereses; 3) dos meses de sueldo básico neto por incumplimiento de las garantías procesales;	N/D	N/D	377.257,92 dólares	N/D	26/01/2011

<i>Número de sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas</i>	<i>Apellido del demandante</i>	<i>Registro</i>	<i>Entidad</i>	<i>Indemnización fijada por el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas</i>	<i>Número de sentencia del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas</i>	<i>Indemnización fijada por el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas</i>	<i>Cantidad neta pagada (moneda local)</i>	<i>Cantidad neta pagada (dólares EE.UU.)</i>	<i>Fecha</i>
				4) dos años de sueldo básico neto a partir de la fecha de la separación en sustitución de la reposición					
UNDT/2010/196	Goddard	Nairobi	Misión de las Naciones Unidas en la República Centrafricana	Tres meses de sueldo básico neto a partir de la fecha de la separación	N/D	N/D	22.397,50 dólares	N/D	09/02/2011
UNDT/2010/197	Bowen	Nairobi	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	1) Anulación de la decisión de rescindir el contrato; 2) el sueldo y las prestaciones que el demandante hubiese percibido hasta el final del contrato, en 2004, menos los pagos percibidos en sustitución de la notificación; 3) dos años de sueldo básico neto a partir del momento de la rescisión; 4) intereses	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D
UNDT/2010/214	Kamunyi	Nairobi	Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi	Dos años y seis meses de sueldo básico neto	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D
UNDT/2011/007	Ndjadi	Nairobi	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	500 dólares por abuso procesal	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D
UNDT/2011/017	Harding	Nairobi	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	1) Dos años de sueldo básico neto (por la no reposición); 2) seis meses de sueldo (incumplimiento de las garantías procesales);	N/D	Pagado el concepto 3); los otros conceptos están pendientes del recurso ante el Tribunal de Apelaciones	50.515.280 leones de Sierra Leona	12.246	03/12/2010

<i>Número de sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas</i>	<i>Apellido del demandante</i>	<i>Registro</i>	<i>Entidad</i>	<i>Indemnización fijada por el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas</i>	<i>Número de sentencia del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas</i>	<i>Indemnización fijada por el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas</i>	<i>Cantidad neta pagada (moneda local)</i>	<i>Cantidad neta pagada (dólares EE.UU.)</i>	<i>Fecha</i>
				3) subsidio por funciones especiales con intereses; 4) seis meses de sueldo (por alteración emocional); 6) todos los sueldos y prestaciones pendientes					
UNDT/2011/020	Omondi	Nairobi	Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi	Dos meses de sueldo básico neto	N/D	N/D	524.883 chelines kenianos	6.304,90	04/05/2011
UNDT/2011/054	Demandante	Nairobi	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	Anulación de la decisión de la destitución sumaria del demandante (la indemnización será determinada por las partes o, de no haber acuerdo, por el Tribunal)	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D
UNDT/2011/060	Finniss	Nairobi	Oficina de Servicios de Supervisión Interna	1) 18 meses del sueldo básico neto actual; 2) seis meses del sueldo básico neto actual por la violación de derechos	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D
UNDT/2011/067	Borhom	Nairobi	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	1) Dos años de sueldo básico neto (por la no reposición); 2) seis meses de sueldo básico neto por el daño moral; 3) seis meses de sueldo básico neto por incumplimiento de las garantías procesales	N/D	N/D	164.301 leones de Sierra leona	27.660	10/07/2011

<i>Número de sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas</i>	<i>Apellido del demandante</i>	<i>Registro</i>	<i>Entidad</i>	<i>Indemnización fijada por el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas</i>	<i>Número de sentencia del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas</i>	<i>Indemnización fijada por el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas</i>	<i>Cantidad neta pagada (moneda local)</i>	<i>Cantidad neta pagada (dólares EE.UU.)</i>	<i>Fecha</i>
UNDT/2011/086	Sow	Nairobi	Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo	Dos meses de sueldo básico neto a partir de la fecha de la adopción de la decisión —ningún pago todavía	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D
UNDT/2011/092	Xu	Nairobi	Naciones Unidas (Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias)	1) Dos meses de sueldo básico neto a partir de la fecha de la sentencia; 2) cuatro meses de sueldo básico neto a partir de la fecha del fallo; 3) 500 dólares	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D
UNDT/2009/025/Corr.1	James	Nueva York	Naciones Unidas (Departamento de Asuntos Políticos)	Tres meses de sueldo	2010-UNAT-009	Se deja sin efecto la orden de indemnización	N/D	N/D	N/D
UNDT/2009/028	Crichlow	Nueva York	Fondo de Población de las Naciones Unidas	Un mes de sueldo básico neto	N/D	N/D	4.929,75 dólares	4.929,75	21/12/2009
UNDT/2009/075	Castelli	Nueva York	Misión de las Naciones Unidas en Nepal	Prima de reinstalación e intereses con efecto retroactivo	N/D	El interés fue modificado por el Tribunal de Apelaciones en su sentencia núm. 2010-UNAT-082	16.597,90 dólares	16.597,90	11/03/2011
UNDT/2010/001	Abboud	Nueva York	Naciones Unidas (Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias)	20.000 dólares	2010-UNAT-100	Anulación de la decisión de fijar una indemnización por daños y perjuicios	N/D	N/D	N/D
UNDT/2010/011	Castelli	Nueva York	Misión de las Naciones Unidas en Nepal	1) Intereses sobre la prima de reinstalación; 2) las partes han de presentar conjuntamente un proyecto de orden con una suma apropiada, más los intereses	2010-UNAT-082	Intereses apropiados a la primera preferencial de los Estados Unidos	N/D	N/D	N/D

<i>Número de sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas</i>	<i>Apellido del demandante</i>	<i>Registro</i>	<i>Entidad</i>	<i>Indemnización fijada por el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas</i>	<i>Número de sentencia del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas</i>	<i>Indemnización fijada por el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas</i>	<i>Cantidad neta pagada (moneda local)</i>	<i>Cantidad neta pagada (dólares EE.UU.)</i>	<i>Fecha</i>
UNDT/2010/015	Warren	Nueva York	Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos	20.546 dólares más los intereses desde marzo de 2008 hasta la fecha del pago	2010-UNAT-059	Se invalida la orden del Tribunal Contencioso-Administrativo sobre el pago de intereses; se ordena al Secretario General que pague los intereses apropiados a la prima preferencial de los Estados Unidos	23.013,63 dólares	23.013,63	9 de julio de 2010 (principal) y 12 de agosto de 2010 y 27 de septiembre de 2010 (intereses)
UNDT/2010/026	Kasyanov	Nueva York	Naciones Unidas (Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias)	1) 59.932 dólares; y 2) traslado lateral o suma adicional de 20.000 dólares si no se cumple la orden concreta de actuación	2010-UNAT-076	Se modificó a dos meses de sueldo básico neto como indemnización	13.969,83 dólares	13.969,83	09/02/2011
UNDT/2010/040	Koh	Nueva York	Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo	2.000 dólares	N/D	N/D	2.000,00 dólares	2.000,00	N/D
ORDER 57	Koh	Nueva York	Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo	107.107,60 dólares	N/D	N/D	107.107,60 dólares	107.107,60	N/D
UNDT/2010/042	Gómez	Nueva York	Naciones Unidas (Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios)	1) Dos meses de sueldo básico neto; 2) reajustes e indemnización por diferentes conceptos (la cuantía será determinada por las partes); 3) 8.998 dólares adicionales como indemnización	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D

<i>Número de sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas</i>	<i>Apellido del demandante</i>	<i>Registro</i>	<i>Entidad</i>	<i>Indemnización fijada por el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas</i>	<i>Número de sentencia del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas</i>	<i>Indemnización fijada por el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas</i>	<i>Cantidad neta pagada (moneda local)</i>	<i>Cantidad neta pagada (dólares EE.UU.)</i>	<i>Fecha</i>
UNDT/2010/055	Abbasi	Nueva York	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia	1) 30.000 dólares; 2) 12 meses de sueldo básico neto en la cuantía aplicable al cargo de oficial de operaciones	2011-UNAT-112	Anulada en su totalidad	N/D	N/D	N/D
UNDT/2010/059	Antaki	Nueva York	Naciones Unidas (Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias)	1.000 dólares	2010-UNAT-095	Se invalida la decisión del Tribunal Contencioso-Administrativo sobre la concesión de una indemnización	N/D	N/D	N/D
UNDT/2010/060	Sina	Nueva York	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	1) 500 dólares; 2) pago de una indemnización equivalente a la suma que habría que haber pagado si se hubiese emitido la notificación el 30 de mayo de 2008	2010-UNAT-94	Se invalida la decisión del Tribunal Contencioso-Administrativo sobre la concesión de una indemnización	N/D	N/D	N/D
UNDT/2010/065	Krioutchkov	Nueva York	Oficina de las Naciones Unidas en Viena	500 dólares	N/D	N/D	500,00 dólares	500,00	08/07/2010
UNDT/2010/068	Chen	Nueva York	Naciones Unidas (Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias)	1) Las diferencias de sueldo, subsidios y otras prestaciones entre la categoría y el escalón pertinente de P-3 y P-4 desde el 17 de agosto de 2006 hasta la fecha de jubilación, incluida una suma equivalente a la pérdida de los derechos de pensión;	2011- UNAT-107	Confirmada	36.256,94 dólares	36.256,94	08/07/2011

<i>Número de sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas</i>	<i>Apellido del demandante</i>	<i>Registro</i>	<i>Entidad</i>	<i>Indemnización fijada por el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas</i>	<i>Número de sentencia del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas</i>	<i>Indemnización fijada por el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas</i>	<i>Cantidad neta pagada (moneda local)</i>	<i>Cantidad neta pagada (dólares EE.UU.)</i>	<i>Fecha</i>
				2) indemnización equivalente a seis meses de sueldo básico neto en la categoría y el escalón pertinentes de P-4					
UNDT/2010/071	Hastings	Nueva York	Naciones Unidas (Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias)	1) 5.000 dólares; 2) el 10% de diferencia entre el sueldo efectivo y lo que el demandante habría percibido en la categoría D-2, hasta la fecha de la jubilación obligatoria; 3) un 10% de subsidios y prestaciones adicionales en la categoría D-2, incluido un reajuste de las contribuciones de la pensión y las consiguientes prestaciones de jubilación	2011-UNAT-109	1) La duración de los daños se cambió a dos años de diferencia por concepto de sueldo y prestaciones; 2) no se fija ningún pago por daños morales	2.971,74	2.971,74	17/06/2011
UNDT/2010/094	Bertucci	Nueva York	Naciones Unidas (Departamento de Asuntos Económicos y Sociales)	500 dólares	2011-UNAT-114	Confirmada	500,00 dólares	500,00	N/D
UNDT/2010/095	Rolland	Nueva York	Naciones Unidas (Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz)	500 dólares	N/D	Confirmada la sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo	N/D	N/D	N/D
UNDT/2010/116	Messinger	Nueva York	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia	5.000 dólares	N/D	N/D	5.000 dólares	5.000	26/07/2010

<i>Número de sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas</i>	<i>Apellido del demandante</i>	<i>Registro</i>	<i>Entidad</i>	<i>Indemnización fijada por el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas</i>	<i>Número de sentencia del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas</i>	<i>Indemnización fijada por el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas</i>	<i>Cantidad neta pagada (moneda local)</i>	<i>Cantidad neta pagada (dólares EE.UU.)</i>	<i>Fecha</i>
UNDT/2010/117	Bertucci	Nueva York	Naciones Unidas (Departamento de Asuntos Económicos y Sociales)	655.000 dólares	2011-UNAT-121	Anulada	N/D	N/D	N/D
UNDT/2010/146	Beaudry	Nueva York	Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití	112.082 dólares	2011-UNAT-125	Se invalida en su totalidad la sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo relativa a la indemnización	N/D	N/D	N/D
UNDT/2010/148	Demandante	Nueva York	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	40.000 dólares por alteración emocional, incluido un mes de sueldo básico neto ya acordado, pero aún no pagado	N/D	N/D	40.000,00 dólares	40.000,00	05/05/2011
UNDT/2010/156	Shkurtaj	Nueva York	Programa de las asesorías para el Desarrollo	1) 14 meses de sueldo básico neto a partir de la fecha del nombramiento de duración limitada como indemnización por la infracción procesal; 2) además, 5.000 dólares como indemnización por el retraso en el examen de la recomendación de la Oficina de Ética	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D
UNDT/2010/157	Bhatia	Nueva York	Naciones Unidas (Departamento de Gestión)	1) Pago del subsidio por funciones especiales correspondiente al período comprendido entre diciembre de 2007 y junio de 2008, con intereses desde	N/D	N/D	6.266,02 dólares	6.266,02	N/D

<i>Número de sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas</i>	<i>Apellido del demandante</i>	<i>Registro</i>	<i>Entidad</i>	<i>Indemnización fijada por el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas</i>	<i>Número de sentencia del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas</i>	<i>Indemnización fijada por el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas</i>	<i>Cantidad neta pagada (moneda local)</i>	<i>Cantidad neta pagada (dólares EE.UU.)</i>	<i>Fecha</i>
				la fecha en que había de pagarse el subsidio por funciones especiales hasta la fecha en que se pago; 2) 6.000 dólares por alteración emocional					
UNDT/2010/194	Fayek	Nueva York	Naciones Unidas (Departamento de Información Pública)	1) Indemnización por pérdida económica efectiva; 2) 15.000 dólares de indemnización por violación de derechos procesales (además de los tres meses de sueldo ya pagados); 3) 3.287 dólares han de pagarse a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas; 4) como alternativa, pago de 3.287 dólares al demandante	N/D	N/D	35.114,21 dólares	35.114,21	11/03/2011
UNDT/2010/195	Aly y otros	Nueva York	Naciones Unidas (Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias)	Pago de 20.000 dólares a cada uno de los 24 demandantes	N/D	N/D	480.000,00 dólares	480.000,00	14/02/2011
UNDT/2010/200	Alauddin	Nueva York	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	1) Pago del sueldo básico neto (incluidas prestaciones) como si se hubiera renovado el nombramiento del demandante durante	N/D	N/D			

<i>Número de sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas</i>	<i>Apellido del demandante</i>	<i>Registro</i>	<i>Entidad</i>	<i>Indemnización fijada por el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas</i>	<i>Número de sentencia del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas</i>	<i>Indemnización fijada por el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas</i>	<i>Cantidad neta pagada (moneda local)</i>	<i>Cantidad neta pagada (dólares EE.UU.)</i>	<i>Fecha</i>
				el período comprendido entre el 1 de enero y el 21 de noviembre de 2008, menos los ingresos correspondientes al mismo período; 2) pago de 30.000 dólares por daño emocional					
UNDT/2010/205	Adorna	Nueva York	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia	15.000 dólares	N/D	N/D	15.000,00 dólares	15.000,00	02/01/2011
UNDT/2010/213	Jennings	Nueva York	Departamento de Gestión	6.000 dólares como indemnización por alteración emocional	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D
UNDT/2011/004	Meron	Nueva York	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	25.000 dólares por retrasos excesivos e injustificados y por daño emocional	N/D	N/D	25.000,00 dólares	25.000,00	07/02/2011
UNDT/2011/012	Tolstopiatov	Nueva York	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia	97.324.04 dólares como indemnización	N/D	N/D	97.324,00 dólares	97.324,00	30/03/2011
UNDT/2011/018	Bridgeman	Nueva York	Base Logística de las Naciones Unidas/ Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	Pago de una indemnización por determinar	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D
UNDT/2011/032	Obdeijn	Nueva York	Fondo de Población de las Naciones Unidas	1) Seis meses de sueldo básico neto y prestaciones (pérdida económica efectiva); 2) 8.000 dólares (alteración emocional)	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D
UNDT/2011/034	Kamal	Nueva York	Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias	10.000 dólares por alteración emocional y la ansiedad sufrida	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D

<i>Número de sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas</i>	<i>Apellido del demandante</i>	<i>Registro</i>	<i>Entidad</i>	<i>Indemnización fijada por el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas</i>	<i>Número de sentencia del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas</i>	<i>Indemnización fijada por el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas</i>	<i>Cantidad neta pagada (moneda local)</i>	<i>Cantidad neta pagada (dólares EE.UU.)</i>	<i>Fecha</i>
UNDT/2011/058	Kozlov y Romadanov	Nueva York	Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias	Indemnización por determinar	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D
UNDT/2011/068	García	Nueva York	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	1) 89.128,48 dólares (sueldo y prestaciones que no se percibieron); 2) 241 dólares (indemnización por el examen médico); 3) 50.000 dólares (pérdidas no pecuniarias)	N/D	N/D	109.619,26 dólares	109.619,26	N/D
UNDT/2011/081	Cabrera	Nueva York	Naciones Unidas (Departamento de Gestión)	Dos años del sueldo básico neto aplicable en enero de 2006 como indemnización	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D
UNDT/2011/084	Simmons	Nueva York	Naciones Unidas (Oficina de Planificación de Programas, Presupuesto y Contaduría General)	3.500 dólares como indemnización	N/D	N/D	6.504,63 dólares	6.504,63	08/07/2011
UNDT/2011/085	Simmons	Nueva York	Naciones Unidas (Oficina de Planificación de Programas, Presupuesto y Contaduría General)	3.000 dólares como indemnización	N/D	N/D			

Nota: El término “N/D” indica que no se adoptó ninguna medida tras la sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas o que la sentencia está aún siendo apelada.

<i>Número de sentencia del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas^a</i>	<i>Apellido del demandante</i>	<i>Entidad</i>	<i>Procedencia de la apelación</i>	<i>Indemnización</i>	<i>Cantidad neta pagada (dólares EE.UU.)</i>	<i>Fecha</i>
2010-UNAT-021	Asaad	Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	Indemnización equivalente a la diferencia entre los sueldos de las categorías 8 y 14 (período comprendido entre el 1 de julio de 2003 y el 20 de enero de 2004) e indemnización equivalente a un mes de sueldo en la categoría 14; además, reposición o pago de seis meses de sueldo básico neto	9.000,00 dólares	N/D
2010-UNAT-022	Abu Hamda	Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	Reembolso del sueldo percibido como consecuencia del descenso de categoría	7.600,00 dólares	N/D
2010-UNAT-025	Doleh	Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	Reposición o pago de dos meses de sueldo básico neto	19.000,00 dólares	N/D
2010-UNAT-030	Tabari	Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	Pago retroactivo del subsidio por funciones especiales	22.000,00 dólares	N/D
2010-UNAT-087	Liyanarachchige	Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire/ Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	Anulación del fallo núm. UNDT/2010/041	12 meses de sueldo básico neto a partir de la fecha de la separación	47.440,00 dólares	07/03/2011

Nota: El término “N/D” indica que no se adoptó ninguna medida tras la sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas o que la sentencia está aún siendo apelada.

^a Sentencia del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas en las que se fija una indemnización en causas no examinadas por el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas o en las que dicho Tribunal no fijó ninguna indemnización.

C. Sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas con una indemnización igual o superior a seis meses de sueldo básico neto (1 de julio de 2009 a 31 de mayo de 2011)

<i>Número de sentencia</i>	<i>Demandante</i>	<i>Registro</i>	<i>Breve sinopsis</i>	<i>Entidad</i>	<i>Anulación o comportamiento concreto ordenado</i>	<i>Indemnización ordenada</i>	<i>Suma total pagada en dólares EE.UU.</i>	<i>Sentencia confirmada o anulada en apelación al 31 de mayo de 2011</i>
UNDT/2010/070	Farraj	Ginebra	El Tribunal Contencioso-Administrativo consideró que la decisión impugnada de rescindir el nombramiento de duración limitada no se había ajustado a los términos del nombramiento	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	Anulación de la decisión impugnada (alternativamente, 45.000 dólares)	N/D	45.000 dólares	N/D
UNDT/2010/106	Eid	Ginebra	El Tribunal Contencioso-Administrativo consideró que la Administración debería haber pagado al demandante una indemnización por rescisión a partir de la fecha en que la rescisión había sido efectiva	Secretaría de las Naciones Unidas (Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano)	N/D	29.991,23 dólares y 9.552.660 libras libanesas (indemnización por rescisión y prestaciones conexas)	N/D	N/D
UNDT/2010/120	Ostensson	Ginebra	El Tribunal Contencioso-Administrativo consideró que el proceso de selección se había visto afectado por una grave irregularidad procesal que infringía el derecho del demandante a un examen completo e imparcial de su candidatura a un puesto de D-1	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	Anulación de la decisión impugnada (alternativamente, 4.900 dólares)	48.000 dólares (alteración emocional, menoscabo de la reputación profesional)	52.900 dólares	N/D
UNDT/2010/122	Zerezghi	Ginebra	El Tribunal Contencioso-Administrativo consideró que la medida disciplinaria impuesta, consistente en la destitución, no era proporcional a la falta de conducta determinada	Secretaría de las Naciones Unidas (Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo)	1) Reposición retroactiva (alternativamente, ocho meses de sueldo básico neto); 2) censura por escrito; 3) eliminación de su expediente del material relacionado con la destitución	60.000 dólares (daño moral)	99.936,18 dólares	N/D

<i>Número de sentencia</i>	<i>Demandante</i>	<i>Registro</i>	<i>Breve sinopsis</i>	<i>Entidad</i>	<i>Anulación o comportamiento concreto ordenado</i>	<i>Indemnización ordenada</i>	<i>Suma total pagada en dólares EE.UU.</i>	<i>Sentencia confirmada o anulada en apelación al 31 de mayo de 2011</i>
UNDT/2010/128	Ikpa	Ginebra	El Tribunal Contencioso-Administrativo consideró que la decisión de separación del servicio había sido una medida disciplinaria ilegal	Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	Seis semanas de sueldo básico neto en sustitución de la notificación (menos una semana ya pagada)	Un año de sueldo básico neto (menos cualquier suma que ya hubiera sido pagada)	59.592 dólares	N/D
UNDT/2010/129	Valle Fischer	Ginebra	El Tribunal Contencioso-Administrativo consideró que la decisión de separación del servicio había sido una medida disciplinaria ilegal	Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	Seis semanas de sueldo básico neto en sustitución de la notificación (menos una semana ya pagada)	Un año de sueldo básico neto (menos cualquier suma que ya hubiera sido pagada)	54.697 dólares	N/D
UNDT/2010/130	Demandante	Ginebra	El Tribunal Contencioso-Administrativo consideró que las decisiones de rescindir el nombramiento del demandante y amonestarlo había entrañado una infracción de sus derechos	Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia	Anulación de la amonestación	1) Tres meses de sueldo básico neto (perjuicio resultante de una rescisión ilegal) (además de ocho meses ya pagados); 2) tres meses de sueldo básico neto (amonestación ilegal)	50.263,50 dólares	N/D
UNDT/2010/133	Eldam	Ginebra	El Tribunal Contencioso-Administrativo consideró que la decisión de no renovar el contrato por desempeño insatisfactorio y de emitir una amonestación había sido irregular e inadecuada	Secretaría de las Naciones Unidas (Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia)	1) Anulación de la no renovación del nombramiento (alternativamente, tres meses de sueldo básico neto); 2) retirada de la amonestación	Tres meses de sueldo básico neto (daño moral)	26.204,40 dólares	N/D
UNDT/2009/088	Nogueira	Nairobi	El Tribunal Contencioso-Administrativo consideró que la decisión de no renovar el nombramiento por razones del desempeño había adolecido de defectos procesales y no podía mantenerse	Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi/ Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	N/D	24 meses de sueldo básico neto	210.794 dólares	N/D

<i>Número de sentencia</i>	<i>Demandante</i>	<i>Registro</i>	<i>Breve sinopsis</i>	<i>Entidad</i>	<i>Anulación o comportamiento concreto ordenado</i>	<i>Indemnización ordenada</i>	<i>Suma total pagada en dólares EE.UU.</i>	<i>Sentencia confirmada o anulada en apelación al 31 de mayo de 2011</i>
UNDT/2010/002	Xu	Nairobi	El Tribunal Contencioso-Administrativo consideró que la decisión de no seleccionar al demandante para un puesto de la categoría P-4 había sido ilegal	Secretaría de las Naciones Unidas	N/D	Seis meses de sueldo básico neto (daño sufrido)	N/D	Anulado por el Tribunal de Apelaciones en Xu 2010-UNAT-053 y reenviado al Tribunal Contencioso-Administrativo
UNDT/2010/053	Mmata	Nairobi	El Tribunal Contencioso-Administrativo consideró que la imputación de falta de conducta grave no estaba debidamente fundamentada y que la separación del servicio había sido una medida desproporcionada	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia	Anulación de la decisión impugnada y reposición	1) Ingresos no percibidos a partir de la fecha de la separación; 2) dos años de sueldo básico neto	222.453,57 dólares	Interés preferencial sobre la indemnización fijada (véase Mmata 2010-UNAT-092)
UNDT/2010/056	Masri	Nairobi	El Tribunal Contencioso-Administrativo consideró que la medida disciplinaria consistente en la destitución sumaria había sido desproporcionada	Secretaría de las Naciones Unidas (Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo)	1) Reposición con pago de los ingresos no percibidos (alternativamente, dos años de sueldo básico neto); 2) descenso de categoría en cuatro escalones	N/D	N/D	Anulado por el Tribunal de Apelaciones en Masri 2010-UNAT-098
UNDT/2010/057	Ianelli	Nairobi	El Tribunal Contencioso-Administrativo consideró que el demandante tenía derecho a la prima de asignación y otras prestaciones reconocidas al personal de contratación internacional	Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos	N/D	Pago de las primas de asignación y de reinstalación aplicables con los intereses pertinentes	51.395,35 dólares	El Tribunal de Apelaciones modificó las órdenes relativas al pago de intereses (véase 2010-UNAT-093)
UNDT/2010/061	Sanwidi	Nairobi	Sentencia relativa a la indemnización después de Sanwidi UNDT/2010/036, en el que el Tribunal Contencioso-Administrativo consideró que la decisión de destitución sumaria había sido desproporcionada	Secretaría de las Naciones Unidas (Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo)	1) Reposición (alternativamente, dos años de sueldo básico neto); 2) amonestación por escrito	Ingresos no percibidos desde la fecha de la destitución sumaria a la fecha de la reposición, menos 2.600 dólares al mes	N/D	La sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo se anula en Sanwidi 2011-UNAT-104

<i>Número de sentencia</i>	<i>Demandante</i>	<i>Registro</i>	<i>Breve sinopsis</i>	<i>Entidad</i>	<i>Anulación o comportamiento concreto ordenado</i>	<i>Indemnización ordenada</i>	<i>Suma total pagada en dólares EE.UU.</i>	<i>Sentencia confirmada o anulada en apelación al 31 de mayo de 2011</i>
UNDT/2010/097	Lutta	Nairobi	Sentencia relativa a la indemnización después de Lutta UNDT/2010/052, en el que el Tribunal Contencioso-Administrativo consideró, entre otras cosas, que la investigación del demandante y las medidas adoptadas contra él habían sido procesalmente irregulares e indebidas	Secretaría de las Naciones Unidas (Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire)	N/D	1) Tres meses de sueldo básico neto (pérdida de oportunidades respecto de las perspectivas de carrera); 2) 4.760 dólares (gastos de viaje); 3) seis meses de sueldo básico neto (daños morales)	46.339,86 dólares	Confirmada por el Tribunal de Apelaciones en Lutta 2011-UNAT-117
UNDT/2010/118	Cohen	Nairobi	La demandante impugnó la destitución sumaria. El Tribunal Contencioso-Administrativo consideró que la actuación de la demandante no equivalía a una falta de conducta y que se habían infringido sus derechos procesales	Secretaría de las Naciones Unidas (Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo)	Anulación de la decisión impugnada y reposición de la demandante (alternativamente, dos años de sueldo básico neto)	1) Pago del sueldo y prestaciones desde la fecha de la destitución hasta la fecha del fallo; 2) dos meses de sueldo básico neto (violación de los derechos procesales)	101.624 dólares	N/D
UNDT/2010/119	Gaskins	Nairobi	El demandante impugnó la decisión de rescindir su nombramiento. El Tribunal Contencioso-Administrativo consideró que el contrato de empleo del demandante había sido infringido, lo que había entañado un menoscabo para su imagen y su reputación	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	N/D	Seis meses de sueldo básico neto (violación de los derechos procesales, humillación, alteración mental y daños a la reputación)	40.420,98 dólares	N/D
UNDT/2010/124	Frechon	Nairobi	El Tribunal Contencioso-Administrativo consideró que se había rescindido indebidamente el contrato de empleo del demandante por razones médicas	Tribunal Penal Internacional para Rwanda	Anulación de la decisión de rescindir el contrato de empleo del demandante, reposición (alternativamente, dos años de sueldo básico neto)	1) Pago de los ingresos no percibidos desde la fecha de la rescisión a la fecha de la reposición; 2) pago de las prestaciones correspondientes al período comprendido entre marzo y julio de 2007	N/D	N/D

<i>Número de sentencia</i>	<i>Demandante</i>	<i>Registro</i>	<i>Breve sinopsis</i>	<i>Entidad</i>	<i>Anulación o comportamiento concreto ordenado</i>	<i>Indemnización ordenada</i>	<i>Suma total pagada en dólares EE.UU.</i>	<i>Sentencia confirmada o anulada en apelación al 31 de mayo de 2011</i>
UNDT/2010/153	Verschuur	Nairobi	El Tribunal Contencioso-Administrativo consideró que se había interferido indebidamente en el proceso de selección y que se había denegado al demandante un examen completo y equitativo de su candidatura a un puesto de P-5	Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos	N/D	Seis meses de sueldo básico neto (menoscabo del adelanto profesional)	N/D	N/D
UNDT/2010/154	Contreras	Nairobi	El Tribunal Contencioso-Administrativo consideró que se había interferido indebidamente en el proceso de selección y que se había denegado al demandante un examen completo y equitativo de su candidatura al puesto	Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos	N/D	1) Seis meses de sueldo básico neto (menoscabo del adelanto profesional); 2) suma simbólica de 1 dólar (daño moral)	N/D	N/D
UNDT/2010/173	Parkes	Nairobi	El Tribunal Contencioso-Administrativo consideró que la destitución sumaria impugnada había sido desproporcionada	Secretaría de las Naciones Unidas (Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo)	Anulación de la decisión (alternativamente, indemnización equivalente a las prestaciones por rescisión)	N/D	57.503,39 dólares	N/D
UNDT/2010/175	Bekele	Nairobi	El demandante impugnó la decisión de separarlo del servicio y varias decisiones conexas. El Tribunal Contencioso-Administrativo consideró que se habían violado los derechos del demandante	Comisión Económica para África	N/D	1) Sueldo desde noviembre de 2007 a marzo de 2009; 2) seis meses de sueldo básico neto (infracción de los derechos procesales)	N/D	N/D
UNDT/2010/185	M'Bra	Nairobi	El Tribunal Contencioso-Administrativo consideró que la decisión de destitución sumaria había sido ilegal	Secretaría de las Naciones Unidas (Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo)	Reposición (alternativamente, pago de dos años de sueldo básico neto)	1) Sueldo y prestaciones desde la fecha de su destitución sumaria hasta la fecha del fallo; 2) dos meses de sueldo básico neto (infracción de los derechos procesales)	377.257,92 dólares	N/D

<i>Número de sentencia</i>	<i>Demandante</i>	<i>Registro</i>	<i>Breve sinopsis</i>	<i>Entidad</i>	<i>Anulación o comportamiento concreto ordenado</i>	<i>Indemnización ordenada</i>	<i>Suma total pagada en dólares EE.UU.</i>	<i>Sentencia confirmada o anulada en apelación al 31 de mayo de 2011</i>
UNDT/2010/197	Bowen	Nairobi	El Tribunal Contencioso-Administrativo consideró que la rescisión basada en un desempeño insatisfactorio había sido ilícita	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	Anulación de la decisión impugnada	1) Tres meses de sueldo básico neto y prestaciones (menos cualquier pago efectuado en sustitución de la notificación); 2) dos años de sueldo básico neto	N/D	N/D
UNDT/2010/214	Kamunyi	Nairobi	El Tribunal Contencioso-Administrativo consideró que habían sido ilegales las decisiones impugnadas de suspender del servicio al demandante, otorgarle una licencia especial con pleno goce de sueldo y emitir una amonestación	Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi	Anulación de tres decisiones ilícitas (suspensión ilícita, otorgamiento de una licencia especial con pleno goce de sueldo durante un año y ocho meses y amonestación)	Dos años y seis meses de sueldo básico neto (daño emocional y físico y daño a la reputación)	N/D	N/D
UNDT/2011/017	Harding	Nairobi	El demandante impugnó la destitución sumaria. Una vez que el demandado admitió su responsabilidad, esta causa se refería únicamente a si había sido adecuada la suma pagada de dos años de sueldo básico neto	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	Anulación de la destitución sumaria (alternativamente, dos años de sueldo básico neto)	1) Seis meses de sueldo básico neto (infracción de los derechos procesales); 2) subsidio por funciones especiales durante cuatro meses; 3) seis meses de sueldo básico neto (alteración emocional y humillación); 4) sueldo y prestaciones de la categoría G-6 desde junio de 2005 a diciembre de 2010	N/D	Se ha pagado el subsidio por funciones especiales con intereses; hay otros conceptos pendientes en apelación
UNDT/2011/060	Finniss	Nairobi	El Tribunal Contencioso-Administrativo consideró que los derechos del demandante había sido violados en relación con los procesos de selección para dos puestos de P-5	Secretaría de las Naciones Unidas (Oficina de Servicios de Supervisión Interna)	N/D	1) 18 meses de sueldo básico neto (no haberlo tenido debidamente en cuenta en la selección para el primer puesto); 2) seis meses de sueldo básico neto	N/D	N/D

<i>Número de sentencia</i>	<i>Demandante</i>	<i>Registro</i>	<i>Breve sinopsis</i>	<i>Entidad</i>	<i>Anulación o comportamiento concreto ordenado</i>	<i>Indemnización ordenada</i>	<i>Suma total pagada en dólares EE.UU.</i>	<i>Sentencia confirmada o anulada en apelación al 31 de mayo de 2011</i>
UNDT/2011/067	Borhom	Nairobi	El Tribunal Contencioso-Administrativo consideró que la decisión de proceder a la destitución sumaria había sido ilegal	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	Anulación de la destitución sumaria y reposición (alternativamente, dos años de sueldo básico neto)	(no haberlo tenido debidamente en cuenta para el segundo puesto) 1) Seis meses de sueldo básico neto (daño moral); 2) seis meses de sueldo básico neto (violación de los derechos procesales)	27.660 dólares	N/D
UNDT/2011/092	Xu	Nairobi	El Tribunal Contencioso-Administrativo consideró que el proceso de selección había sufrido irregularidades procesales y que se había denegado al demandante un examen completo e imparcial de su candidatura a un puesto de P-4	Secretaría de las Naciones Unidas (Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias)	N/D	1) Dos meses de sueldo básico neto (violaciones procesales); 2) cuatro meses de sueldo básico neto (no haberlo tenido en cuenta de manera completa e imparcial); 3) 500 dólares (no haber informado de la no selección)	N/D	N/D
UNDT/2010/026	Kasyanov	Nueva York	El Tribunal Contencioso-Administrativo consideró que no se había tenido cuenta al demandante para llenar una vacante de P-4 de conformidad con las normas aplicables	Secretaría de las Naciones Unidas (Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias)	Se consigna que ha tenido lugar el traslado lateral (alternativamente, 20.000 dólares)	59.932 dólares (pérdida económica efectiva, violación de derechos, retraso en las expectativas de ascenso, alteración emocional)	13.969,83 dólares (pagados realmente dos meses de sueldo)	La indemnización concedida se modificó para que fuera de dos meses de sueldo básico neto (Kasyanov 2010-UNAT-076)
UNDT/2010/040 y Orden núm. 57 (Nueva York/2010)	Koh	Nueva York	Fallo y orden relativos a la indemnización después de Koh UNDT/2009/078, en el que el Tribunal Contencioso-Administrativo consideró que la Organización había incumplido el contrato de empleo del demandante al no prestarle asistencia para encontrar un empleo adecuado	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	N/D	1) 2.000 dólares (pérdida del derecho a ser candidato); 2) 107.107,60 dólares (indemnización económica)	2.000 dólares; y 107.107,60 dólares	N/D

<i>Número de sentencia</i>	<i>Demandante</i>	<i>Registro</i>	<i>Breve sinopsis</i>	<i>Entidad</i>	<i>Anulación o comportamiento concreto ordenado</i>	<i>Indemnización ordenada</i>	<i>Suma total pagada en dólares EE.UU.</i>	<i>Sentencia confirmada o anulada en apelación al 31 de mayo de 2011</i>
UNDT/2010/055	Abbasi	Nueva York	El Tribunal Contencioso-Administrativo consideró que el proceso de selección había sido discriminatorio y había extrañado una violación de los derechos del demandante	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia	N/D	1) 12 meses de sueldo básico neto (pérdida de la oportunidad de ser nombrado, pérdida de la promoción de las perspectivas de carrera); 2) 30.000 dólares (alteración emocional)	N/D	Anulada por el Tribunal de Apelaciones en Abbasi 2011-UNAT-112
UNDT/2010/068	Chen	Nueva York	El Tribunal Contencioso-Administrativo consideró que la decisión de no reclasificar el puesto del demandante de la categoría P-3 a la categoría P-4 había entrañado una violación del Estatuto del Personal y del principio de igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor	Secretaría de las Naciones Unidas (Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias)	N/D	1) Seis meses de sueldo básico neto (daños no materiales; frustración, humillación y retraso); 2) diferencia del sueldo entre las categorías P-3 y P-4 desde agosto de 2006 hasta la jubilación (pérdida económica efectiva)	36,256.94 dólares	Sostenida por el Tribunal de Apelaciones en Chen 2011-UNAT-107
UNDT/2010/117	Bertucci	Nueva York	Sentencia relativa a la indemnización después de Bertucci UNDT/2010/080, en el que el Tribunal Contencioso-Administrativo consideró que la decisión de no designar al demandante para ocupar el cargo de Subsecretario General había entrañado una violación de sus derechos	Secretaría de las Naciones Unidas (Departamento de Asuntos Económicos y Sociales)	N/D	655.000 dólares (daños económicos y no económicos)	N/D	Anulada por el Tribunal de Apelaciones en Bertucci 2011-UNAT-121 y asunto remitido al Tribunal Contencioso-Administrativo
UNDT/2010/146	Beaudry	Nueva York	Sentencia relativa a la indemnización después de Beaudry UNDT/2010/039, en el que el Tribunal Contencioso-Administrativo consideró que la decisión de no renovar el contrato del demandante había sido ilegal	Secretaría de las Naciones Unidas (Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití)	N/D	112.082 dólares (pérdida económica efectiva, perturbación y violaciones procesales)	N/D	Invalidada por el Tribunal de Apelaciones de resultados de Beaudry 2010-UNAT-085

<i>Número de sentencia</i>	<i>Demandante</i>	<i>Registro</i>	<i>Breve sinopsis</i>	<i>Entidad</i>	<i>Anulación o comportamiento concreto ordenado</i>	<i>Indemnización ordenada</i>	<i>Suma total pagada en dólares EE.UU.</i>	<i>Sentencia confirmada o anulada en apelación al 31 de mayo de 2011</i>
UNDT/2010/156	Shkurtaj	Nueva York	El demandante impugnó, entre otras cosas, la decisión de no cumplir la recomendación de la Oficina de Ética de que se le pagara una indemnización por la violación de sus derechos. El Tribunal Contencioso-Administrativo se inclinó en parte en favor del demandante y consideró que, en relación con algunas de sus pretensiones, se habían infringido sus derechos	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	N/D	1) 14 meses de sueldo básico neto (violación de las garantías procesales, menoscabo de la carrera y de la reputación y alteración emocional); 2) 5.000 dólares (retraso procesal a los efectos de tener en cuenta la recomendación de la Oficina de Ética)	N/D	N/D
UNDT/2010/200	Alauddin	Nueva York	Sentencia relativa a la indemnización después de Alauddin UNDT/2010/114, en el que el Tribunal Contencioso-Administrativo consideró que se habían infringido los derechos del demandante cuando la Organización no le había renovado el contrato	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	N/D	1) Sueldo básico neto, incluidas prestaciones, correspondiente a 11 meses, menos los ingresos del demandante durante el mismo período (pérdida económica efectiva); 2) 30.000 dólares (daño emocional)	N/D	N/D
UNDT/2011/012	Tolstoptatov	Nueva York	Sentencia relativa a la indemnización después de Tolstoptatov UNDT/2010/147, en el que el Tribunal determinó que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia no había cumplido sus obligaciones con el demandante con motivo de la supresión del puesto	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia	N/D	97.324,04 dólares (ingresos y prestaciones no percibidos)	97.324 dólares	N/D
UNDT/2011/032	Obdeijn	Nueva York	El demandado se negó a divulgar las razones de la no renovación impugnada. Por ello, el Tribunal Contencioso-Administrativo consideró que la decisión impugnada era ilegal	Fondo de Población de las Naciones Unidas	N/D	1) Seis meses de sueldo básico neto y prestaciones (pérdida económica efectiva); 2) 8.000 dólares (alteración emocional)	N/D	N/D

<i>Número de sentencia</i>	<i>Demandante</i>	<i>Registro</i>	<i>Breve sinopsis</i>	<i>Entidad</i>	<i>Anulación o comportamiento concreto ordenado</i>	<i>Indemnización ordenada</i>	<i>Suma total pagada en dólares EE.UU.</i>	<i>Sentencia confirmada o anulada en apelación al 31 de mayo de 2011</i>
UNDT/2011/068	García	Nueva York	El Tribunal Contencioso-Administrativo consideró que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo no había cumplido su contrato con el demandante al no poner en práctica la relación laboral	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	Eliminación del material negativo del expediente personal del demandante	1) 89.128,48 dólares (sueldo y prestaciones no percibidos); 2) 241 dólares (indemnización por el examen médico); 3) 50.000 dólares (pérdida no pecuniaria)	109.619,26 dólares	N/D
UNDT/2011/081	Cabrera	Nueva York	El Tribunal Contencioso-Administrativo consideró que la decisión de otorgar una licencia especial al demandante con pleno goce de sueldo había sido ilícita	Secretaría de las Naciones Unidas (Departamento de Gestión)	N/D	Dos años de sueldo básico neto por violación de las garantías procesales, humillación y alteración emocional	N/D	N/D

Nota: El término “N/D” indica que no se adoptó ninguna medida tras la sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas o que la sentencia está aún siendo apelada.